FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13593

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Jueves 3 de marzo de 2016

579575

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 014-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Chiriaco, Chipe, Villa Hermosa, Inayo, Wachins, Nazareth, Pakun, Wachapea, Nuevo Progreso y Samaren, del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas **579578**

Res. Nº 004-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo de la provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho, a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS" **579579**

AMBIENTE

R.M. Nº 047-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral **579580**

R.M. Nº 051-2016-MINAM.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **579581**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 054 y 055-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a México y EE.UU., en comisión de servicios **579582**

R.M. Nº 197-2016-DE/CCFFAA.- Designan funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento **579584**

Fe de Erratas R.M. Nº 195-2016-DE/SG **579585**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 039-2016-EF.- Aprueban Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros **579585**

R.M. Nº 060-2016-EF/43.- Autorizan viaje de consultor a Francia, en comisión de servicios **579585**

R.D. Nº 009-2016-EF/52.01.- Determinan operaciones de endeudamiento a las que aplica el Artículo 14 de la Ley N° 30372 **579586**

Anexo R.M. Nº 058-2016-EF/50.- Anexo de la R.M N° 058-2016-EF/50 que aprueba los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Año Fiscal 2016 **579587**

EDUCACION

R.M. Nº 114-2016-MINEDU.- Aprueban padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del D. Leg. N° 1057 **579653**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 088-2016-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D.Leg.N° 973, a Hidroeléctrica Marañón S.R.L. por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Marañón" **579655**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 034, 035, 036 y 037-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina y EE.UU. **579660**

R.S. N° 038-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridad de Argentina **579662**

R.S. N° 039-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano búlgaro formulada por autoridades de Bulgaria **579663**

R.S. N° 040-2016-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España. **579664**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 031-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi **579665**

R.S. N° 032-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Hungría, con residencia en Viena **579665**

R.M. Nº 0183/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Austria, en comisión de servicios **579666**

R.M. Nº 0187/RE-2016.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando **579666**

SALUD

R.M. N° 136-2016/MINSA.- Aprueban los Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372 y el "Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016" **579667**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 137-PE-ESSALUD-2016.- Conforman la unidad funcional denominada "Centro de Validación de Incapacidad Temporal - CEVIT Central" **579668**

Res. Nº 138-PE-ESSALUD-2016.- Declaran la Alerta Amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional del Seguro Social de Salud - ESSALUD **579669**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 110-2016 MTC/01.04.- Aprueban el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - 2016 **579670**

R.VM. Nº 073-2016-MTC/02.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVÍAS NACIONAL **579671**

R.D. Nº 733-2016-MTC/15.- Autorizan a Micalejo E.I.R.L. el cambio de domicilio de local ubicado en el departamento de Junín, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **579671**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 040-2016-VIVIENDA.- Reconforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua - EMC del Ministerio **579673**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 039-2016-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica", exposición de motivos e informes **579674**

Res. N° 040-2016-OS/CD.- Disponen publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables", exposición de motivos e informes **579675**

Res. N° 044-2016-OS/CD.- Disponen publicación del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES "Régimen aplicable a las centrales de generación del Nodo Energético en el Sur del Perú", exposición de motivos e informes **579675**

Res. N° 045-2016-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", exposición de motivos e informes **579676**

Res. N° 046-2016-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 37 "Programación de Mediano Plazo de la Operación del SEIN" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", exposición de motivos e informes **579677**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 077-2016-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2016 **579677**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 025-2016-SENACE/J.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del SENACE al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **579678**

R.J. Nº 026-2016-SENACE/J.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del SENACE **579679**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 068-2016/SUNAT.- Encargan funciones de Gerente de Orientación y Servicios de la Intendencia de Gestión Operativa **579679**

Res. Res. N° 070-2016/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **579680**

Res. N° 04-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA - PG.07 (versión 4) **579681**

Res. N° 013-2016-SUNAT/600000.- Designan Ejecutores Coactivos en la Intendencia de Lima e Intedencia Regional Madre de Dios **579688**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 093-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y reconforman diversas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima **579688**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 079-2016-CG.- Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios **579689**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0067-2016-JNE.- Declaran Improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **579690**

Res. N° 0077-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima **579691**

Res. N° 0083-2016-JNE.- Declaran Improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua **579692**

Res. N° 0095-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima **579693**

Res. N° 0111-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de San Martin, departamento de San Martin **579693**

Res. N° 0112-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **579694**

Res. N° 0121-2016-JNE.- Revocan resolución que declaró Improcedente la solicitud de inscripción de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2016 **579695**

Res. N° 0125-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró Improcedente la solicitud de inscripción de candidato por la organización politica Frente Esperanza para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, para participar en las Elecciones Generales 2016 **579696**

Res. N° 0129-2016-JNE.- Declaran nula la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República, por el distrito electoral de Arequipa presentada por el Partido Político Progresando Perú con el objetivo de participar en las elecciones Generales 2016 **579697**

Res. N° 0131-2016-JNE.- Declaran nula la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República, por el distrito electoral de Cusco presentada por el Partido Político Progresando Perú con el objetivo de participar en las elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 **579699**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 003-2016/MDA.- Crean el Sistema Informático de Transporte (SIT) que permita identificar y controlar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Ate **579700**

D.A. Nº 004-2016/MDA.- Aprueban la restitución de la vigencia de los Procedimientos Administrativos N°s 72 y 76, fusionados en un solo Procedimiento Administrativo, bajo el N° 72 en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate **579701**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 001-2016-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 446-MDB, que establecieron diversos Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito **579703**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. Nº 001-2016-A/MDB.- Prorrogan fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada **579703**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 00190/MDSA.- Establecen Beneficio de Regularización Administrativa en favor de los contribuyente del distrito **579704**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 211-2016/MVMT.- Otorgan beneficio e incentivo por el pronto pago de tributos municipales 2016 y establecen cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales **579705**

Ordenanza Nº 212-2016/MVMT.- Aprueban la creación del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo **579707**

Ordenanza Nº 213-2016/MVMT.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Villa María del Triunfo - PDLC 2017-2021 **579708**

Ordenanza Nº 214-2016/MVMT.- Regulan la Alimentación Saludable - Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y declaran de interés distrital la Promoción, Prevención, Control, y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas en el Distrito de Villa María **579709**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Chiriaco, Chipe, Villa Hermosa, Inayo, Wachins, Nazareth, Pakun, Wachapea, Nuevo Progreso y Samaren, del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de enero de 2016 se produjo un derrame de petróleo crudo por una fisura ocurrida en la progresiva Km 440+781 del Tramo II del Oleoducto Nor Peruano, en las coordenadas geográficas UTM; Este: 0798601 Norte: 9426435, a la altura de las localidades de Inayo y Villa Hermosa en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, vertiéndose aproximadamente 3,000 barriles de hidrocarburo en los cuerpos de agua de la quebrada de Inayo y en el suelo natural adyacente;

Que, asimismo, el día 09 de febrero de 2016, producto de las intensas lluvias en la zona, se produjo el incremento del caudal de la quebrada de Inayo, originando que el nivel del agua aumente, produciéndose el colapso de las barreras de contención donde se acumulaba el crudo de petróleo para su recuperación, ocasionando que aproximadamente 10 barriles fueran arrastrados por las aguas de la quebrada hacia el río Chiriaco, y de este punto hacia al río Marañón, todo lo cual a su vez ha producido daños en la salud de la población y sus medios de vida, de varias localidades del distrito de Imaza, de la provincia de Bagua en el departamento de Amazonas;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante Oficio N° 888-2016-INDECI/5.0, de fecha 29 de febrero de 2016, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° 00001-2016-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de dicha institución, quien, en atención a la información contenida en el Estado Situacional de la Emergencia - Código SINPAD N° 00074876, el Reporte Complementario N° 224-27/02/2016/COEN-INDECI/01:00 horas y los Formatos 1 y 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, elaborado por el Gobierno Regional de Amazonas; señala que el derrame de petróleo crudo ha producido daños de magnitud en la salud de la población y sus medios de vida, requiriéndose el apoyo del Gobierno Nacional; por lo que recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros considere la presentación de oficio de la Declaratoria del Estado de Emergencia de Oficio, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ocurridos en las localidades de Chiriaco, Chipe, Villa Hermosa, Inayo, Wachins, Nazareth, Pakun, Wachapea, Nuevo Progreso y Samaren, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas, a la Municipalidad Provincial de Bagua y a la Municipalidad Distrital de Imaza; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de la Producción y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecuten las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de la zonas afectadas, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorándum Nº 136-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el Inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de Chiriaco, Chipe, Villa Hermosa, Inayo, Wachins, Nazareth, Pakun, Wachapea, Nuevo Progreso y Samaren, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo del Tramo II del Oleoducto Nor Peruano.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
El Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad Provincial de Bagua y la Municipalidad Distrital de Imaza, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción; y, demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda en el marco de sus competencias; ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1351780-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo de la provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho, a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 004-2016-PCM/SD

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTOS:

Los oficios N° 007-2015-P-MAMVAS/A y N° 002-2016-P-MAMVAS/A; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 002-2015-MDCS/A de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo; el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS" de fecha 24 de enero de 2015; el Oficio Múltiple N° 007-2016-PCM/SD y los informes Nº 007-2016–PCM/SD-OGI-MIRA y N° 00019-2016-PCM/OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 387-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Aucará, Cabana, Chipao y Santa Ana de Huaycahuacho de la Provincia de Lucanas, y Huacaña de la Provincia de Sucre, en el Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Oficio N° 007-2015-P-MAMVAS/A el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chipao y Presidente de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS" solicita la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo de la Provincia de Lucanas, en el Departamento de Ayacucho, a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Oficio Múltiple N° 007-2016-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 007-2016-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS";

Que, mediante el Oficio N° 002-2016-P-MAMVAS/A el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chipao presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS";

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS", en su artículo 63, señala que la adhesión de una municipalidad procede según el siguiente procedimiento: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la mancomunidad municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, el Informe Técnico presentado expresa la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS";

Que, el Consejo Directivo mediante el Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero de 2015, expresó el acuerdo de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS";

Que, por la Ordenanza Municipal de Vistos la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo ratifica su adhesión a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS";

Que, acorde con el Informe Nº 00019-2016–PCM/OGI, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que con los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9° del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley

N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de Adhesión
Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo de la Provincia de Lucanas, en el Departamento de Ayacucho, a la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo
El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS", está conformado como sigue:

- Presidente: Gregorio Raúl Peña Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chipao.
- Director: Gregorio Huallpatuero Chinchay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucará.
- Director: Octavio Alegría León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabana.
- Director: Nilton Eduardo Berrocal Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo.
- Director: Peter Yucra Tito, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Huaycahuacho.
- Director: Andrés Coronado Puchuri, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacaña.

Artículo 3º.- Registro de Anexos
Inscribir el Informe Técnico, el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Sondondo - MAMVAS" y la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo que ratifica la aprobación de su adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Artículo 5º.- Vigencia
La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1350901-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°047-2016-MINAM

Lima, 2 de marzo de 2016

Vistos; el Oficio N° 062-2016-SERNANP-J de 05 de febrero de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Manuel Francisco Cruz Nuñez, en su calidad de Presidente de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral; y, el Informe N° 030-2016-MINAM/SG-OAJ de 23 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente – MINAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 015164-2015, Nº 017590-2015, N° 018791-2015, N° 022381-2015, N° 30286-2015, y N° 001390-2016, el Presidente de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, a perpetuidad, sobre una superficie de mil setecientos treinta y ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (1 738.23 ha.), área parcial del predio perteneciente a la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 04002933 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 23-2015-SERNANP-DDE de 25 de agosto de 2015 (que concluye la primera etapa) y del Informe Nº

50-2016-SERNANP-DDE de 25 de enero de 2016 (que concluyen la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, a perpetuidad, sobre una superficie de mil setecientos treinta y ocho hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (1 738.23 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Registral Nº 04002933 de la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Oficina Registral de Piura, ubicada en el distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, conservar el bosque seco de colina que protege las nacientes de las quebradas Tumberos, el Sauce y la Caña, cuyas aguas desembocan en la quebrada Manga Manga y este a su vez al río Piura.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Mangamanguilla de la Asociación Agraria Manga Manga de Salitral, a perpetuidad, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1351466-1

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2016-MINAM

Lima, 2 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 061-2016-MINAM-VMGA de fecha 10 de febrero de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 226 y 237-2016-MINAM/SG/OPP de fechas 19 y 22 de febrero de 2016, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 246-2016-MINAM-SG/OGA/PPTO, el Informe N° 052-2016-MINAM/SG/OGA de fecha 24 de febrero de 2016, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 123-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 24 de febrero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ficha de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° ENV/EPI/2016/03, recibido en fecha 17 de febrero de 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursa invitación al Ministerio del Ambiente - MINAM, para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desempeño Ambiental (WPEP por sus siglas en inglés), en el marco de la Evaluación de Desempeño Ambiental, la cual se realizará del 08 al 10 de marzo de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), suscrito el 8 diciembre de 2014, se ha contemplado el desarrollo de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú como un producto entregable del Programa País en el "Anexo-Programa

País Perú", adjunto al Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Perú y la OCDE;

Que, el citado evento tiene por objeto examinar y evaluar, en conjunto con los países miembros de la OCDE, la evaluación del desempeño ambiental del Perú y, a través del intercambio de experiencias, obtener recomendaciones que permitan mejorar y/o fortalecer el diseño y aplicación de la política ambiental en nuestro país;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM, en el mencionado evento, se encuentra enmarcado en la excepción antes mencionada, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de una de las actividades programadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante los Memorandos N° 226 y 237-2016-MINAM/SG/OPP de fechas 19 y 22 de febrero de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de París - República Francesa, del 06 al 09 de marzo del 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido el TUUA)	US$ 1,265.00
Viáticos (US $ 540 x 3 días)	US$ 1,620.00

Artículo 3.- Encargar las funciones del Viceministro de Gestión Ambiental, al señor RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO, Secretario General del Ministerio del Ambiente - MINAM, a partir del 07 de marzo de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1351466-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a México y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA
Nº 054-2016-DE/MGP

Lima, 2 de marzo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0199 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 19 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada de México, ha cursado invitación al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, para que acompañado de una delegación del Estado Mayor, efectúen una visita a las instalaciones de la Secretaría de Marina de la Armada de México y participen en la Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 11 de marzo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes, UN (1) Oficial Superior y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada actividad;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, en representación del Jefe del Estado Mayor General de la Marina y del Personal Naval que conforman la delegación del Estado Mayor, para que efectúen una visita a las instalaciones de la Secretaría de Marina de la Armada de México y participen en la Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 11 de marzo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá suscribir acuerdos que incrementen la cooperación en el ámbito logístico, operacional, inteligencia y entrenamiento del Personal Naval de ambas marinas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que efectúen una visita a las instalaciones de la Secretaría de Marina de la Armada de México y participen en la Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de México, a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 11 de marzo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 12 de marzo de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Contralmirante	Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles	00801197	43345651
2	Contralmirante	Raúl Alfredo ROBLES Manrique	00804216	43287821
3	Capitán de Navío	César Gustavo CHÁVEZ Parodi	01809805	43665631
4	Teniente Primero	Alonso ZUÑIGA Gastelu	01007233	43307120

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima
US$. 1,200.00 x 4 personas US$. 4,800.00

Viáticos:
US$. 440.00 x 4 personas x 5 días US$. 8,800.00

TOTAL A PAGAR: US$. 13,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1351777-1

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2016-DE/MGP

Lima, 2 de marzo de 2016

Visto, el Oficio P.200-0159 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú, ha venido participando con una Unidad Submarina en el Ejercicio Multinacional SUBDIEX, conjuntamente con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, los cuales han sido altamente favorables para elevar el nivel de entrenamiento, las capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por periodos prolongados;

Que, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que TRES (3) Oficiales de la Comandancia del Escuadrón de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Reunión de Planeamiento Medio-A (MPM-A) del SUBDIEX 2016, a realizarse en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de marzo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, para que participen en la Reunión de Planeamiento Medio-A (MPM-A) del SUBDIEX 2016, a realizarse en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de marzo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá concretar acuerdos para el desplazamiento operacional SUBDIEX 2016, en lo referente a planeamiento operativo, abastecimiento logístico, apoyo técnico operativo, temas de equipamiento de comunicaciones para lograr la interoperabilidad entre las Unidades y medios de la Marina de Guerra del Perú y las marinas participantes;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en la Reunión de Planeamiento Medio-A (MPM-A) del SUBDIEX 2016, a realizarse en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville,

Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de marzo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 24 de marzo de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Navío	Joel Enrique GARAY Roncal	00808544	43310923
2	Capitán de Fragata	Edgar Alberto MORENO Cedamanos	00924192	43943102
3	Capitán de Fragata	Percy Isaac SUAREZ Cáceres	00914150	07878073

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Jacksonville (Estados Unidos de América) - Lima
US$. 2,200.00 x 3 personas US$. 6,600.00

Viáticos:
US$. 440.00 x 3 personas x 3 días US$. 3,960.00

TOTAL A PAGAR: US$. 10,560.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1351777-2

Designan funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2016-DE/CCFFAA

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM de fecha 22 de abril de 2003, señala que la citada Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3º del citado Texto Único Ordenado dispone que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, están sometidas al principio de publicidad salvo las excepciones expresamente previstas en la mencionada Ley; asimismo, el artículo 8º de la misma Ley, dispone que las entidades deben identificar al funcionario responsable de brindar la información que es solicitada en virtud de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM de fecha 06 de agosto de 2003, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adicionalmente colocar copia de la misma en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 436-2015-DE/CCFFAA de fecha 21 de mayo de 2015, se designó al Capitán de Fragata Omar Oswaldo CEDRÓN Caballero, Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Teniente Primero CJ. Cinthya Julliza ROJAS Neyra, Ejecutivo de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas; asimismo, se designó al Capitán de Navío Luis SILVA Lopez, Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Capitán de Navío Luis SILVA Lopez, por razones del servicio ha sido cambiado de empleo, razón por la cual es necesario efectuar la nueva designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del Portal de Transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM de fecha 22 de abril de 2003, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM de fecha 06 de agosto de 2003 y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM de fecha 13 de junio de 2013; y

Estando a lo acordado con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 436-2015 DE/CCFFAA de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo 2º.- Designar para el periodo 2016, al Capitán de Fragata Omar Oswaldo CEDRON Caballero, Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Teniente Primero CJ. Cinthya Julliza ROJAS Neyra, Ejecutivo de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionarios responsables de brindar la información que demanden las personas naturales o jurídicas en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3º.- Designar para el periodo 2016, al Capitán de Navío Sergio TRAGODARA Migliori Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se brinda a través del portal de transparencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en los portales institucionales del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1351387-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 195-2016-DE/SG

Mediante Oficio Nº 294-2016-MINDEF/SG/A/02, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 195-2016-DE/SG, publicada en la edición del día 2 de marzo de 2016.

Considerando: seis

DICE:

(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Rosse (…)

DEBE DECIR:

(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Rose (…)

Considerando: siete

DICE.

(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Rosse

DEBE DECIR:

(…) señor Héctor Gonzalo Coloma Rose

SE RESUELVE: Artículo 2

DICE:

Designar al señor Héctor Gonzalo Coloma Rosse (…)

DEBE DECIR:

Designar al señor Héctor Gonzalo Coloma Rose (…)

1351516-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional a Bonos de Reconocimiento y otros

DECRETO SUPREMO
Nº 039-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/ 232 275 781,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para los Bonos ONP;

Que, en mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 y las disposiciones finales transitorias Sétima y Décimo Quinta del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como en el literal e) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por el Decreto Supremo N° 164-2001-EF, el Gobierno Nacional otorgará su garantía a los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios de Pensión Mínima, Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada y Bonos de Reconocimiento Complementario del Decreto Ley Nº 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social respectivamente, que se emitan durante el año fiscal 2016, hasta por S/ 232 275 781,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES);

Que, la mencionada operación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias;

Que, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF y sus modificatorias, y por la Ley Nº 30374; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- **Otorgamiento de garantía**
Otórguese la garantía del Gobierno Nacional a los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios de Pensión Mínima, Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada y Bonos de Reconocimiento Complementario del Decreto Ley Nº 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que se emitan durante el año fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 232 275 781,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- **De la redención**
La Oficina de Normalización Previsional –ONP, atiende durante el presente año fiscal la redención de los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios de Pensión Mínima, Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada y Bonos de Reconocimiento Complementario del Decreto Ley Nº 19990, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Pliego.

Artículo 3.- **Implementación**
El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprueba las normas que fueran necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- **Refrendo**
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1351779-1

Autorizan viaje de consultor a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 060-2016-EF/43

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación INV(2016)5 de fecha 5 de febrero de 2016, la División de Inversiones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la "Conferencia

OCDE sobre Tratados de Inversión y a la Mesa Redonda sobre Liberalización de las Inversiones", a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, los días 14 y 15 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, la División de Inversiones de la OCDE incluye entre sus objetivos el promover la contribución de los flujos internacionales de inversión al crecimiento y al desarrollo sostenible a nivel mundial a través de la reforma de las políticas de inversión y de la cooperación internacional;

Que, en las mencionadas reuniones se discutirán los pasos posibles a seguir no sólo en lo que respecta a la interpretación y actualización de los acuerdos de inversión de primera generación, sino a la incorporación de estos elementos interpretativos en los procesos de negociación en curso de acuerdos de inversión;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de asegurar que las interpretaciones de los acuerdos internacionales de inversión que puedan ser discutidas en eventuales controversias sean favorables a la posición del Estado peruano y se incorporen en los procesos de negociación de acuerdos internacionales de inversión en los que el Perú participe;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 12 al 16 de marzo de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US $	3,685.50
Viáticos (2 + 1 día)	:	US $	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1351116-1

Determinan operaciones de endeudamiento a las que aplica el Artículo 14 de la Ley N° 30372

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2016-EF/52.01

Lima, 22 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó los presupuestos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento, comprendiendo la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, el artículo 14 de la acotada Ley dispone los requisitos para la transferencia de los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.6 de la Ley referida, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se determina las operaciones de endeudamiento comprendidas en el alcance del artículo 14;

Que en tal sentido, resulta necesario que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público determine las operaciones de endeudamiento a las que resulta aplicable las transferencias señalas en el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, y sus modificatorias, la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y Ley Nº 30374 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Determínese que las operaciones de endeudamiento que están dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, son las siguientes:

a) Emisión de Bonos Soberanos realizadas durante el Año Fiscal 2015, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2014.

b) Emisión Externa de Bonos aprobada mediante la única disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta la suma de US$ 965 000 000,00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

c) Emisión Interna de Bonos aprobada mediante la única disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1351719-1

Anexo de la R.M. N° 058-2016-EF/50 que aprobó los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Año Fiscal 2016

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada en la Edición del 1 de marzo de 2016)

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
AÑO FISCAL 2016

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
							1.0000000000			1.0000000000			1.0000000000
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	0.0004258340	0.0006033710	0.0010292051	0.0004263482	0.0006087254	0.0010350736	0.0004265525	0.0006120661	0.0010386186
2	010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCIÓN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
3	010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000777430	0.0000777430	-	0.0000776220	0.0000776220
4	010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
5	010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
6	010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	-	0.0000855920	0.0000855920	-	0.0000853694	0.0000853694	-	0.0000853194	0.0000853194
7	010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
8	010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
9	010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	-	0.0001898391	0.0001898391	-	0.0001907781	0.0001907781	-	0.0001914254	0.0001914254
10	010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	-	0.0001470429	0.0001470429	-	0.0001477875	0.0001477875	-	0.0001482551	0.0001482551
11	010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
12	010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
13	010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
14	010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	-	0.0001147127	0.0001147127	-	0.0001150295	0.0001150295	-	0.0001152554	0.0001152554
15	010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
16	010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
17	010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
18	010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
19	010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
20	010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
21	010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0.0008210188	0.0007185009	0.0015395197	0.0008227192	0.0007266286	0.0015493478	0.0008233420	0.0007313016	0.0015546436

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	-	0.0005278884	0.0005278884	-	0.0005330968	0.0005330968	-	0.0005361949	0.0005361949
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	-	0.0003028236	0.0003028236	-	0.0003059192	0.0003059192	-	0.0003076609	0.0003076609
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	-	0.0000915618	0.0000915618	-	0.0000914498	0.0000914498	-	0.0000914563	0.0000914563
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	-	0.0012254521	0.0012254521	-	0.0012392764	0.0012392764	-	0.0012473584	0.0012473584
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	-	0.0003264477	0.0003264477	-	0.0003297757	0.0003297757	-	0.0003316637	0.0003316637
28	010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	0.0003444067	0.0000844426	0.0004288493	0.0003451957	0.0000759983	0.0004211940	0.0003454813	0.0000690894	0.0004145707
29	010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
30	010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
31	010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
32	010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
33	010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	-	0.0003035156	0.0003035156	-	0.0003067640	0.0003067640	-	0.0003085650	0.0003085650
34	010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	-	0.0002717679	0.0002717679	-	0.0002740988	0.0002740988	-	0.0002754748	0.0002754748
35	010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
36	010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
37	010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000751087	0.0000751087
38	010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
39	010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	-	0.0003726548	0.0003726548	-	0.0003768501	0.0003768501	-	0.0003791802	0.0003791802
40	010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	0.0008763245	0.0016792446	0.0025555690	0.0008783718	0.0017000146	0.0025783864	0.0008791114	0.0017118446	0.0025909561
41	010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	-	0.0006583391	0.0006583391	-	0.0006651472	0.0006651472	-	0.0006691728	0.0006691728
42	010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	-	0.0010585176	0.0010585176	-	0.0010724650	0.0010724650	-	0.0010801786	0.0010801786
43	010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0.0006143218	0.0000844426	0.0006987644	0.0006151848	0.0000778393	0.0006930240	0.0006155187	0.0000777192	0.0006932379
44	010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	-	0.0002631679	0.0002631679	-	0.0002653550	0.0002653550	-	0.0002666554	0.0002666554
45	010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	-	0.0001405293	0.0001405293	-	0.0001413243	0.0001413243	-	0.0001417947	0.0001417947
46	010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	-	0.0000971510	0.0000971510	-	0.0000971425	0.0000971425	-	0.0000972020	0.0000972020
47	010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	-	0.0000941000	0.0000941000	-	0.0000940350	0.0000940350	-	0.0000940655	0.0000940655
48	010506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
49	010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
50	010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
51	010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	-	0.0001735560	0.0001735560	-	0.0001744793	0.0001744793	-	0.0001750801	0.0001750801

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
52	010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
53	010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
54	010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	-	0.0001849466	0.0001849466	-	0.0001861749	0.0001861749	-	0.0001869192	0.0001869192
55	010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	-	0.0002084246	0.0002084246	-	0.0002098330	0.0002098330	-	0.0002107035	0.0002107035
56	010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	-	0.0003159696	0.0003159696	-	0.0003183225	0.0003183225	-	0.0003198166	0.0003198166
57	010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000828206	0.0000828206	-	0.0000827469	0.0000827469
58	010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
59	010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
60	010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
61	010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
62	010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	-	0.0000970961	0.0000970961	-	0.0000970866	0.0000970866	-	0.0000971455	0.0000971455
63	010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	-	0.0001615014	0.0001615014	-	0.0001621071	0.0001621071	-	0.0001625582	0.0001625582
64	010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
65	010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
66	010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0.0003208994	0.0001536132	0.0004745125	0.0003218412	0.0001546506	0.0004764918	0.0003221740	0.0001552450	0.0004774190
67	010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	-	0.0000984569	0.0000984569	-	0.0000984725	0.0000984725	-	0.0000985444	0.0000985444
68	010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
69	010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	-	0.0001054416	0.0001054416	-	0.0001055867	0.0001055867	-	0.0001057247	0.0001057247
70	010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	-	0.0001279908	0.0001279908	-	0.0001285536	0.0001285536	-	0.0001289052	0.0001289052
71	010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
72	010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
73	010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
74	010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	-	0.0003810161	0.0003810161	-	0.0003858782	0.0003858782	-	0.0003884806	0.0003884806
75	010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
76	010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
77	010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	-	0.0001694529	0.0001694529	-	0.0001707837	0.0001707837	-	0.0001715282	0.0001715282
78	010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0.0014041473	0.0019803915	0.0033845388	0.0014071794	0.0020038106	0.0034109900	0.0014082844	0.0020173883	0.0034256727
79	010702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	-	0.0014134118	0.0014134118	-	0.0014295548	0.0014295548	-	0.0014389786	0.0014389786
80	010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	-	0.0004635245	0.0004635245	-	0.0004685020	0.0004685020	-	0.0004713530	0.0004713530

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
81	010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	-	0.0003693534	0.0003693534	-	0.0003734503	0.0003734503	-	0.0003757350	0.0003757350
82	010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	-	0.0004818324	0.0004818324	-	0.0004874266	0.0004874266	-	0.0004905557	0.0004905557
83	010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	-	0.0005340962	0.0005340962	-	0.0005402246	0.0005402246	-	0.0005436852	0.0005436852
84	010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	-	0.0002066019	0.0002066019	-	0.0002086114	0.0002086114	-	0.0002097042	0.0002097042
85	020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	0.0008026757	0.0009625551	0.0017652308	0.0008030201	0.0009687149	0.0017717350	0.0008032039	0.0009732519	0.0017764558
86	020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000776233	0.0000776233	-	0.0000775012	0.0000775012
87	020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
88	020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	-	0.0000934348	0.0000934348	-	0.0000933574	0.0000933574	-	0.0000933817	0.0000933817
89	020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	-	0.0011794790	0.0011794790	-	0.0011868228	0.0011868228	-	0.0011923455	0.0011923455
90	020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	-	0.0001374074	0.0001374074	-	0.0001379598	0.0001379598	-	0.0001383309	0.0001383309
91	020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
92	020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000838587	0.0000838587	-	0.0000837946	0.0000837946
93	020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000722887	0.0000722887
94	020110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	-	0.0001467203	0.0001467203	-	0.0001473860	0.0001473860	-	0.0001478230	0.0001478230
95	020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	-	0.0001290211	0.0001290211	-	0.0001293163	0.0001293163	-	0.0001295696	0.0001295696
96	020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	-	0.0001626089	0.0001626089	-	0.0001631662	0.0001631662	-	0.0001636018	0.0001636018
97	020201	ANCASH	AIJA	AIJA	0.0000790873	0.0000853278	0.0001644151	0.0000792079	0.0000767950	0.0001560029	0.0000792540	0.0000698137	0.0001490676
98	020202	ANCASH	AIJA	CORIS	-	0.0000938582	0.0000938582	-	0.0000937887	0.0000937887	-	0.0000938169	0.0000938169
99	020203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
100	020204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	-	0.0000938886	0.0000938886	-	0.0000938196	0.0000938196	-	0.0000938482	0.0000938482
101	020205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
102	020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0001279007	0.0000954873	0.0002233881	0.0001279218	0.0000953994	0.0002233211	0.0001279401	0.0000954248	0.0002233649
103	020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000726543	0.0000726543
104	020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
105	020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
106	020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	-	0.0001661757	0.0001661757	-	0.0001665736	0.0001665736	-	0.0001669579	0.0001669579
107	020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
108	020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	0.0000780183	0.0001819234	0.0002599417	0.0000780477	0.0001827598	0.0002608075	0.0000780642	0.0001833488	0.0002614130
109	020402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	-	0.0001258099	0.0001258099	-	0.0001258982	0.0001258982	-	0.0001260654	0.0001260654

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
110	020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002664453	0.0000910367	0.0003574820	0.0002669527	0.0000909149	0.0003578676	0.0002671405	0.0000909165	0.0003580569
111	020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
112	020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
113	020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	-	0.0000903196	0.0000903196	-	0.0000901845	0.0000901845	-	0.0000901793	0.0000901793
114	020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
115	020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
116	020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	-	0.0001326908	0.0001326908	-	0.0001333407	0.0001333407	-	0.0001337368	0.0001337368
117	020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	-	0.0002528936	0.0002528936	-	0.0002551389	0.0002551389	-	0.0002564358	0.0002564358
118	020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000830657	0.0000830657	-	0.0000829943	0.0000829943
119	020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
120	020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
121	020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
122	020513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
123	020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
124	020515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
125	020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	0.0003700487	0.0003883589	0.0007584076	0.0003330438	0.0003495230	0.0006825668	0.0003240701	0.0003456295	0.0006696996
126	020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000738348	0.0000738348
127	020603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
128	020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000754470	0.0000754470
129	020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
130	020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	-	0.0003128340	0.0003128340	-	0.0002815506	0.0002815506	-	0.0002661270	0.0002661270
131	020607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
132	020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	-	0.0000962675	0.0000962675	-	0.0000962105	0.0000962105	-	0.0000962495	0.0000962495
133	020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	-	0.0001007255	0.0001007255	-	0.0000940656	0.0000940656	-	0.0000940136	0.0000940136
134	020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	-	0.0001029800	0.0001029800	-	0.0000926820	0.0000926820	-	0.0000868852	0.0000868852
135	020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	-	0.0001133458	0.0001133458	-	0.0001020112	0.0001020112	-	0.0001012967	0.0001012967
136	020701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0003154608	0.0006617235	0.0009771844	0.0003159870	0.0006682342	0.0009842212	0.0003161852	0.0006721561	0.0009883414
137	020702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	-	0.0002328354	0.0002328354	-	0.0002347163	0.0002347163	-	0.0002358258	0.0002358258
138	020703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUYA	-	0.0003344314	0.0003344314	-	0.0003374731	0.0003374731	-	0.0003392730	0.0003392730

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
139	020801	ANCASH	CASMA	CASMA	0.0002865311	0.0006344671	0.0009209982	0.0002870062	0.0006405128	0.0009275190	0.0002871854	0.0006441915	0.0009313768
140	020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	-	0.0001517004	0.0001517004	-	0.0001526862	0.0001526862	-	0.0001532564	0.0001532564
141	020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000802019	0.0000802019	-	0.0000801039	0.0000801039
142	020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	-	0.0002533414	0.0002533414	-	0.0002555187	0.0002555187	-	0.0002567910	0.0002567910
143	020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	0.0000640271	0.0000905817	0.0001546087	0.0000641518	0.0000815235	0.0001456753	0.0000641978	0.0000741123	0.0001383101
144	020902	ANCASH	CORONGO	ACO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
145	020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
146	020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	-	0.0001030227	0.0001030227	-	0.0001031229	0.0001031229	-	0.0001032380	0.0001032380
147	020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
148	020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
149	020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
150	021001	ANCASH	HUARI	HUARI	0.0005181657	0.0002885590	0.0008067247	0.0005184808	0.0002900996	0.0008085803	0.0005186293	0.0002912191	0.0008098484
151	021002	ANCASH	HUARI	ANRA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
152	021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	-	0.0000970067	0.0000970067	-	0.0000960339	0.0000960339	-	0.0000960191	0.0000960191
153	021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	-	0.0003007264	0.0003007264	-	0.0003022380	0.0003022380	-	0.0003033769	0.0003033769
154	021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
155	021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
156	021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	-	0.0001156528	0.0001156528	-	0.0001156990	0.0001156990	-	0.0001158251	0.0001158251
157	021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	-	0.0001058823	0.0001058823	-	0.0001060337	0.0001060337	-	0.0001061752	0.0001061752
158	021009	ANCASH	HUARI	MASIN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
159	021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
160	021011	ANCASH	HUARI	PONTO	-	0.0001160930	0.0001160930	-	0.0001162588	0.0001162588	-	0.0001164312	0.0001164312
161	021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
162	021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
163	021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	-	0.0004570778	0.0004570778	-	0.0004609515	0.0004609515	-	0.0004633701	0.0004633701
164	021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	-	0.0000997433	0.0000997433	-	0.0000997828	0.0000997828	-	0.0000998668	0.0000998668
165	021016	ANCASH	HUARI	UCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
166	021101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	0.0001753084	0.0004689212	0.0006442296	0.0001756216	0.0004733504	0.0006489720	0.0001757385	0.0004760080	0.0006517464
167	021102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
168	021103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	-	0.0001023749	0.0001023749	-	0.0001024632	0.0001024632	-	0.0001025721	0.0001025721
169	021104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
170	021105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
171	021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	0.0005016854	0.0006990051	0.0012006905	0.0005021286	0.0007044711	0.0012065996	0.0005023169	0.0007080915	0.0012104084
172	021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
173	021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000761875	0.0000761875	-	0.0000760520	0.0000760520
174	021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
175	021205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000799887	0.0000799887	-	0.0000798887	0.0000798887
176	021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	-	0.0003564127	0.0003564127	-	0.0003587966	0.0003587966	-	0.0003604030	0.0003604030
177	021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	-	0.0002738924	0.0002738924	-	0.0002754472	0.0002754472	-	0.0002765357	0.0002765357
178	021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	-	0.0002147075	0.0002147075	-	0.0002159270	0.0002159270	-	0.0002167419	0.0002167419
179	021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
180	021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	-	0.0001007942	0.0001007942	-	0.0001008532	0.0001008532	-	0.0001009472	0.0001009472
181	021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0003153456	0.0001647225	0.0004800681	0.0003159913	0.0001659657	0.0004819570	0.0003162281	0.0001666653	0.0004828934
182	021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	-	0.0002274146	0.0002274146	-	0.0002294135	0.0002294135	-	0.0002305540	0.0002305540
183	021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000835922	0.0000835922	-	0.0000835256	0.0000835256
184	021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	-	0.0001386375	0.0001386375	-	0.0001393974	0.0001393974	-	0.0001398499	0.0001398499
185	021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000743148	0.0000743148
186	021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	-	0.0003178185	0.0003178185	-	0.0003208491	0.0003208491	-	0.0003226035	0.0003226035
187	021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	-	0.0001712528	0.0001712528	-	0.0001725614	0.0001725614	-	0.0001733020	0.0001733020
188	021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
189	021401	ANCASH	OCROS	OCROS	0.0000987569	0.0000862598	0.0001850167	0.0000990314	0.0000776338	0.0001766652	0.0000991289	0.0000705762	0.0001697051
190	021402	ANCASH	OCROS	ACAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
191	021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
192	021404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
193	021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
194	021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
195	021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
196	021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
197	021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000811139	0.0000811139	-	0.0000810243	0.0000810243
198	021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
199	021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	0.0003533605	0.0001145453	0.0004679057	0.0003540832	0.0001148589	0.0004689421	0.0003543482	0.0001150832	0.0004694314
200	021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000760395	0.0000760395	-	0.0000759027	0.0000759027
201	021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	-	0.0003434033	0.0003434033	-	0.0003467807	0.0003467807	-	0.0003487296	0.0003487296
202	021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
203	021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
204	021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
205	021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
206	021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	-	0.0001164069	0.0001164069	-	0.0001167551	0.0001167551	-	0.0001169970	0.0001169970
207	021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	-	0.0003592097	0.0003592097	-	0.0003633116	0.0003633116	-	0.0003655731	0.0003655731
208	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000711804	0.0000711804
209	021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	-	0.0001463137	0.0001463137	-	0.0001472159	0.0001472159	-	0.0001477411	0.0001477411
210	021601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	0.0003529424	0.0006795332	0.0010324756	0.0003539304	0.0006883858	0.0010423162	0.0003542810	0.0006932355	0.0010475165
211	021602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	-	0.0001985128	0.0001985128	-	0.0002003819	0.0002003819	-	0.0002014017	0.0002014017
212	021603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	-	0.0003536859	0.0003536859	-	0.0003579476	0.0003579476	-	0.0003602556	0.0003602556
213	021604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	-	0.0001413305	0.0001413305	-	0.0001421404	0.0001421404	-	0.0001426184	0.0001426184
214	021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	0.0001418743	0.0001136567	0.0002555310	0.0001421349	0.0001139439	0.0002560788	0.0001422318	0.0001141560	0.0002563878
215	021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	-	0.0001157625	0.0001157625	-	0.0001160988	0.0001160988	-	0.0001163346	0.0001163346
216	021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
217	021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
218	021705	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
219	021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
220	021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
221	021708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
222	021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
223	021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
224	021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	0.0013751414	0.0023349342	0.0037100756	0.0013767501	0.0023516477	0.0037283978	0.0013773935	0.0023635765	0.0037409700
225	021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	-	0.0001782627	0.0001782627	-	0.0001797568	0.0001797568	-	0.0001805847	0.0001805847

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
226	021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	-	0.0002162447	0.0002162447	-	0.0002178335	0.0002178335	-	0.0002187915	0.0002187915
227	021804	ANCASH	SANTA	MACATE	-	0.0001554583	0.0001554583	-	0.0001565299	0.0001565299	-	0.0001571418	0.0001571418
228	021805	ANCASH	SANTA	MORO	-	0.0002029874	0.0002029874	-	0.0002046827	0.0002046827	-	0.0002056480	0.0002056480
229	021806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	-	0.0002531346	0.0002531346	-	0.0002556185	0.0002556185	-	0.0002570059	0.0002570059
230	021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	-	0.0001377403	0.0001377403	-	0.0001384837	0.0001384837	-	0.0001389277	0.0001389277
231	021808	ANCASH	SANTA	SANTA	-	0.0002895285	0.0002895285	-	0.0002919584	0.0002919584	-	0.0002934158	0.0002934158
232	021809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	-	0.0015894974	0.0015894974	-	0.0016060737	0.0016060737	-	0.0016160985	0.0016160985
233	021901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	0.0003446034	0.0001726776	0.0005172810	0.0003451102	0.0001737985	0.0005189087	0.0003453049	0.0001744718	0.0005197767
234	021902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	-	0.0001143686	0.0001143686	-	0.0001146791	0.0001146791	-	0.0001149017	0.0001149017
235	021903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
236	021904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	-	0.0001353711	0.0001353711	-	0.0001359843	0.0001359843	-	0.0001363733	0.0001363733
237	021905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
238	021906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	-	0.0001745587	0.0001745587	-	0.0001755009	0.0001755009	-	0.0001761114	0.0001761114
239	021907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	-	0.0001348097	0.0001348097	-	0.0001354988	0.0001354988	-	0.0001359151	0.0001359151
240	021908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	-	0.0001291225	0.0001291225	-	0.0001297062	0.0001297062	-	0.0001300686	0.0001300686
241	021909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	-	0.0003020056	0.0003020056	-	0.0003043100	0.0003043100	-	0.0003057512	0.0003057512
242	021910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	-	0.0000918295	0.0000918295	-	0.0000917224	0.0000917224	-	0.0000917315	0.0000917315
243	022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	0.0005609020	0.0006792916	0.0012401937	0.0005609848	0.0006829693	0.0012439541	0.0005610623	0.0006858660	0.0012469283
244	022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	-	0.0001158839	0.0001158839	-	0.0001162224	0.0001162224	-	0.0001164593	0.0001164593
245	022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	-	0.0002471043	0.0002471043	-	0.0002477487	0.0002477487	-	0.0002484271	0.0002484271
246	022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	-	0.0000897679	0.0000897679	-	0.0000896226	0.0000896226	-	0.0000896122	0.0000896122
247	022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	-	0.0005475232	0.0005475232	-	0.0005508633	0.0005508633	-	0.0005533053	0.0005533053
248	022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	-	0.0001139332	0.0001139332	-	0.0001105808	0.0001105808	-	0.0001106152	0.0001106152
249	022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	-	0.0001227895	0.0001227895	-	0.0001231535	0.0001231535	-	0.0001234173	0.0001234173
250	022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	-	0.0002883331	0.0002883331	-	0.0002893764	0.0002893764	-	0.0002903078	0.0002903078
251	030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	0.0008968405	0.0013267428	0.0022235833	0.0008983511	0.0013394437	0.0022377947	0.0008989194	0.0013473535	0.0022462729
252	030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000754983	0.0000754983
253	030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	-	0.0001726093	0.0001726093	-	0.0001739986	0.0001739986	-	0.0001747729	0.0001747729
254	030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	-	0.0007361859	0.0007361859	-	0.0007431457	0.0007431457	-	0.0007474221	0.0007474221

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
255	030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	-	0.0002338463	0.0002338463	-	0.0002356913	0.0002356913	-	0.0002367897	0.0002367897
256	030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	-	0.0002628601	0.0002628601	-	0.0002657746	0.0002657746	-	0.0002673487	0.0002673487
257	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	-	0.0002073384	0.0002073384	-	0.0002088769	0.0002088769	-	0.0002097938	0.0002097938
258	030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	-	0.0001913697	0.0001913697	-	0.0001929559	0.0001929559	-	0.0001938511	0.0001938511
259	030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	-	0.0002894122	0.0002894122	-	0.0002922821	0.0002922821	-	0.0002939053	0.0002939053
260	030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0.0015652528	0.0011452857	0.0027105385	0.0015667294	0.0011546560	0.0027213854	0.0015673474	0.0011608584	0.0027282057
261	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	-	0.0002893494	0.0002893494	-	0.0002903591	0.0002903591	-	0.0002912803	0.0002912803
262	030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	-	0.0000848382	0.0000848382	-	0.0000846016	0.0000846016	-	0.0000845444	0.0000845444
263	030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	-	0.0002798044	0.0002798044	-	0.0002811815	0.0002811815	-	0.0002822176	0.0002822176
264	030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	-	0.0002154785	0.0002154785	-	0.0002165024	0.0002165024	-	0.0002172455	0.0002172455
265	030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000784211	0.0000784211	-	0.0000783065	0.0000783065
266	030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	-	0.0003921267	0.0003921267	-	0.0003950896	0.0003950896	-	0.0003970031	0.0003970031
267	030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	-	0.0002363201	0.0002363201	-	0.0002371291	0.0002371291	-	0.0002378429	0.0002378429
268	030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	-	0.0004180713	0.0004180713	-	0.0004204058	0.0004204058	-	0.0004221466	0.0004221466
269	030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	-	0.0001777262	0.0001777262	-	0.0001790180	0.0001790180	-	0.0001797683	0.0001797683
270	030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
271	030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	-	0.0001455321	0.0001455321	-	0.0001461186	0.0001461186	-	0.0001465228	0.0001465228
272	030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	-	0.0009177686	0.0009177686	-	0.0009274773	0.0009274773	-	0.0009332420	0.0009332420
273	030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	-	0.0001041038	0.0001041038	-	0.0001042241	0.0001042241	-	0.0001043494	0.0001043494
274	030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	-	0.0003457220	0.0003457220	-	0.0003473183	0.0003473183	-	0.0003486009	0.0003486009
275	030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	-	0.0005905933	0.0005905933	-	0.0005939371	0.0005939371	-	0.0005964874	0.0005964874
276	030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	-	0.0001446877	0.0001446877	-	0.0001455597	0.0001455597	-	0.0001460696	0.0001460696
277	030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	-	0.0001786415	0.0001786415	-	0.0001793197	0.0001793197	-	0.0001798407	0.0001798407
278	030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	-	0.0001225685	0.0001225685	-	0.0001230305	0.0001230305	-	0.0001233307	0.0001233307
279	030220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	-	0.0001919851	0.0001919851	-	0.0001937333	0.0001937333	-	0.0001946912	0.0001946912
280	030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	0.0001665787	0.0001536811	0.0003202598	0.0001667062	0.0001541155	0.0003208216	0.0001667624	0.0001544825	0.0003212449
281	030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
282	030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000737330	0.0000737330
283	030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	-	0.0000910187	0.0000910187	-	0.0000908966	0.0000908966	-	0.0000908980	0.0000908980

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
284	030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	-	0.0001654005	0.0001654005	-	0.0001661552	0.0001661552	-	0.0001666722	0.0001666722
285	030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
286	030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000799197	0.0000799197	-	0.0000798190	0.0000798190
287	030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	0.0003745528	0.0001596291	0.0005341819	0.0003746464	0.0001600020	0.0005346484	0.0003747105	0.0001603607	0.0005350712
288	030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
289	030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
290	030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	-	0.0000959860	0.0000959860	-	0.0000886743	0.0000886743	-	0.0000885963	0.0000885963
291	030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
292	030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	-	0.0002692602	0.0002692602	-	0.0002717099	0.0002717099	-	0.0002731245	0.0002731245
293	030407	APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
294	030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
295	030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	-	0.0001075243	0.0001075243	-	0.0001019369	0.0001019369	-	0.0001019235	0.0001019235
296	030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
297	030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
298	030412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000722377	0.0000722377
299	030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
300	030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	-	0.0001274043	0.0001274043	-	0.0001155965	0.0001155965	-	0.0001156090	0.0001156090
301	030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	-	0.0001681399	0.0001681399	-	0.0001513259	0.0001513259	-	0.0001474925	0.0001474925
302	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	-	0.0000939742	0.0000939742	-	0.0000939068	0.0000939068	-	0.0000939362	0.0000939362
303	030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
304	030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0.0007347681	0.0006065747	0.0013413427	0.0007354403	0.0006109955	0.0013464358	0.0007357237	0.0006139919	0.0013497155
305	030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	-	0.0002640828	0.0002640828	-	0.0002658306	0.0002658306	-	0.0002669675	0.0002669675
306	030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	-	0.0004906183	0.0004906183	-	0.0004940464	0.0004940464	-	0.0004963802	0.0004963802
307	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	-	0.0005921590	0.0005921590	-	0.0005964656	0.0005964656	-	0.0005993831	0.0005993831
308	030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	-	0.0003855796	0.0003855796	-	0.0003880652	0.0003880652	-	0.0003897823	0.0003897823
309	030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	-	0.0005278633	0.0005278633	-	0.0005329602	0.0005329602	-	0.0005360161	0.0005360161
310	030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0.0006919601	0.0003016812	0.0009936413	0.0006929791	0.0003045461	0.0009975253	0.0006933704	0.0003061979	0.0009995683
311	030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	-	0.0004137881	0.0004137881	-	0.0004172783	0.0004172783	-	0.0004194445	0.0004194445
312	030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	-	0.0001474567	0.0001474567	-	0.0001483801	0.0001483801	-	0.0001489161	0.0001489161

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
313	030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	-	0.0004912372	0.0004912372	-	0.0004958112	0.0004958112	-	0.0004985789	0.0004985789
314	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	-	0.0004023607	0.0004023607	-	0.0004052713	0.0004052713	-	0.0004071904	0.0004071904
315	030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	-	0.0002129555	0.0002129555	-	0.0002146202	0.0002146202	-	0.0002155987	0.0002155987
316	030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	-	0.0001945184	0.0001945184	-	0.0001961362	0.0001961362	-	0.0001970512	0.0001970512
317	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	-	0.0002513220	0.0002513220	-	0.0002528873	0.0002528873	-	0.0002539236	0.0002539236
318	030609	APURIMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	-	0.0001662781	0.0001662781	-	0.0001675501	0.0001675501	-	0.0001682645	0.0001682645
319	030610	APURIMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	-	0.0001228879	0.0001228879	-	0.0001233561	0.0001233561	-	0.0001236594	0.0001236594
320	030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0.0003320221	0.0002376531	0.0005696752	0.0003322241	0.0002385394	0.0005707635	0.0003323193	0.0002392857	0.0005716050
321	030702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	-	0.0001330216	0.0001330216	-	0.0001333424	0.0001333424	-	0.0001336153	0.0001336153
322	030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	-	0.0002175462	0.0002175462	-	0.0002183765	0.0002183765	-	0.0002190516	0.0002190516
323	030704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	-	0.0000880011	0.0000880011	-	0.0000878231	0.0000878231	-	0.0000877959	0.0000877959
324	030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
325	030706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000818327	0.0000818327	-	0.0000817498	0.0000817498
326	030707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
327	030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	-	0.0001690291	0.0001690291	-	0.0001699551	0.0001699551	-	0.0001705458	0.0001705458
328	030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
329	030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
330	030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
331	030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
332	030713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
333	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	-	0.0000859873	0.0000859873	-	0.0000857719	0.0000857719	-	0.0000857257	0.0000857257
334	040101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	0.0027791197	0.0006823845	0.0034615042	0.0027787118	0.0006141460	0.0033928579	0.0027788321	0.0005583146	0.0033371466
335	040102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	-	0.0008048536	0.0008048536	-	0.0008080035	0.0008080035	-	0.0008110131	0.0008110131
336	040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	-	0.0009133828	0.0009133828	-	0.0009180580	0.0009180580	-	0.0009219128	0.0009219128
337	040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	-	0.0014492926	0.0014492926	-	0.0014590375	0.0014590375	-	0.0014661366	0.0014661366
338	040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	-	0.0001386031	0.0001386031	-	0.0001393624	0.0001393624	-	0.0001398146	0.0001398146
339	040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	-	0.0000962193	0.0000962193	-	0.0000961935	0.0000961935	-	0.0000962442	0.0000962442
340	040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	-	0.0005151652	0.0005151652	-	0.0004903743	0.0004903743	-	0.0004918993	0.0004918993
341	040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	-	0.0004461162	0.0004461162	-	0.0004491696	0.0004491696	-	0.0004512514	0.0004512514

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
342	040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	-	0.0005919460	0.0005919460	-	0.0005327514	0.0005327514	-	0.0005244054	0.0005244054
343	040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	-	0.0005794231	0.0005794231	-	0.0005214808	0.0005214808	-	0.0004866207	0.0004866207
344	040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
345	040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	-	0.0013853236	0.0013853236	-	0.0012467912	0.0012467912	-	0.0011978183	0.0011978183
346	040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
347	040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	-	0.0000935488	0.0000935488	-	0.0000934736	0.0000934736	-	0.0000934989	0.0000934989
348	040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
349	040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000781707	0.0000781707	-	0.0000780537	0.0000780537
350	040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	-	0.0002322009	0.0002322009	-	0.0002204321	0.0002204321	-	0.0002208863	0.0002208863
351	040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000723493	0.0000723493
352	040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	-	0.0001969266	0.0001969266	-	0.0001987664	0.0001987664	-	0.0001997711	0.0001997711
353	040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
354	040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	-	0.0001135378	0.0001135378	-	0.0001138328	0.0001138328	-	0.0001140476	0.0001140476
355	040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	-	0.0007816470	0.0007816470	-	0.0007858279	0.0007858279	-	0.0007891689	0.0007891689
356	040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	-	0.0001835581	0.0001835581	-	0.0001838025	0.0001838025	-	0.0001841721	0.0001841721
357	040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	-	0.0001774702	0.0001774702	-	0.0001782513	0.0001782513	-	0.0001788083	0.0001788083
358	040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	-	0.0001537139	0.0001537139	-	0.0001547532	0.0001547532	-	0.0001553485	0.0001553485
359	040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	-	0.0002796713	0.0002796713	-	0.0002810941	0.0002810941	-	0.0002821471	0.0002821471
360	040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000768451	0.0000768451	-	0.0000767158	0.0000767158
361	040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	-	0.0004097575	0.0004097575	-	0.0004140877	0.0004140877	-	0.0004165609	0.0004165609
362	040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	-	0.0008463716	0.0008463716	-	0.0007617345	0.0007617345	-	0.0007474274	0.0007474274
363	040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	0.0003811726	0.0002781652	0.0006593378	0.0003818347	0.0002800027	0.0006618374	0.0003820828	0.0002812085	0.0006632912
364	040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	-	0.0001022451	0.0001022451	-	0.0001023310	0.0001023310	-	0.0001024387	0.0001024387
365	040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	-	0.0002686421	0.0002686421	-	0.0002718103	0.0002718103	-	0.0002734944	0.0002734944
366	040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	-	0.0001610550	0.0001610550	-	0.0001621082	0.0001621082	-	0.0001627271	0.0001627271
367	040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	-	0.0001536936	0.0001536936	-	0.0001545165	0.0001545165	-	0.0001550302	0.0001550302
368	040206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	-	0.0001504345	0.0001504345	-	0.0001514130	0.0001514130	-	0.0001519772	0.0001519772
369	040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
370	040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	-	0.0003242878	0.0003242878	-	0.0003267116	0.0003267116	-	0.0003282532	0.0003282532

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
371	040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	0.0003638270	0.0000963522	0.0004601792	0.0003647561	0.0000963289	0.0004610849	0.0003650886	0.0000963808	0.0004614694
372	040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	-	0.0000894507	0.0000894507	-	0.0000892995	0.0000892995	-	0.0000892860	0.0000892860
373	040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	-	0.0001337438	0.0001337438	-	0.0001344132	0.0001344132	-	0.0001348193	0.0001348193
374	040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
375	040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	-	0.0002595299	0.0002595299	-	0.0002625293	0.0002625293	-	0.0002641271	0.0002641271
376	040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
377	040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	-	0.0001700765	0.0001700765	-	0.0001714188	0.0001714188	-	0.0001721692	0.0001721692
378	040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	-	0.0002013555	0.0002013555	-	0.0002032773	0.0002032773	-	0.0002043240	0.0002043240
379	040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	-	0.0001542055	0.0001542055	-	0.0001552539	0.0001552539	-	0.0001558539	0.0001558539
380	040310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
381	040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
382	040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	-	0.0000917331	0.0000917331	-	0.0000916242	0.0000916242	-	0.0000916324	0.0000916324
383	040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
384	040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	0.0002955644	0.0002449732	0.0005405376	0.0002959553	0.0002463801	0.0005423355	0.0002961082	0.0002473409	0.0005434491
385	040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
386	040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
387	040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000724074	0.0000724074
388	040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
389	040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
390	040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
391	040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
392	040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	-	0.0002234443	0.0002234443	-	0.0002255123	0.0002255123	-	0.0002266690	0.0002266690
393	040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000788857	0.0000788857	-	0.0000787754	0.0000787754
394	040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
395	040412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
396	040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	-	0.0002250467	0.0002250467	-	0.0002265166	0.0002265166	-	0.0002274517	0.0002274517
397	040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
398	040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	0.0009426359	0.0002213150	0.0011639509	0.0009444747	0.0002228949	0.0011673696	0.0009451531	0.0002238621	0.0011690152
399	040502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
400	040503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	-	0.0000865800	0.0000865800	-	0.0000863756	0.0000863756	-	0.0000863349	0.0000863349
401	040504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	-	0.0001122662	0.0001122662	-	0.0001125376	0.0001125376	-	0.0001127403	0.0001127403
402	040505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	-	0.0001511813	0.0001511813	-	0.0001516565	0.0001516565	-	0.0001520327	0.0001520327
403	040506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
404	040507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
405	040508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000742221	0.0000742221
406	040509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
407	040510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
408	040511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	-	0.0000861310	0.0000861310	-	0.0000859183	0.0000859183	-	0.0000858734	0.0000858734
409	040512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
410	040513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
411	040514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	-	0.0001021472	0.0001021472	-	0.0001022312	0.0001022312	-	0.0001023380	0.0001023380
412	040515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
413	040516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
414	040517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	-	0.0001023136	0.0001023136	-	0.0001024007	0.0001024007	-	0.0001025091	0.0001025091
415	040518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
416	040519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	-	0.0000919517	0.0000919517	-	0.0000918468	0.0000918468	-	0.0000918571	0.0000918571
417	040520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	-	0.0021908686	0.0021908686	-	0.0022189794	0.0022189794	-	0.0022348503	0.0022348503
418	040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0001957394	0.0001088425	0.0003045820	0.0001959622	0.0001089550	0.0003049172	0.0001960518	0.0001090892	0.0003051410
419	040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
420	040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	-	0.0001494918	0.0001494918	-	0.0001501007	0.0001501007	-	0.0001505231	0.0001505231
421	040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
422	040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
423	040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	-	0.0000909077	0.0000909077	-	0.0000907368	0.0000907368	-	0.0000907195	0.0000907195
424	040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
425	040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	-	0.0002687887	0.0002687887	-	0.0002711069	0.0002711069	-	0.0002724707	0.0002724707
426	040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	0.0002143314	0.0003429510	0.0005572824	0.0002142753	0.0003154008	0.0005296761	0.0002142767	0.0003161747	0.0005304514
427	040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	-	0.0001641400	0.0001641400	-	0.0001643799	0.0001643799	-	0.0001646995	0.0001646995
428	040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	-	0.0001142108	0.0001142108	-	0.0001141126	0.0001141126	-	0.0001141807	0.0001141807

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
429	040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	-	0.0001128163	0.0001128163	-	0.0001130980	0.0001130980	-	0.0001133059	0.0001133059
430	040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
431	040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	-	0.0001072858	0.0001072858	-	0.0001072260	0.0001072260	-	0.0001072913	0.0001072913
432	040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	0.0001837054	0.0001161140	0.0002998195	0.0001653349	0.0001082556	0.0002735905	0.0001651642	0.0001082573	0.0002734215
433	040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000730158	0.0000730158
434	040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
435	040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	-	0.0001142422	0.0001142422	-	0.0001028179	0.0001028179	-	0.0001014348	0.0001014348
436	040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
437	040806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	-	0.0001480420	0.0001480420	-	0.0001343565	0.0001343565	-	0.0001344385	0.0001344385
438	040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
439	040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
440	040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
441	040810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
442	040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
443	050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	0.0018318766	0.0017527295	0.0035846062	0.0018337855	0.0017625086	0.0035962941	0.0018345670	0.0017703746	0.0036049416
444	050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	-	0.0004548402	0.0004548402	-	0.0004587230	0.0004587230	-	0.0004611393	0.0004611393
445	050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	-	0.0002656945	0.0002656945	-	0.0002678942	0.0002678942	-	0.0002692056	0.0002692056
446	050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	-	0.0004355211	0.0004355211	-	0.0004390971	0.0004390971	-	0.0004413497	0.0004413497
447	050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	-	0.0003083085	0.0003083085	-	0.0003110209	0.0003110209	-	0.0003126316	0.0003126316
448	050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	-	0.0002777185	0.0002777185	-	0.0002797776	0.0002797776	-	0.0002810658	0.0002810658
449	050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	-	0.0001324906	0.0001324906	-	0.0001328692	0.0001328692	-	0.0001331626	0.0001331626
450	050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	-	0.0002335768	0.0002335768	-	0.0002350589	0.0002350589	-	0.0002360198	0.0002360198
451	050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	-	0.0001322367	0.0001322367	-	0.0001328781	0.0001328781	-	0.0001332700	0.0001332700
452	050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	-	0.0009563384	0.0009563384	-	0.0009650726	0.0009650726	-	0.0009705655	0.0009705655
453	050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	-	0.0001019208	0.0001019208	-	0.0001020007	0.0001020007	-	0.0001021053	0.0001021053
454	050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	-	0.0003038183	0.0003038183	-	0.0003057076	0.0003057076	-	0.0003069966	0.0003069966
455	050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	-	0.0002432527	0.0002432527	-	0.0002449069	0.0002449069	-	0.0002459567	0.0002459567
456	050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	-	0.0007251502	0.0007251502	-	0.0007307894	0.0007307894	-	0.0007345402	0.0007345402
457	050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	-	0.0003865298	0.0003865298	-	0.0003893707	0.0003893707	-	0.0003912242	0.0003912242

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
458	050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY	-	0.0004393592	0.0004393592	-	0.0004456898	0.0004456898	-	0.0004489913	0.0004489913
459	050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	0.0004276866	0.0003207006	0.0007483872	0.0004276620	0.0003221559	0.0007498180	0.0004276929	0.0003233232	0.0007510160
460	050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	-	0.0003621942	0.0003621942	-	0.0003637333	0.0003637333	-	0.0003650353	0.0003650353
461	050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	-	0.0003828155	0.0003828155	-	0.0003845866	0.0003845866	-	0.0003860273	0.0003860273
462	050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	-	0.0001552304	0.0001552304	-	0.0001555549	0.0001555549	-	0.0001558844	0.0001558844
463	050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	-	0.0002766791	0.0002766791	-	0.0002777940	0.0002777940	-	0.0002787234	0.0002787234
464	050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	-	0.0001810595	0.0001810595	-	0.0001813515	0.0001813515	-	0.0001817328	0.0001817328
465	050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0001273457	0.0001523126	0.0002796583	0.0001273286	0.0001526756	0.0002800042	0.0001273346	0.0001530123	0.0002803469
466	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	-	0.0001135372	0.0001135372	-	0.0001136991	0.0001136991	-	0.0001138636	0.0001138636
467	050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	-	0.0000920655	0.0000920655	-	0.0000916366	0.0000916366	-	0.0000916061	0.0000916061
468	050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	-	0.0001487103	0.0001487103	-	0.0001469008	0.0001469008	-	0.0001470960	0.0001470960
469	050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	0.0011908543	0.0012255532	0.0024164075	0.0011922338	0.0012315184	0.0024237522	0.0011927865	0.0012366355	0.0024294220
470	050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	-	0.0003138608	0.0003138608	-	0.0003159924	0.0003159924	-	0.0003173977	0.0003173977
471	050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	-	0.0002480849	0.0002480849	-	0.0002495449	0.0002495449	-	0.0002505334	0.0002505334
472	050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	-	0.0001795316	0.0001795316	-	0.0001805159	0.0001805159	-	0.0001811546	0.0001811546
473	050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	-	0.0002498657	0.0002498657	-	0.0002507472	0.0002507472	-	0.0002515219	0.0002515219
474	050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	-	0.0002685276	0.0002685276	-	0.0002701156	0.0002701156	-	0.0002712032	0.0002712032
475	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	-	0.0006217169	0.0006217169	-	0.0006271735	0.0006271735	-	0.0006305984	0.0006305984
476	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	-	0.0004733403	0.0004733403	-	0.0004759007	0.0004759007	-	0.0004778642	0.0004778642
477	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	-	0.0001557762	0.0001557762	-	0.0001568537	0.0001568537	-	0.0001574686	0.0001574686
478	050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	-	0.0003135509	0.0003135509	-	0.0003175510	0.0003175510	-	0.0003196606	0.0003196606
479	050411	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	-	0.0004494229	0.0004494229	-	0.0004559400	0.0004559400	-	0.0004593367	0.0004593367
480	050412	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	-	0.0001532375	0.0001532375	-	0.0001542680	0.0001542680	-	0.0001548588	0.0001548588
481	050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	0.0012126542	0.0004970812	0.0017097354	0.0012140783	0.0005004972	0.0017145755	0.0012146475	0.0005028424	0.0017174899
482	050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	-	0.0006359390	0.0006359390	-	0.0006385588	0.0006385588	-	0.0006409487	0.0006409487
483	050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	-	0.0004446070	0.0004446070	-	0.0004484822	0.0004484822	-	0.0004508703	0.0004508703
484	050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	-	0.0002138167	0.0002138167	-	0.0002156932	0.0002156932	-	0.0002167537	0.0002167537
485	050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	-	0.0005024394	0.0005024394	-	0.0005067066	0.0005067066	-	0.0005093863	0.0005093863
486	050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	-	0.0001126111	0.0001126111	-	0.0001125048	0.0001125048	-	0.0001125659	0.0001125659

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
487	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	-	0.0005171624	0.0005171624	-	0.0005210952	0.0005210952	-	0.0005236853	0.0005236853
488	050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	-	0.0009180464	0.0009180464	-	0.0009262910	0.0009262910	-	0.0009315039	0.0009315039
489	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	-	0.0005038400	0.0005038400	-	0.0005113651	0.0005113651	-	0.0005152774	0.0005152774
490	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	-	0.0003787452	0.0003787452	-	0.0003839530	0.0003839530	-	0.0003866802	0.0003866802
491	050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	0.0006529322	0.0003600147	0.0010129469	0.0006536483	0.0003618328	0.0010154810	0.0006539383	0.0003632345	0.0010171728
492	050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	-	0.0001712194	0.0001712194	-	0.0001725829	0.0001725829	-	0.0001733441	0.0001733441
493	050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	-	0.0001321706	0.0001321706	-	0.0001328108	0.0001328108	-	0.0001332021	0.0001332021
494	050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	-	0.0001228265	0.0001228265	-	0.0001232936	0.0001232936	-	0.0001235963	0.0001235963
495	050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000794439	0.0000794439	-	0.0000793388	0.0000793388
496	050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	-	0.0001497021	0.0001497021	-	0.0001503914	0.0001503914	-	0.0001508447	0.0001508447
497	050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	-	0.0001247966	0.0001247966	-	0.0001252197	0.0001252197	-	0.0001255107	0.0001255107
498	050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	-	0.0000877652	0.0000877652	-	0.0000789886	0.0000789886	-	0.0000718079	0.0000718079
499	050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000766780	0.0000766780	-	0.0000765471	0.0000765471
500	050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
501	050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	-	0.0001604121	0.0001604121	-	0.0001613914	0.0001613914	-	0.0001619808	0.0001619808
502	050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	-	0.0001299486	0.0001299486	-	0.0001299749	0.0001299749	-	0.0001301290	0.0001301290
503	050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	-	0.0001368637	0.0001368637	-	0.0001375716	0.0001375716	-	0.0001380001	0.0001380001
504	050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
505	050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	-	0.0000873231	0.0000873231	-	0.0000871325	0.0000871325	-	0.0000870989	0.0000870989
506	050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
507	050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	-	0.0001220011	0.0001220011	-	0.0001222533	0.0001222533	-	0.0001224729	0.0001224729
508	050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000778837	0.0000778837	-	0.0000777640	0.0000777640
509	050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	-	0.0003260479	0.0003260479	-	0.0003292667	0.0003292667	-	0.0003311126	0.0003311126
510	050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
511	050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
512	050701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	0.0002906302	0.0004328405	0.0007234707	0.0002907144	0.0004348733	0.0007255876	0.0002907678	0.0004365370	0.0007273049
513	050702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	-	0.0000960999	0.0000960999	-	0.0000875253	0.0000875253	-	0.0000874360	0.0000874360
514	050703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	-	0.0000958118	0.0000958118	-	0.0000957785	0.0000957785	-	0.0000958253	0.0000958253
515	050704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	-	0.0001145880	0.0001145880	-	0.0001149025	0.0001149025	-	0.0001151272	0.0001151272

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
516	050705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	-	0.0001626381	0.0001626381	-	0.0001631791	0.0001631791	-	0.0001636087	0.0001636087
517	050706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	-	0.0001138719	0.0001138719	-	0.0001024847	0.0001024847	-	0.0000931679	0.0000931679
518	050707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
519	050708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	-	0.0001257340	0.0001257340	-	0.0001260172	0.0001260172	-	0.0001262577	0.0001262577
520	050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.0000875330	0.0000844426	0.0001719756	0.0000876128	0.0000760734	0.0001636863	0.0000876465	0.0000759370	0.0001635835
521	050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
522	050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
523	050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
524	050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
525	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
526	050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
527	050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
528	050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
529	050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
530	050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	0.0001312844	0.0000998241	0.0002311085	0.0001186572	0.0000996676	0.0002183248	0.0001186347	0.0000996779	0.0002183126
531	050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
532	050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
533	050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
534	050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
535	050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
536	050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
537	050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
538	050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000774159	0.0000774159	-	0.0000772919	0.0000772919
539	050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
540	050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
541	051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	0.0002392741	0.0000844426	0.0003237167	0.0002282596	0.0000759983	0.0003042580	0.0002282366	0.0000690894	0.0002973260
542	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	-	0.0000882580	0.0000882580	-	0.0000880848	0.0000880848	-	0.0000880600	0.0000880600
543	051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
544	051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
545	051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	-	0.0001327601	0.0001327601	-	0.0001328589	0.0001328589	-	0.0001330473	0.0001330473
546	051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
547	051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
548	051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
549	051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	-	0.0001263078	0.0001263078	-	0.0001136770	0.0001136770	-	0.0001033428	0.0001033428
550	051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	-	0.0001007266	0.0001007266	-	0.0001007540	0.0001007540	-	0.0001008359	0.0001008359
551	051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	-	0.0001071128	0.0001071128	-	0.0000964015	0.0000964015	-	0.0000961399	0.0000961399
552	051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	-	0.0001646936	0.0001646936	-	0.0001482242	0.0001482242	-	0.0001347493	0.0001347493
553	051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0003151758	0.0003930134	0.0007081892	0.0003157190	0.0003966948	0.0007124138	0.0003159228	0.0003988815	0.0007148043
554	051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
555	051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
556	051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	-	0.0001815971	0.0001815971	-	0.0001830176	0.0001830176	-	0.0001838261	0.0001838261
557	051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	-	0.0001302358	0.0001302358	-	0.0001308402	0.0001308402	-	0.0001312131	0.0001312131
558	051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	-	0.0000903975	0.0000903975	-	0.0000902638	0.0000902638	-	0.0000902593	0.0000902593
559	051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000840325	0.0000840325	-	0.0000839701	0.0000839701
560	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	-	0.0002487271	0.0002487271	-	0.0002509696	0.0002509696	-	0.0002522549	0.0002522549
561	060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	0.0028544914	0.0052297565	0.0080842479	0.0028593973	0.0052873968	0.0081467940	0.0028612379	0.0053219595	0.0081831974
562	060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	-	0.0005809801	0.0005809801	-	0.0005876509	0.0005876509	-	0.0005914326	0.0005914326
563	060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	-	0.0002376198	0.0002376198	-	0.0002397638	0.0002397638	-	0.0002409844	0.0002409844
564	060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	-	0.0004453941	0.0004453941	-	0.0004497970	0.0004497970	-	0.0004523862	0.0004523862
565	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	-	0.0010131255	0.0010131255	-	0.0010226639	0.0010226639	-	0.0010286013	0.0010286013
566	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	-	0.0005945707	0.0005945707	-	0.0005997728	0.0005997728	-	0.0006030341	0.0006030341
567	060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	-	0.0002826383	0.0002826383	-	0.0002854558	0.0002854558	-	0.0002870424	0.0002870424
568	060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	-	0.0013512206	0.0013512206	-	0.0013651239	0.0013651239	-	0.0013735482	0.0013735482
569	060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	-	0.0003929600	0.0003929600	-	0.0003964625	0.0003964625	-	0.0003985816	0.0003985816
570	060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	-	0.0002227280	0.0002227280	-	0.0002248717	0.0002248717	-	0.0002260552	0.0002260552
571	060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	-	0.0004549047	0.0004549047	-	0.0004595205	0.0004595205	-	0.0004622136	0.0004622136
572	060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	-	0.0002813953	0.0002813953	-	0.0002840554	0.0002840554	-	0.0002855795	0.0002855795
573	060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	0.0009328575	0.0010937112	0.0020265687	0.0009350052	0.0011070109	0.0020420161	0.0009357823	0.0011145676	0.0020503499

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
574	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	-	0.0013255515	0.0013255515	-	0.0013417557	0.0013417557	-	0.0013509843	0.0013509843
575	060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	-	0.0007034448	0.0007034448	-	0.0007114213	0.0007114213	-	0.0007159999	0.0007159999
576	060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	-	0.0004945855	0.0004945855	-	0.0005004017	0.0005004017	-	0.0005036463	0.0005036463
577	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	0.0010853076	0.0008678699	0.0019531774	0.0010867569	0.0008761002	0.0019628571	0.0010873225	0.0008811832	0.0019685057
578	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	-	0.0001789532	0.0001789532	-	0.0001801638	0.0001801638	-	0.0001808865	0.0001808865
579	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	-	0.0004208531	0.0004208531	-	0.0004243400	0.0004243400	-	0.0004265225	0.0004265225
580	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	-	0.0006599798	0.0006599798	-	0.0006650457	0.0006650457	-	0.0006684182	0.0006684182
581	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
582	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	-	0.0001295491	0.0001295491	-	0.0001298732	0.0001298732	-	0.0001301387	0.0001301387
583	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	-	0.0002775021	0.0002775021	-	0.0002798644	0.0002798644	-	0.0002812665	0.0002812665
584	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	-	0.0003475405	0.0003475405	-	0.0003503807	0.0003503807	-	0.0003521371	0.0003521371
585	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	-	0.0004682141	0.0004682141	-	0.0004717706	0.0004717706	-	0.0004740972	0.0004740972
586	060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	-	0.0002967216	0.0002967216	-	0.0002991805	0.0002991805	-	0.0003006667	0.0003006667
587	060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	-	0.0001003149	0.0001003149	-	0.0001003650	0.0001003650	-	0.0001004544	0.0001004544
588	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	-	0.0004214901	0.0004214901	-	0.0004252580	0.0004252580	-	0.0004275482	0.0004275482
589	060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	0.0019817001	0.0018297012	0.0038114013	0.0019870583	0.0018530673	0.0038401256	0.0019889657	0.0018662506	0.0038552163
590	060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	-	0.0002413455	0.0002413455	-	0.0002440080	0.0002440080	-	0.0002454336	0.0002454336
591	060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	-	0.0002278598	0.0002278598	-	0.0002302725	0.0002302725	-	0.0002315703	0.0002315703
592	060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	-	0.0002449077	0.0002449077	-	0.0002475634	0.0002475634	-	0.0002489952	0.0002489952
593	060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	-	0.0001980727	0.0001980727	-	0.0001999337	0.0001999337	-	0.0002009493	0.0002009493
594	060406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	-	0.0001726765	0.0001726765	-	0.0001740670	0.0001740670	-	0.0001748420	0.0001748420
595	060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	-	0.0003154260	0.0003154260	-	0.0003190123	0.0003190123	-	0.0003209704	0.0003209704
596	060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	-	0.0003664627	0.0003664627	-	0.0003709393	0.0003709393	-	0.0003733601	0.0003733601
597	060409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	-	0.0004540937	0.0004540937	-	0.0004596259	0.0004596259	-	0.0004626627	0.0004626627
598	060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	-	0.0005701502	0.0005701502	-	0.0005770435	0.0005770435	-	0.0005808822	0.0005808822
599	060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	-	0.0004219074	0.0004219074	-	0.0004273143	0.0004273143	-	0.0004302239	0.0004302239
600	060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	-	0.0002469667	0.0002469667	-	0.0002497334	0.0002497334	-	0.0002512122	0.0002512122
601	060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	-	0.0002674910	0.0002674910	-	0.0002705746	0.0002705746	-	0.0002722239	0.0002722239
602	060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	-	0.0000996704	0.0000996704	-	0.0000997085	0.0000997085	-	0.0000997919	0.0000997919

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
603	060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	-	0.0004392244	0.0004392244	-	0.0004444440	0.0004444440	-	0.0004473259	0.0004473259
604	060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	-	0.0001013795	0.0001013795	-	0.0001014493	0.0001014493	-	0.0001015488	0.0001015488
605	060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	-	0.0008655389	0.0008655389	-	0.0008767831	0.0008767831	-	0.0008829974	0.0008829974
606	060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	-	0.0001116729	0.0001116729	-	0.0001119333	0.0001119333	-	0.0001121304	0.0001121304
607	060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	-	0.0005292411	0.0005292411	-	0.0005357047	0.0005357047	-	0.0005392796	0.0005392796
608	060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	0.0003347730	0.0003322369	0.0006670099	0.0003356392	0.0003357492	0.0006713885	0.0003359489	0.0003377212	0.0006736701
609	060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	-	0.0000974904	0.0000974904	-	0.0000974882	0.0000974882	-	0.0000975509	0.0000975509
610	060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	-	0.0000867499	0.0000867499	-	0.0000865487	0.0000865487	-	0.0000865097	0.0000865097
611	060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	-	0.0001502912	0.0001502912	-	0.0001512670	0.0001512670	-	0.0001518299	0.0001518299
612	060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	-	0.0001882952	0.0001882952	-	0.0001899750	0.0001899750	-	0.0001908980	0.0001908980
613	060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
614	060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	-	0.0001257652	0.0001257652	-	0.0001262867	0.0001262867	-	0.0001266173	0.0001266173
615	060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	-	0.0002681275	0.0002681275	-	0.0002710347	0.0002710347	-	0.0002726190	0.0002726190
616	060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	0.0018919839	0.0024343512	0.0043263350	0.0018966219	0.0024648101	0.0043614320	0.0018982890	0.0024821718	0.0043804607
617	060602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	-	0.0005825575	0.0005825575	-	0.0005892829	0.0005892829	-	0.0005930892	0.0005930892
618	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	-	0.0002485529	0.0002485529	-	0.0002512987	0.0002512987	-	0.0002527735	0.0002527735
619	060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	-	0.0002131324	0.0002131324	-	0.0002152723	0.0002152723	-	0.0002164306	0.0002164306
620	060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	-	0.0002893684	0.0002893684	-	0.0002926684	0.0002926684	-	0.0002944537	0.0002944537
621	060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	-	0.0003382397	0.0003382397	-	0.0003419817	0.0003419817	-	0.0003440553	0.0003440553
622	060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	-	0.0009546089	0.0009546089	-	0.0009667623	0.0009667623	-	0.0009735409	0.0009735409
623	060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	-	0.0002856991	0.0002856991	-	0.0002886472	0.0002886472	-	0.0002902907	0.0002902907
624	060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	-	0.0001355537	0.0001355537	-	0.0001362565	0.0001362565	-	0.0001366798	0.0001366798
625	060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	-	0.0002546487	0.0002546487	-	0.0002575003	0.0002575003	-	0.0002590302	0.0002590302
626	060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	-	0.0001974456	0.0001974456	-	0.0001992950	0.0001992950	-	0.0002003046	0.0002003046
627	060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	-	0.0003112711	0.0003112711	-	0.0003147144	0.0003147144	-	0.0003166082	0.0003166082
628	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	-	0.0004420323	0.0004420323	-	0.0004469409	0.0004469409	-	0.0004497125	0.0004497125
629	060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	-	0.0005462813	0.0005462813	-	0.0005526181	0.0005526181	-	0.0005561876	0.0005561876
630	060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	-	0.0001163978	0.0001163978	-	0.0001167458	0.0001167458	-	0.0001169877	0.0001169877
631	060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	0.0013947738	0.0039539768	0.0053487506	0.0013982258	0.0040041410	0.0054023668	0.0013994653	0.0040327131	0.0054321784

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
632	060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	-	0.0003965964	0.0003965964	-	0.0004020323	0.0004020323	-	0.0004048899	0.0004048899
633	060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	-	0.0010487964	0.0010487964	-	0.0010625088	0.0010625088	-	0.0010701095	0.0010701095
634	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	0.0019425898	0.0026615336	0.0046041234	0.0019467596	0.0026938064	0.0046405660	0.0019482803	0.0027124169	0.0046606972
635	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	-	0.0006586183	0.0006586183	-	0.0006653751	0.0006653751	-	0.0006693821	0.0006693821
636	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	-	0.0005051948	0.0005051948	-	0.0005105455	0.0005105455	-	0.0005136408	0.0005136408
637	060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	-	0.0005514778	0.0005514778	-	0.0005571588	0.0005571588	-	0.0005604938	0.0005604938
638	060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	-	0.0003605663	0.0003605663	-	0.0003633846	0.0003633846	-	0.0003651652	0.0003651652
639	060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	-	0.0002173579	0.0002173579	-	0.0002190781	0.0002190781	-	0.0002200885	0.0002200885
640	060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	-	0.0005198429	0.0005198429	-	0.0005258969	0.0005258969	-	0.0005292940	0.0005292940
641	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	-	0.0003313945	0.0003313945	-	0.0003349834	0.0003349834	-	0.0003369821	0.0003369821
642	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	-	0.0004407232	0.0004407232	-	0.0004456463	0.0004456463	-	0.0004484201	0.0004484201
643	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	-	0.0003523191	0.0003523191	-	0.0003563762	0.0003563762	-	0.0003586036	0.0003586036
644	060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	-	0.0004190047	0.0004190047	-	0.0004239102	0.0004239102	-	0.0004266234	0.0004266234
645	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	-	0.0005275275	0.0005275275	-	0.0005329169	0.0005329169	-	0.0005360823	0.0005360823
646	060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	0.0019358873	0.0015889522	0.0035248395	0.0019406068	0.0016084708	0.0035490776	0.0019423041	0.0016196042	0.0035619084
647	060902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	-	0.0007493035	0.0007493035	-	0.0007582140	0.0007582140	-	0.0007632589	0.0007632589
648	060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	-	0.0010661660	0.0010661660	-	0.0010784761	0.0010784761	-	0.0010855910	0.0010855910
649	060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	-	0.0010481140	0.0010481140	-	0.0010607276	0.0010607276	-	0.0010679121	0.0010679121
650	060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	-	0.0006444350	0.0006444350	-	0.0006529224	0.0006529224	-	0.0006575471	0.0006575471
651	060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	-	0.0012415305	0.0012415305	-	0.0012576516	0.0012576516	-	0.0012666400	0.0012666400
652	060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	-	0.0011625417	0.0011625417	-	0.0011780063	0.0011780063	-	0.0011865508	0.0011865508
653	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	0.0006074209	0.0007406515	0.0013480723	0.0006085399	0.0007486096	0.0013571495	0.0006089558	0.0007532737	0.0013622295
654	061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	-	0.0001700066	0.0001700066	-	0.0001712045	0.0001712045	-	0.0001719002	0.0001719002
655	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	-	0.0001210035	0.0001210035	-	0.0001214368	0.0001214368	-	0.0001217223	0.0001217223
656	061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	-	0.0003261176	0.0003261176	-	0.0003288388	0.0003288388	-	0.0003304971	0.0003304971
657	061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	-	0.0001014166	0.0001014166	-	0.0001014870	0.0001014870	-	0.0001015869	0.0001015869
658	061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	-	0.0002008758	0.0002008758	-	0.0002025483	0.0002025483	-	0.0002034998	0.0002034998
659	061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	-	0.0007091603	0.0007091603	-	0.0007165599	0.0007165599	-	0.0007209350	0.0007209350
660	061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	0.0007465170	0.0007210157	0.0014675327	0.0007484809	0.0007298088	0.0014782897	0.0007491819	0.0007347391	0.0014839210

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
661	061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	-	0.0000861066	0.0000861066	-	0.0000858935	0.0000858935	-	0.0000858483	0.0000858483
662	061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	-	0.0002573095	0.0002573095	-	0.0002601109	0.0002601109	-	0.0002616284	0.0002616284
663	061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	-	0.0001970512	0.0001970512	-	0.0001988932	0.0001988932	-	0.0001998991	0.0001998991
664	061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	-	0.0000856221	0.0000856221	-	0.0000854000	0.0000854000	-	0.0000853503	0.0000853503
665	061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	-	0.0001181331	0.0001181331	-	0.0001185133	0.0001185133	-	0.0001187715	0.0001187715
666	061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	-	0.0003060643	0.0003060643	-	0.0003096317	0.0003096317	-	0.0003115593	0.0003115593
667	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	-	0.0001095605	0.0001095605	-	0.0001097818	0.0001097818	-	0.0001099589	0.0001099589
668	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	-	0.0002176665	0.0002176665	-	0.0002198341	0.0002198341	-	0.0002210141	0.0002210141
669	061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	-	0.0001485520	0.0001485520	-	0.0001494956	0.0001494956	-	0.0001500420	0.0001500420
670	061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	-	0.0002424352	0.0002424352	-	0.0002449492	0.0002449492	-	0.0002463213	0.0002463213
671	061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	-	0.0002368003	0.0002368003	-	0.0002393787	0.0002393787	-	0.0002407612	0.0002407612
672	061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	-	0.0001921110	0.0001921110	-	0.0001938615	0.0001938615	-	0.0001948206	0.0001948206
673	061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	0.0003135234	0.0006299643	0.0009434877	0.0003142505	0.0006370829	0.0009513334	0.0003145134	0.0006411552	0.0009556686
674	061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	-	0.0002710137	0.0002710137	-	0.0002738800	0.0002738800	-	0.0002754562	0.0002754562
675	061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	-	0.0000918116	0.0000918116	-	0.0000917042	0.0000917042	-	0.0000917131	0.0000917131
676	061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	-	0.0002295233	0.0002295233	-	0.0002318323	0.0002318323	-	0.0002330950	0.0002330950
677	061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	0.0006229001	0.0005163318	0.0011392319	0.0006247032	0.0005232530	0.0011479562	0.0006253411	0.0005269685	0.0011523096
678	061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	-	0.0001012627	0.0001012627	-	0.0001013303	0.0001013303	-	0.0001014288	0.0001014288
679	061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	-	0.0005493142	0.0005493142	-	0.0005565639	0.0005565639	-	0.0005604853	0.0005604853
680	061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	-	0.0002212951	0.0002212951	-	0.0002235863	0.0002235863	-	0.0002248219	0.0002248219
681	061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	-	0.0001534374	0.0001534374	-	0.0001544715	0.0001544715	-	0.0001550642	0.0001550642
682	061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	-	0.0001606513	0.0001606513	-	0.0001618191	0.0001618191	-	0.0001624801	0.0001624801
683	061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	-	0.0002586566	0.0002586566	-	0.0002614821	0.0002614821	-	0.0002630121	0.0002630121
684	061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	-	0.0001123252	0.0001123252	-	0.0001125978	0.0001125978	-	0.0001128010	0.0001128010
685	061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
686	061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	-	0.0001021484	0.0001021484	-	0.0001022324	0.0001022324	-	0.0001023393	0.0001023393
687	061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	-	0.0001937673	0.0001937673	-	0.0001955485	0.0001955485	-	0.0001965233	0.0001965233
688	070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	0.0033611623	0.0020942884	0.0054554506	0.0033686948	0.0021059975	0.0054746923	0.0033714284	0.0021154403	0.0054868687
689	070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	-	0.0004271593	0.0004271593	-	0.0003844433	0.0003844433	-	0.0003494939	0.0003494939

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
690	070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	-	0.0003327907	0.0003327907	-	0.0002995116	0.0002995116	-	0.0002722833	0.0002722833
691	070104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	-	0.0003027880	0.0003027880	-	0.0002800123	0.0002800123	-	0.0002806614	0.0002806614
692	070105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	-	0.0002359372	0.0002359372	-	0.0002384996	0.0002384996	-	0.0002398739	0.0002398739
693	070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	-	0.0087334155	0.0087334155	-	0.0088510206	0.0088510206	-	0.0089169127	0.0089169127
694	070107	CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	-	0.0011725795	0.0011725795	-	0.0011924925	0.0011924925	-	0.0012027402	0.0012027402
695	080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	0.0018503578	0.0017357086	0.0035860664	0.0018512377	0.0017447485	0.0035959862	0.0018516891	0.0017522933	0.0036039824
696	080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	-	0.0002511263	0.0002511263	-	0.0002539701	0.0002539701	-	0.0002554883	0.0002554883
697	080103	CUSCO	CUSCO	POROY	-	0.0002769710	0.0002769710	-	0.0002797255	0.0002797255	-	0.0002812742	0.0002812742
698	080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	-	0.0007956973	0.0007956973	-	0.0008026467	0.0008026467	-	0.0008070670	0.0008070670
699	080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	-	0.0016844135	0.0016844135	-	0.0016965118	0.0016965118	-	0.0017050829	0.0017050829
700	080106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	-	0.0013221314	0.0013221314	-	0.0013313586	0.0013313586	-	0.0013379463	0.0013379463
701	080107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	-	0.0002276507	0.0002276507	-	0.0002300596	0.0002300596	-	0.0002313554	0.0002313554
702	080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	-	0.0009208047	0.0009208047	-	0.0009256500	0.0009256500	-	0.0009295873	0.0009295873
703	080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	0.0002876059	0.0002349862	0.0005225921	0.0002867436	0.0002357056	0.0005224491	0.0002867345	0.0002363822	0.0005231167
704	080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	-	0.0001014178	0.0001014178	-	0.0001008650	0.0001008650	-	0.0001008727	0.0001008727
705	080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	-	0.0001042109	0.0001042109	-	0.0001040798	0.0001040798	-	0.0001041106	0.0001041106
706	080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	-	0.0001081301	0.0001081301	-	0.0001083249	0.0001083249	-	0.0001084884	0.0001084884
707	080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	-	0.0003369812	0.0003369812	-	0.0003381724	0.0003381724	-	0.0003392804	0.0003392804
708	080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	-	0.0001524489	0.0001524489	-	0.0001372040	0.0001372040	-	0.0001247309	0.0001247309
709	080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	-	0.0001366780	0.0001366780	-	0.0001368427	0.0001368427	-	0.0001370657	0.0001370657
710	080301	CUSCO	ANTA	ANTA	0.0005610407	0.0005861992	0.0011472398	0.0005608987	0.0005718159	0.0011327146	0.0005609037	0.0005737368	0.0011346406
711	080302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	-	0.0002835659	0.0002835659	-	0.0002843189	0.0002843189	-	0.0002851289	0.0002851289
712	080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	-	0.0000849861	0.0000849861	-	0.0000847522	0.0000847522	-	0.0000846964	0.0000846964
713	080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	-	0.0002106427	0.0002106427	-	0.0002055811	0.0002055811	-	0.0002060070	0.0002060070
714	080305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	-	0.0002243085	0.0002243085	-	0.0002251433	0.0002251433	-	0.0002258370	0.0002258370
715	080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	-	0.0004047572	0.0004047572	-	0.0004069498	0.0004069498	-	0.0004086041	0.0004086041
716	080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	-	0.0001274084	0.0001274084	-	0.0001246713	0.0001246713	-	0.0001247682	0.0001247682
717	080308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	-	0.0001610402	0.0001610402	-	0.0001614975	0.0001614975	-	0.0001618915	0.0001618915
718	080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	-	0.0001477345	0.0001477345	-	0.0001479269	0.0001479269	-	0.0001481880	0.0001481880

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
719	080401	CUSCO	CALCA	CALCA	0.0007944032	0.0007910029	0.0015854061	0.0007954119	0.0007979230	0.0015933349	0.0007958092	0.0008023206	0.0015981298
720	080402	CUSCO	CALCA	COYA	-	0.0001883433	0.0001883433	-	0.0001895105	0.0001895105	-	0.0001902402	0.0001902402
721	080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	-	0.0002524678	0.0002524678	-	0.0002539969	0.0002539969	-	0.0002550224	0.0002550224
722	080404	CUSCO	CALCA	LARES	-	0.0003247715	0.0003247715	-	0.0003270172	0.0003270172	-	0.0003284928	0.0003284928
723	080405	CUSCO	CALCA	PISAC	-	0.0004034419	0.0004034419	-	0.0004061876	0.0004061876	-	0.0004080472	0.0004080472
724	080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	-	0.0002615436	0.0002615436	-	0.0002633908	0.0002633908	-	0.0002645589	0.0002645589
725	080407	CUSCO	CALCA	TARAY	-	0.0002284066	0.0002284066	-	0.0002300230	0.0002300230	-	0.0002310216	0.0002310216
726	080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	-	0.0006499787	0.0006499787	-	0.0006567938	0.0006567938	-	0.0006608014	0.0006608014
727	080501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	0.0005384939	0.0004808072	0.0010193011	0.0005383413	0.0004825458	0.0010208871	0.0005383409	0.0004842178	0.0010225586
728	080502	CUSCO	CANAS	CHECCA	-	0.0003516235	0.0003516235	-	0.0003530977	0.0003530977	-	0.0003543490	0.0003543490
729	080503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	-	0.0002998814	0.0002998814	-	0.0003008330	0.0003008330	-	0.0003017585	0.0003017585
730	080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	-	0.0001505375	0.0001505375	-	0.0001506443	0.0001506443	-	0.0001508799	0.0001508799
731	080505	CUSCO	CANAS	LAYO	-	0.0003491093	0.0003491093	-	0.0003503987	0.0003503987	-	0.0003515739	0.0003515739
732	080506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	-	0.0001095474	0.0001095474	-	0.0001095870	0.0001095870	-	0.0001096954	0.0001096954
733	080507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	-	0.0002066719	0.0002066719	-	0.0002074555	0.0002074555	-	0.0002080860	0.0002080860
734	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	-	0.0001677803	0.0001677803	-	0.0001679853	0.0001679853	-	0.0001683008	0.0001683008
735	080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	0.0011606302	0.0020838489	0.0032444791	0.0010445672	0.0018754640	0.0029200312	0.0009496066	0.0017049673	0.0026545738
736	080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	-	0.0002546268	0.0002546268	-	0.0002291642	0.0002291642	-	0.0002083311	0.0002083311
737	080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	-	0.0002451603	0.0002451603	-	0.0002206443	0.0002206443	-	0.0002005857	0.0002005857
738	080604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	-	0.0006310597	0.0006310597	-	0.0005679537	0.0005679537	-	0.0005163216	0.0005163216
739	080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	-	0.0003755008	0.0003755008	-	0.0003379507	0.0003379507	-	0.0003072279	0.0003072279
740	080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	-	0.0002962390	0.0002962390	-	0.0002666151	0.0002666151	-	0.0002423774	0.0002423774
741	080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	-	0.0001447025	0.0001447025	-	0.0001302322	0.0001302322	-	0.0001183929	0.0001183929
742	080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	-	0.0002757536	0.0002757536	-	0.0002481782	0.0002481782	-	0.0002256166	0.0002256166
743	080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	0.0011686980	0.0012556812	0.0024243792	0.0011699988	0.0012662559	0.0024362547	0.0011705242	0.0012731870	0.0024437112
744	080702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	-	0.0002932736	0.0002932736	-	0.0002953994	0.0002953994	-	0.0002967514	0.0002967514
745	080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	-	0.0005212760	0.0005212760	-	0.0005263831	0.0005263831	-	0.0005294264	0.0005294264
746	080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	-	0.0004959988	0.0004959988	-	0.0004992205	0.0004992205	-	0.0005014898	0.0005014898
747	080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	-	0.0007686863	0.0007686863	-	0.0007758017	0.0007758017	-	0.0007802176	0.0007802176

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
748	080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	-	0.0004235176	0.0004235176	-	0.0004266609	0.0004266609	-	0.0004287205	0.0004287205
749	080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	-	0.0003109196	0.0003109196	-	0.0003134334	0.0003134334	-	0.0003149757	0.0003149757
750	080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	-	0.0004845947	0.0004845947	-	0.0004885071	0.0004885071	-	0.0004910086	0.0004910086
751	080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	0.0008177819	0.0010573249	0.0018751067	0.0008184499	0.0010644953	0.0018829453	0.0008187394	0.0010696492	0.0018883886
752	080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	-	0.0001113541	0.0001113541	-	0.0001116086	0.0001116086	-	0.0001118027	0.0001118027
753	080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	-	0.0009771083	0.0009771083	-	0.0009856488	0.0009856488	-	0.0009911202	0.0009911202
754	080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	-	0.0001269487	0.0001269487	-	0.0001274922	0.0001274922	-	0.0001278339	0.0001278339
755	080805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	-	0.0003068374	0.0003068374	-	0.0003084642	0.0003084642	-	0.0003096618	0.0003096618
756	080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	-	0.0002203821	0.0002203821	-	0.0002215927	0.0002215927	-	0.0002224183	0.0002224183
757	080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	-	0.0001936631	0.0001936631	-	0.0001947208	0.0001947208	-	0.0001954224	0.0001954224
758	080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	-	0.0002015798	0.0002015798	-	0.0002029324	0.0002029324	-	0.0002037649	0.0002037649
759	080901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	0.0022631979	0.0010926983	0.0033558962	0.0022675532	0.0011035143	0.0033710675	0.0022691627	0.0011101314	0.0033792941
760	080902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	-	0.0024221079	0.0024221079	-	0.0024493685	0.0024493685	-	0.0024654931	0.0024654931
761	080903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	-	0.0002556336	0.0002556336	-	0.0002572863	0.0002572863	-	0.0002583664	0.0002583664
762	080904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	-	0.0003626738	0.0003626738	-	0.0003660037	0.0003660037	-	0.0003679825	0.0003679825
763	080905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	-	0.0003985333	0.0003985333	-	0.0004027967	0.0004027967	-	0.0004052168	0.0004052168
764	080906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	-	0.0009181160	0.0009181160	-	0.0009278652	0.0009278652	-	0.0009336461	0.0009336461
765	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	-	0.0006981385	0.0006981385	-	0.0007049124	0.0007049124	-	0.0007090241	0.0007090241
766	080908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	-	0.0003775682	0.0003775682	-	0.0003810396	0.0003810396	-	0.0003831088	0.0003831088
767	080909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	-	0.0007818220	0.0007818220	-	0.0007880957	0.0007880957	-	0.0007922266	0.0007922266
768	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	-	0.0008554699	0.0008554699	-	0.0008655878	0.0008655878	-	0.0008713521	0.0008713521
769	080911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	-	0.0003239015	0.0003239015	-	0.0003280933	0.0003280933	-	0.0003303010	0.0003303010
770	080912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	-	0.0001426289	0.0001426289	-	0.0001434628	0.0001434628	-	0.0001439531	0.0001439531
771	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	-	0.0001698883	0.0001698883	-	0.0001712272	0.0001712272	-	0.0001719758	0.0001719758
772	081001	CUSCO	PARURO	PARURO	0.0003896020	0.0001484421	0.0005380441	0.0003623355	0.0001443053	0.0005066408	0.0003622840	0.0001444777	0.0005067618
773	081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	-	0.0001782983	0.0001782983	-	0.0001778301	0.0001778301	-	0.0001781624	0.0001781624
774	081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	-	0.0002203741	0.0002203741	-	0.0001983367	0.0001983367	-	0.0001844599	0.0001844599
775	081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
776	081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	-	0.0002838734	0.0002838734	-	0.0002680885	0.0002680885	-	0.0002687230	0.0002687230

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
777	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	-	0.0003270382	0.0003270382	-	0.0003281953	0.0003281953	-	0.0003292658	0.0003292658
778	081007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	-	0.0001447364	0.0001447364	-	0.0001302628	0.0001302628	-	0.0001184207	0.0001184207
779	081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
780	081009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	-	0.0001373573	0.0001373573	-	0.0001270482	0.0001270482	-	0.0001271165	0.0001271165
781	081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	0.0006561444	0.0005949165	0.0012510609	0.0006568345	0.0005986627	0.0012554972	0.0006571164	0.0006013756	0.0012584921
782	081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	-	0.0001536059	0.0001536059	-	0.0001543830	0.0001543830	-	0.0001548792	0.0001548792
783	081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	-	0.0005630633	0.0005630633	-	0.0005677485	0.0005677485	-	0.0005707365	0.0005707365
784	081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	-	0.0005409126	0.0005409126	-	0.0005448880	0.0005448880	-	0.0005475532	0.0005475532
785	081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	-	0.0003750388	0.0003750388	-	0.0003782454	0.0003782454	-	0.0003802083	0.0003802083
786	081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	-	0.0003328244	0.0003328244	-	0.0003361598	0.0003361598	-	0.0003380665	0.0003380665
787	081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	0.0009318383	0.0004157539	0.0013475922	0.0009318084	0.0003741785	0.0013059869	0.0009318832	0.0003401623	0.0012720455
788	081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	-	0.0001893916	0.0001893916	-	0.0001890494	0.0001890494	-	0.0001894296	0.0001894296
789	081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	-	0.0001620851	0.0001620851	-	0.0001632794	0.0001632794	-	0.0001639541	0.0001639541
790	081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	-	0.0001538268	0.0001538268	-	0.0001541542	0.0001541542	-	0.0001544812	0.0001544812
791	081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	-	0.0007355476	0.0007355476	-	0.0007397548	0.0007397548	-	0.0007429910	0.0007429910
792	081206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	-	0.0002099212	0.0002099212	-	0.0002104366	0.0002104366	-	0.0002109739	0.0002109739
793	081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	-	0.0001840965	0.0001840965	-	0.0001844246	0.0001844246	-	0.0001848271	0.0001848271
794	081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	-	0.0001367858	0.0001367858	-	0.0001370057	0.0001370057	-	0.0001372498	0.0001372498
795	081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	-	0.0002471939	0.0002471939	-	0.0002477778	0.0002477778	-	0.0002484336	0.0002484336
796	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	-	0.0006514501	0.0006514501	-	0.0006542063	0.0006542063	-	0.0006566862	0.0006566862
797	081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	-	0.0002054590	0.0002054590	-	0.0002062052	0.0002062052	-	0.0002068186	0.0002068186
798	081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	-	0.0004666370	0.0004666370	-	0.0004681894	0.0004681894	-	0.0004697559	0.0004697559
799	081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	0.0004645155	0.0004972859	0.0009618014	0.0004643468	0.0004869415	0.0009512883	0.0004643345	0.0004885255	0.0009528600
800	081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	-	0.0003324720	0.0003324720	-	0.0003038184	0.0003038184	-	0.0003045379	0.0003045379
801	081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	-	0.0001806604	0.0001806604	-	0.0001809131	0.0001809131	-	0.0001812786	0.0001812786
802	081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	-	0.0001955715	0.0001955715	-	0.0001973156	0.0001973156	-	0.0001982809	0.0001982809
803	081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	-	0.0002447859	0.0002447859	-	0.0002203073	0.0002203073	-	0.0002007549	0.0002007549
804	081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	-	0.0003721411	0.0003721411	-	0.0003737567	0.0003737567	-	0.0003751123	0.0003751123
805	081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	-	0.0000881847	0.0000881847	-	0.0000880101	0.0000880101	-	0.0000879846	0.0000879846

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
806	090101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	0.0016470872	0.0010710630	0.0027181502	0.0016481216	0.0010774716	0.0027255932	0.0016486044	0.0010823721	0.0027309764
807	090102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	-	0.0002681881	0.0002681881	-	0.0002704293	0.0002704293	-	0.0002717626	0.0002717626
808	090103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	-	0.0015661252	0.0015661252	-	0.0015780760	0.0015780760	-	0.0015862976	0.0015862976
809	090104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000776971	0.0000776971	-	0.0000775758	0.0000775758
810	090105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	-	0.0001138113	0.0001138113	-	0.0001100935	0.0001100935	-	0.0001101240	0.0001101240
811	090106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	-	0.0001453718	0.0001453718	-	0.0001458809	0.0001458809	-	0.0001462555	0.0001462555
812	090107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
813	090108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
814	090109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	-	0.0000984513	0.0000984513	-	0.0000984669	0.0000984669	-	0.0000985387	0.0000985387
815	090110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	-	0.0001158489	0.0001158489	-	0.0001161867	0.0001161867	-	0.0001164233	0.0001164233
816	090111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
817	090112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	-	0.0001398060	0.0001398060	-	0.0001405876	0.0001405876	-	0.0001410512	0.0001410512
818	090113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	-	0.0001487168	0.0001487168	-	0.0001493289	0.0001493289	-	0.0001497507	0.0001497507
819	090114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	-	0.0001677381	0.0001677381	-	0.0001682050	0.0001682050	-	0.0001686192	0.0001686192
820	090115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
821	090116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	-	0.0001866326	0.0001866326	-	0.0001875122	0.0001875122	-	0.0001881291	0.0001881291
822	090117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	-	0.0014053066	0.0014053066	-	0.0014165147	0.0014165147	-	0.0014240565	0.0014240565
823	090118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	-	0.0003531332	0.0003531332	-	0.0003556792	0.0003556792	-	0.0003573386	0.0003573386
824	090119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	-	0.0003622217	0.0003622217	-	0.0003577122	0.0003577122	-	0.0003587816	0.0003587816
825	090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	0.0009385469	0.0004241782	0.0013627252	0.0009391981	0.0004260639	0.0013652620	0.0009394931	0.0004276507	0.0013671437
826	090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	-	0.0002835444	0.0002835444	-	0.0002857727	0.0002857727	-	0.0002871393	0.0002871393
827	090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	-	0.0004858197	0.0004858197	-	0.0004898870	0.0004898870	-	0.0004924500	0.0004924500
828	090204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	-	0.0001687472	0.0001687472	-	0.0001693782	0.0001693782	-	0.0001698569	0.0001698569
829	090205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	-	0.0001581525	0.0001581525	-	0.0001591082	0.0001591082	-	0.0001596830	0.0001596830
830	090206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	-	0.0015506113	0.0015506113	-	0.0015625716	0.0015625716	-	0.0015707582	0.0015707582
831	090207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	-	0.0002037572	0.0002037572	-	0.0002046647	0.0002046647	-	0.0002053347	0.0002053347
832	090208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	-	0.0003899718	0.0003899718	-	0.0003925398	0.0003925398	-	0.0003942989	0.0003942989
833	090301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	0.0007152328	0.0011537785	0.0018690114	0.0007152349	0.0010384007	0.0017536355	0.0007153003	0.0010144061	0.0017297064
834	090302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	-	0.0003698921	0.0003698921	-	0.0003510364	0.0003510364	-	0.0003520047	0.0003520047

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
835	090303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
836	090304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	-	0.0001578612	0.0001578612	-	0.0001420751	0.0001420751	-	0.0001291591	0.0001291591
837	090305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	-	0.0001849224	0.0001849224	-	0.0001865398	0.0001865398	-	0.0001874308	0.0001874308
838	090306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	-	0.0002385433	0.0002385433	-	0.0002146890	0.0002146890	-	0.0002031549	0.0002031549
839	090307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	-	0.0000849147	0.0000849147	-	0.0000846795	0.0000846795	-	0.0000846231	0.0000846231
840	090308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	-	0.0000866477	0.0000866477	-	0.0000864446	0.0000864446	-	0.0000864045	0.0000864045
841	090309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000815789	0.0000815789	-	0.0000814937	0.0000814937
842	090310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	-	0.0003238403	0.0003238403	-	0.0003280311	0.0003280311	-	0.0003302381	0.0003302381
843	090311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	-	0.0001275729	0.0001275729	-	0.0001281280	0.0001281280	-	0.0001284757	0.0001284757
844	090312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	-	0.0001896707	0.0001896707	-	0.0001902671	0.0001902671	-	0.0001907847	0.0001907847
845	090401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0.0002551485	0.0001566919	0.0004118403	0.0002555148	0.0001574310	0.0004129457	0.0002556560	0.0001579205	0.0004135765
846	090402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000817432	0.0000817432	-	0.0000816595	0.0000816595
847	090403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	-	0.0001163959	0.0001163959	-	0.0001167439	0.0001167439	-	0.0001169857	0.0001169857
848	090404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	-	0.0000879538	0.0000879538	-	0.0000877749	0.0000877749	-	0.0000877472	0.0000877472
849	090405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000703580	0.0000703580
850	090406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
851	090407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000815161	0.0000815161	-	0.0000814303	0.0000814303
852	090408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
853	090409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	-	0.0000947062	0.0000947062	-	0.0000946524	0.0000946524	-	0.0000946887	0.0000946887
854	090410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
855	090411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	-	0.0001033674	0.0001033674	-	0.0001034740	0.0001034740	-	0.0001035924	0.0001035924
856	090412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
857	090413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000741889	0.0000741889
858	090501	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	0.0005619835	0.0002476201	0.0008096037	0.0005626180	0.0002488911	0.0008115091	0.0005628735	0.0002498072	0.0008126807
859	090502	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	-	0.0003401643	0.0003401643	-	0.0003302170	0.0003302170	-	0.0003311430	0.0003311430
860	090503	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	-	0.0001831124	0.0001831124	-	0.0001839258	0.0001839258	-	0.0001845089	0.0001845089
861	090504	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	-	0.0001655154	0.0001655154	-	0.0001662820	0.0001662820	-	0.0001668038	0.0001668038
862	090505	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	-	0.0000869516	0.0000869516	-	0.0000867541	0.0000867541	-	0.0000867170	0.0000867170
863	090506	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	-	0.0001991032	0.0001991032	-	0.0001998637	0.0001998637	-	0.0002004667	0.0002004667

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
864	090507	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	-	0.0003526389	0.0003526389	-	0.0003555521	0.0003555521	-	0.0003573487	0.0003573487
865	090508	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
866	090509	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	-	0.0002015911	0.0002015911	-	0.0001892313	0.0001892313	-	0.0001895511	0.0001895511
867	090510	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	-	0.0001652790	0.0001652790	-	0.0001661259	0.0001661259	-	0.0001666774	0.0001666774
868	090511	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	COSME	-	0.0002227271	0.0002227271	-	0.0002250448	0.0002250448	-	0.0002262940	0.0002262940
869	090601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	0.0002970858	0.0000968212	0.0003939070	0.0002973387	0.0000968066	0.0003941452	0.0002974471	0.0000968629	0.0003943101
870	090602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
871	090603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	-	0.0001381498	0.0001381498	-	0.0001389008	0.0001389008	-	0.0001393487	0.0001393487
872	090604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
873	090605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
874	090606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	-	0.0001251255	0.0001251255	-	0.0001256351	0.0001256351	-	0.0001259596	0.0001259596
875	090607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	-	0.0001962445	0.0001962445	-	0.0001968760	0.0001968760	-	0.0001974231	0.0001974231
876	090608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
877	090609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
878	090610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	-	0.0000888538	0.0000888538	-	0.0000886916	0.0000886916	-	0.0000886725	0.0000886725
879	090611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
880	090612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
881	090613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	-	0.0001464290	0.0001464290	-	0.0001468148	0.0001468148	-	0.0001471456	0.0001471456
882	090614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
883	090615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
884	090616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
885	090701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	0.0012985040	0.0004043767	0.0017028806	0.0012994236	0.0004060602	0.0017054838	0.0012998378	0.0004075215	0.0017073593
886	090702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	-	0.0002103149	0.0002103149	-	0.0002109636	0.0002109636	-	0.0002115522	0.0002115522
887	090703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	-	0.0002464795	0.0002464795	-	0.0002477450	0.0002477450	-	0.0002486562	0.0002486562
888	090704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	-	0.0002707420	0.0002707420	-	0.0002720144	0.0002720144	-	0.0002729884	0.0002729884
889	090705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	-	0.0005630718	0.0005630718	-	0.0005653988	0.0005653988	-	0.0005674972	0.0005674972
890	090706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	-	0.0004079574	0.0004079574	-	0.0004103676	0.0004103676	-	0.0004121119	0.0004121119
891	090707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	-	0.0003089647	0.0003089647	-	0.0003121814	0.0003121814	-	0.0003139840	0.0003139840
892	090709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	-	0.0002176669	0.0002176669	-	0.0002188410	0.0002188410	-	0.0002196461	0.0002196461

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
893	090710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000826528	0.0000826528	-	0.0000825776	0.0000825776
894	090711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	-	0.0003312236	0.0003312236	-	0.0003327479	0.0003327479	-	0.0003339673	0.0003339673
895	090713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
896	090714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	-	0.0002420592	0.0002420592	-	0.0002428902	0.0002428902	-	0.0002436264	0.0002436264
897	090715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	-	0.0001825111	0.0001825111	-	0.0001831445	0.0001831445	-	0.0001836583	0.0001836583
898	090716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	-	0.0001709563	0.0001709563	-	0.0001718064	0.0001718064	-	0.0001723732	0.0001723732
899	090717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	-	0.0002639909	0.0002639909	-	0.0002654615	0.0002654615	-	0.0002664936	0.0002664936
900	090718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	-	0.0004152581	0.0004152581	-	0.0004201482	0.0004201482	-	0.0004228462	0.0004228462
901	090719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	-	0.0002022470	0.0002022470	-	0.0002041853	0.0002041853	-	0.0002052404	0.0002052404
902	090720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	-	0.0001295412	0.0001295412	-	0.0001301327	0.0001301327	-	0.0001304990	0.0001304990
903	090721	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	-	0.0002293083	0.0002293083	-	0.0002317479	0.0002317479	-	0.0002330594	0.0002330594
904	090722	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS	-	0.0001505910	0.0001505910	-	0.0001515724	0.0001515724	-	0.0001521382	0.0001521382
905	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	0.0025485454	0.0018714645	0.0044200099	0.0025530624	0.0018900022	0.0044430646	0.0025547499	0.0019014676	0.0044562175
906	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	-	0.0018469549	0.0018469549	-	0.0018646454	0.0018646454	-	0.0018757303	0.0018757303
907	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	-	0.0006759620	0.0006759620	-	0.0006824970	0.0006824970	-	0.0006864634	0.0006864634
908	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	-	0.0012454222	0.0012454222	-	0.0012604376	0.0012604376	-	0.0012690185	0.0012690185
909	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	-	0.0004044764	0.0004044764	-	0.0004074345	0.0004074345	-	0.0004093769	0.0004093769
910	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	-	0.0003906580	0.0003906580	-	0.0003951239	0.0003951239	-	0.0003976008	0.0003976008
911	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	-	0.0003096900	0.0003096900	-	0.0003127863	0.0003127863	-	0.0003145453	0.0003145453
912	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	-	0.0003980627	0.0003980627	-	0.0004026738	0.0004026738	-	0.0004052239	0.0004052239
913	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	-	0.0009177537	0.0009177537	-	0.0009267412	0.0009267412	-	0.0009322338	0.0009322338
914	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	-	0.0001976315	0.0001976315	-	0.0001994843	0.0001994843	-	0.0002004957	0.0002004957
915	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	-	0.0007104564	0.0007104564	-	0.0007179398	0.0007179398	-	0.0007223497	0.0007223497
916	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	-	0.0003324457	0.0003324457	-	0.0003367958	0.0003367958	-	0.0003390844	0.0003390844
917	100113	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	-	0.0005975921	0.0005975921	-	0.0006068538	0.0006068538	-	0.0006116543	0.0006116543
918	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	0.0007505075	0.0007356333	0.0014861408	0.0007522838	0.0007442809	0.0014965647	0.0007529247	0.0007491926	0.0015021173
919	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	-	0.0001891381	0.0001891381	-	0.0001907482	0.0001907482	-	0.0001916469	0.0001916469
920	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	-	0.0001691017	0.0001691017	-	0.0001704260	0.0001704260	-	0.0001711671	0.0001711671
921	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	-	0.0003683015	0.0003683015	-	0.0003727311	0.0003727311	-	0.0003751387	0.0003751387

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
922	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	-	0.0004307730	0.0004307730	-	0.0004352444	0.0004352444	-	0.0004378230	0.0004378230
923	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	-	0.0001834058	0.0001834058	-	0.0001849951	0.0001849951	-	0.0001858717	0.0001858717
924	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	-	0.0006431685	0.0006431685	-	0.0006508753	0.0006508753	-	0.0006552024	0.0006552024
925	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	-	0.0002020470	0.0002020470	-	0.0002032704	0.0002032704	-	0.0002040554	0.0002040554
926	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	0.0006718580	0.0002343359	0.0009061939	0.0006732781	0.0002362008	0.0009094789	0.0006737969	0.0002373080	0.0009111048
927	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	-	0.0003037608	0.0003037608	-	0.0003069391	0.0003069391	-	0.0003087143	0.0003087143
928	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	-	0.0005196597	0.0005196597	-	0.0005257167	0.0005257167	-	0.0005291144	0.0005291144
929	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	-	0.0006265511	0.0006265511	-	0.0006339950	0.0006339950	-	0.0006381816	0.0006381816
930	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	-	0.0001476710	0.0001476710	-	0.0001485983	0.0001485983	-	0.0001491364	0.0001491364
931	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	-	0.0003195725	0.0003195725	-	0.0003225211	0.0003225211	-	0.0003242490	0.0003242490
932	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	-	0.0001416481	0.0001416481	-	0.0001424638	0.0001424638	-	0.0001429449	0.0001429449
933	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	-	0.0001549165	0.0001549165	-	0.0001556542	0.0001556542	-	0.0001561388	0.0001561388
934	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	-	0.0001727217	0.0001727217	-	0.0001736886	0.0001736886	-	0.0001743039	0.0001743039
935	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	0.0002787797	0.0003189215	0.0005977012	0.0002790638	0.0003212118	0.0006002756	0.0002791806	0.0003226896	0.0006018703
936	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	-	0.0001647083	0.0001647083	-	0.0001654592	0.0001654592	-	0.0001659731	0.0001659731
937	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	-	0.0001912176	0.0001912176	-	0.0001928772	0.0001928772	-	0.0001937998	0.0001937998
938	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	-	0.0004161355	0.0004161355	-	0.0004187346	0.0004187346	-	0.0004205706	0.0004205706
939	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	0.0010011117	0.0006804754	0.0016815871	0.0010029980	0.0006867851	0.0016897831	0.0010036970	0.0006906778	0.0016943748
940	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	-	0.0001213826	0.0001213826	-	0.0001218229	0.0001218229	-	0.0001221120	0.0001221120
941	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	-	0.0001905426	0.0001905426	-	0.0001915838	0.0001915838	-	0.0001922714	0.0001922714
942	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	-	0.0003346380	0.0003346380	-	0.0003371528	0.0003371528	-	0.0003387545	0.0003387545
943	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	-	0.0002215073	0.0002215073	-	0.0002234726	0.0002234726	-	0.0002245857	0.0002245857
944	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	-	0.0001689357	0.0001689357	-	0.0001701004	0.0001701004	-	0.0001707809	0.0001707809
945	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	-	0.0014517642	0.0014517642	-	0.0014705942	0.0014705942	-	0.0014811270	0.0014811270
946	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	-	0.0001127250	0.0001127250	-	0.0001130050	0.0001130050	-	0.0001132120	0.0001132120
947	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	-	0.0002362767	0.0002362767	-	0.0002378979	0.0002378979	-	0.0002389180	0.0002389180
948	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	-	0.0001929612	0.0001929612	-	0.0001941133	0.0001941133	-	0.0001948487	0.0001948487
949	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	-	0.0001906241	0.0001906241	-	0.0001922573	0.0001922573	-	0.0001931685	0.0001931685
950	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0.0013320539	0.0013565315	0.0026885854	0.0013359297	0.0013732112	0.0027091409	0.0013373002	0.0013826962	0.0027199964

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
951	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	-	0.0004553681	0.0004553681	-	0.0004614359	0.0004614359	-	0.0004646779	0.0004646779
952	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	-	0.0002529842	0.0002529842	-	0.0002558623	0.0002558623	-	0.0002573981	0.0002573981
953	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	-	0.0013775073	0.0013775073	-	0.0013959191	0.0013959191	-	0.0014061097	0.0014061097
954	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	-	0.0004960831	0.0004960831	-	0.0005025250	0.0005025250	-	0.0005060094	0.0005060094
955	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	-	0.0004949184	0.0004949184	-	0.0005009940	0.0005009940	-	0.0005043373	0.0005043373
956	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	-	0.0003104504	0.0003104504	-	0.0003143931	0.0003143931	-	0.0003164733	0.0003164733
957	100608	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	-	0.0004208117	0.0004208117	-	0.0004267988	0.0004267988	-	0.0004299245	0.0004299245
958	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	0.0004877574	0.0008330686	0.0013208260	0.0004889030	0.0008415571	0.0013304601	0.0004893166	0.0008466510	0.0013359676
959	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	-	0.0005689065	0.0005689065	-	0.0005751932	0.0005751932	-	0.0005787999	0.0005787999
960	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	-	0.0001751207	0.0001751207	-	0.0001765566	0.0001765566	-	0.0001773547	0.0001773547
961	100704	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	-	0.0001487955	0.0001487955	-	0.0001497437	0.0001497437	-	0.0001502924	0.0001502924
962	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANACANJA	-	0.0001752958	0.0001752958	-	0.0001767349	0.0001767349	-	0.0001775347	0.0001775347
963	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	0.0011103419	0.0013598558	0.0024701977	0.0011130816	0.0013766476	0.0024897293	0.0011140657	0.0013861831	0.0025002488
964	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	-	0.0008895627	0.0008895627	-	0.0009007043	0.0009007043	-	0.0009069395	0.0009069395
965	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	-	0.0008507735	0.0008507735	-	0.0008602842	0.0008602842	-	0.0008658076	0.0008658076
966	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	-	0.0012033734	0.0012033734	-	0.0012188904	0.0012188904	-	0.0012275561	0.0012275561
967	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	0.0005000963	0.0004314668	0.0009315631	0.0005014027	0.0004356199	0.0009370226	0.0005018692	0.0004380803	0.0009399495
968	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	-	0.0004191586	0.0004191586	-	0.0004243022	0.0004243022	-	0.0004271056	0.0004271056
969	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	-	0.0003774010	0.0003774010	-	0.0003821445	0.0003821445	-	0.0003846932	0.0003846932
970	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	-	0.0003024735	0.0003024735	-	0.0003055502	0.0003055502	-	0.0003072838	0.0003072838
971	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	-	0.0004139885	0.0004139885	-	0.0004191418	0.0004191418	-	0.0004219361	0.0004219361
972	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	0.0005686701	0.0003179301	0.0008866002	0.0005702471	0.0003208738	0.0008911208	0.0005708071	0.0003225956	0.0008934028
973	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	-	0.0003795103	0.0003795103	-	0.0003841423	0.0003841423	-	0.0003866542	0.0003866542
974	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	-	0.0001782041	0.0001782041	-	0.0001796970	0.0001796970	-	0.0001805244	0.0001805244
975	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	-	0.0001604181	0.0001604181	-	0.0001615815	0.0001615815	-	0.0001622404	0.0001622404
976	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	-	0.0004335427	0.0004335427	-	0.0004384278	0.0004384278	-	0.0004411693	0.0004411693
977	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	-	0.0001353364	0.0001353364	-	0.0001360353	0.0001360353	-	0.0001364565	0.0001364565
978	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	-	0.0006115214	0.0006115214	-	0.0006189986	0.0006189986	-	0.0006231604	0.0006231604
979	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	0.0004805127	0.0003841039	0.0008646165	0.0004807838	0.0003456935	0.0008264772	0.0004809147	0.0003419756	0.0008228903

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
980	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	-	0.0002281858	0.0002281858	-	0.0002306046	0.0002306046	-	0.0002319054	0.0002319054
981	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	-	0.0002031104	0.0002031104	-	0.0002050647	0.0002050647	-	0.0002061280	0.0002061280
982	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	-	0.0003414567	0.0003414567	-	0.0003200196	0.0003200196	-	0.0003208442	0.0003208442
983	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	-	0.0001273716	0.0001273716	-	0.0001279229	0.0001279229	-	0.0001282687	0.0001282687
984	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	-	0.0003215040	0.0003215040	-	0.0003234579	0.0003234579	-	0.0003248152	0.0003248152
985	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	-	0.0001315546	0.0001315546	-	0.0001318025	0.0001318025	-	0.0001320442	0.0001320442
986	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	-	0.0002139806	0.0002139806	-	0.0002150771	0.0002150771	-	0.0002158438	0.0002158438
987	110101	ICA	ICA	ICA	0.0017540601	0.0020167034	0.0037707635	0.0017574035	0.0020363734	0.0037937769	0.0017586407	0.0020486269	0.0038072675
988	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	-	0.0006299794	0.0006299794	-	0.0006361315	0.0006361315	-	0.0006398392	0.0006398392
989	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	-	0.0003748337	0.0003748337	-	0.0003785836	0.0003785836	-	0.0003807510	0.0003807510
990	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	-	0.0001985906	0.0001985906	-	0.0002004612	0.0002004612	-	0.0002014817	0.0002014817
991	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	-	0.0001558064	0.0001558064	-	0.0001568844	0.0001568844	-	0.0001574996	0.0001574996
992	110106	ICA	ICA	PARCONA	-	0.0008718029	0.0008718029	-	0.0008802710	0.0008802710	-	0.0008854534	0.0008854534
993	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	-	0.0001572676	0.0001572676	-	0.0001583727	0.0001583727	-	0.0001590018	0.0001590018
994	110108	ICA	ICA	SALAS	-	0.0004682659	0.0004682659	-	0.0004740974	0.0004740974	-	0.0004772823	0.0004772823
995	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	-	0.0001914496	0.0001914496	-	0.0001931879	0.0001931879	-	0.0001941407	0.0001941407
996	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	-	0.0002981823	0.0002981823	-	0.0003010984	0.0003010984	-	0.0003027608	0.0003027608
997	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	-	0.0007257394	0.0007257394	-	0.0007343681	0.0007343681	-	0.0007392482	0.0007392482
998	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	-	0.0004779279	0.0004779279	-	0.0004835367	0.0004835367	-	0.0004866617	0.0004866617
999	110113	ICA	ICA	TATE	-	0.0001194130	0.0001194130	-	0.0001198169	0.0001198169	-	0.0001200873	0.0001200873
1000	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	-	0.0001402335	0.0001402335	-	0.0001410230	0.0001410230	-	0.0001414907	0.0001414907
1001	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0012087156	0.0011170088	0.0023257243	0.0012107082	0.0011273775	0.0023380857	0.0012114602	0.0011338863	0.0023453465
1002	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	-	0.0002435455	0.0002435455	-	0.0002456776	0.0002456776	-	0.0002469084	0.0002469084
1003	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	-	0.0001179438	0.0001179438	-	0.0001183205	0.0001183205	-	0.0001185770	0.0001185770
1004	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	-	0.0003649863	0.0003649863	-	0.0003676942	0.0003676942	-	0.0003694440	0.0003694440
1005	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	-	0.0004461788	0.0004461788	-	0.0004505210	0.0004505210	-	0.0004530892	0.0004530892
1006	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	-	0.0004914099	0.0004914099	-	0.0004962233	0.0004962233	-	0.0004990816	0.0004990816
1007	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	-	0.0010687193	0.0010687193	-	0.0010797276	0.0010797276	-	0.0010863576	0.0010863576
1008	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	-	0.0000988183	0.0000988183	-	0.0000988406	0.0000988406	-	0.0000989159	0.0000989159

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1009	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	-	0.0001106817	0.0001106817	-	0.0001109238	0.0001109238	-	0.0001111115	0.0001111115
1010	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	-	0.0005149373	0.0005149373	-	0.0005198287	0.0005198287	-	0.0005227749	0.0005227749
1011	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	-	0.0001378871	0.0001378871	-	0.0001386332	0.0001386332	-	0.0001390786	0.0001390786
1012	110301	ICA	NASCA	NASCA	0.0002821293	0.0004496174	0.0007317467	0.0002823062	0.0004522330	0.0007345392	0.0002823888	0.0004541584	0.0007365472
1013	110302	ICA	NASCA	CHANGUILLO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000713697	0.0000713697
1014	110303	ICA	NASCA	EL INGENIO	-	0.0000892093	0.0000892093	-	0.0000890537	0.0000890537	-	0.0000890379	0.0000890379
1015	110304	ICA	NASCA	MARCONA	-	0.0002197119	0.0002197119	-	0.0002210010	0.0002210010	-	0.0002218547	0.0002218547
1016	110305	ICA	NASCA	VISTA ALEGRE	-	0.0002778940	0.0002778940	-	0.0002795706	0.0002795706	-	0.0002807149	0.0002807149
1017	110401	ICA	PALPA	PALPA	0.0000725773	0.0001332196	0.0002057969	0.0000726087	0.0001334989	0.0002061076	0.0000726253	0.0001337567	0.0002063820
1018	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1019	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1020	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1021	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1022	110501	ICA	PISCO	PISCO	0.0009060606	0.0010956566	0.0020017172	0.0009082826	0.0011073777	0.0020156603	0.0009090813	0.0011143436	0.0020234249
1023	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	-	0.0001437216	0.0001437216	-	0.0001445758	0.0001445758	-	0.0001450764	0.0001450764
1024	110503	ICA	PISCO	HUMAY	-	0.0002607998	0.0002607998	-	0.0002637748	0.0002637748	-	0.0002653666	0.0002653666
1025	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	-	0.0005309839	0.0005309839	-	0.0005374248	0.0005374248	-	0.0005409955	0.0005409955
1026	110505	ICA	PISCO	PARACAS	-	0.0002753184	0.0002753184	-	0.0002786103	0.0002786103	-	0.0002803577	0.0002803577
1027	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	-	0.0003388137	0.0003388137	-	0.0003421544	0.0003421544	-	0.0003440780	0.0003440780
1028	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	-	0.0004838172	0.0004838172	-	0.0004895042	0.0004895042	-	0.0004926733	0.0004926733
1029	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	-	0.0003939512	0.0003939512	-	0.0003988185	0.0003988185	-	0.0004014551	0.0004014551
1030	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	0.0022019393	0.0016886861	0.0038906254	0.0021332431	0.0015780664	0.0037113096	0.0021330805	0.0015837359	0.0037168164
1031	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1032	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1033	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1034	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	-	0.0012486837	0.0012486837	-	0.0011873025	0.0011873025	-	0.0011915767	0.0011915767
1035	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	-	0.0001357987	0.0001357987	-	0.0001365061	0.0001365061	-	0.0001369318	0.0001369318
1036	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000777634	0.0000777634	-	0.0000776426	0.0000776426
1037	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000810213	0.0000810213	-	0.0000809308	0.0000809308

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1038	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	-	0.0000906426	0.0000906426	-	0.0000904409	0.0000904409	-	0.0000904114	0.0000904114
1039	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	-	0.0024009205	0.0024009205	-	0.0022203408	0.0022203408	-	0.0022283595	0.0022283595
1040	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1041	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	-	0.0001150391	0.0001150391	-	0.0001153619	0.0001153619	-	0.0001155909	0.0001155909
1042	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	-	0.0003131275	0.0003131275	-	0.0003148230	0.0003148230	-	0.0003160621	0.0003160621
1043	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1044	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	-	0.0001832374	0.0001832374	-	0.0001709704	0.0001709704	-	0.0001712138	0.0001712138
1045	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	-	0.0000847922	0.0000847922	-	0.0000845548	0.0000845548	-	0.0000844972	0.0000844972
1046	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	-	0.0002623036	0.0002623036	-	0.0002478012	0.0002478012	-	0.0002483568	0.0002483568
1047	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	-	0.0002415756	0.0002415756	-	0.0002426261	0.0002426261	-	0.0002434440	0.0002434440
1048	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	-	0.0001700347	0.0001700347	-	0.0001530312	0.0001530312	-	0.0001515921	0.0001515921
1049	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1050	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	-	0.0001252213	0.0001252213	-	0.0001255927	0.0001255927	-	0.0001258652	0.0001258652
1051	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	-	0.0002036190	0.0002036190	-	0.0002043434	0.0002043434	-	0.0002049440	0.0002049440
1052	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	-	0.0001786844	0.0001786844	-	0.0001791326	0.0001791326	-	0.0001795669	0.0001795669
1053	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	-	0.0000967331	0.0000967331	-	0.0000966813	0.0000966813	-	0.0000967234	0.0000967234
1054	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	-	0.0002970009	0.0002970009	-	0.0002673008	0.0002673008	-	0.0002643380	0.0002643380
1055	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	-	0.0001420098	0.0001420098	-	0.0001422052	0.0001422052	-	0.0001424531	0.0001424531
1056	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	-	0.0003057112	0.0003057112	-	0.0003071535	0.0003071535	-	0.0003082786	0.0003082786
1057	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1058	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	0.0004807378	0.0003396069	0.0008203448	0.0004809508	0.0003417695	0.0008227203	0.0004810631	0.0003432505	0.0008243136
1059	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1060	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	-	0.0002066077	0.0002066077	-	0.0002071599	0.0002071599	-	0.0002077029	0.0002077029
1061	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	-	0.0001177348	0.0001177348	-	0.0001179381	0.0001179381	-	0.0001181287	0.0001181287
1062	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000789967	0.0000789967	-	0.0000788874	0.0000788874
1063	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	-	0.0002640887	0.0002640887	-	0.0002650575	0.0002650575	-	0.0002659005	0.0002659005
1064	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1065	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1066	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	-	0.0000936656	0.0000936656	-	0.0000935925	0.0000935925	-	0.0000936190	0.0000936190

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1067	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	-	0.0001563980	0.0001563980	-	0.0001569577	0.0001569577	-	0.0001573788	0.0001573788
1068	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1069	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1070	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	-	0.0001028640	0.0001028640	-	0.0001029613	0.0001029613	-	0.0001030749	0.0001030749
1071	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	-	0.0002202613	0.0002202613	-	0.0002212463	0.0002212463	-	0.0002219866	0.0002219866
1072	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1073	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	0.0019440128	0.0008212524	0.0027652652	0.0019490592	0.0008305639	0.0027796231	0.0019508626	0.0008359389	0.0027868015
1074	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	-	0.0026940041	0.0026940041	-	0.0027300985	0.0027300985	-	0.0027502315	0.0027502315
1075	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	-	0.0024523308	0.0024523308	-	0.0024864420	0.0024864420	-	0.0025052264	0.0025052264
1076	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	-	0.0004170402	0.0004170402	-	0.0004217939	0.0004217939	-	0.0004244450	0.0004244450
1077	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	-	0.0009210098	0.0009210098	-	0.0009318382	0.0009318382	-	0.0009380334	0.0009380334
1078	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	-	0.0002217796	0.0002217796	-	0.0002240797	0.0002240797	-	0.0002253199	0.0002253199
1079	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	0.0006419776	0.0002990540	0.0009410316	0.0006421041	0.0003001145	0.0009422186	0.0006422030	0.0003010790	0.0009432821
1080	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	-	0.0002358245	0.0002358245	-	0.0002218264	0.0002218264	-	0.0002222752	0.0002222752
1081	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	-	0.0001601063	0.0001601063	-	0.0001603458	0.0001603458	-	0.0001606553	0.0001606553
1082	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1083	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	-	0.0000905131	0.0000905131	-	0.0000903816	0.0000903816	-	0.0000903782	0.0000903782
1084	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000709248	0.0000709248
1085	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1086	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1087	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1088	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1089	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1090	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1091	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1092	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1093	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1094	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000750733	0.0000750733
1095	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1096	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1097	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1098	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1099	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1100	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1101	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000720547	0.0000720547
1102	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1103	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1104	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	-	0.0000934377	0.0000934377	-	0.0000933604	0.0000933604	-	0.0000933847	0.0000933847
1105	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1106	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1107	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1108	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1109	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	-	0.0001678183	0.0001678183	-	0.0001686213	0.0001686213	-	0.0001691626	0.0001691626
1110	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1111	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1112	120434	JUNIN	JAUJA	YAUYOS	-	0.0002042309	0.0002042309	-	0.0002050584	0.0002050584	-	0.0002056993	0.0002056993
1113	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	0.0002800787	0.0003500260	0.0006301047	0.0002802051	0.0003440044	0.0006242096	0.0002802712	0.0003450084	0.0006252797
1114	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	-	0.0002765884	0.0002765884	-	0.0002785616	0.0002785616	-	0.0002798147	0.0002798147
1115	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	-	0.0001263409	0.0001263409	-	0.0001264256	0.0001264256	-	0.0001265927	0.0001265927
1116	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	-	0.0003538344	0.0003538344	-	0.0003554093	0.0003554093	-	0.0003567039	0.0003567039
1117	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	0.0035422041	0.0015995095	0.0051417136	0.0035528524	0.0016186031	0.0051714555	0.0035566071	0.0016296025	0.0051862097
1118	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	-	0.0004707428	0.0004707428	-	0.0004771335	0.0004771335	-	0.0004805356	0.0004805356
1119	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	-	0.0004230369	0.0004230369	-	0.0004284980	0.0004284980	-	0.0004314308	0.0004314308
1120	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	-	0.0027887247	0.0027887247	-	0.0028323062	0.0028323062	-	0.0028554994	0.0028554994
1121	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	-	0.0006546105	0.0006546105	-	0.0006634637	0.0006634637	-	0.0006682518	0.0006682518
1122	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	-	0.0026585058	0.0026585058	-	0.0026954170	0.0026954170	-	0.0027157701	0.0027157701
1123	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	-	0.0015226723	0.0015226723	-	0.0015408469	0.0015408469	-	0.0015513087	0.0015513087
1124	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	-	0.0032790205	0.0032790205	-	0.0033281035	0.0033281035	-	0.0033545906	0.0033545906

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1125	120609	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	-	0.0003028019	0.0003028019	-	0.0003066029	0.0003066029	-	0.0003086107	0.0003086107
1126	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	0.0007196707	0.0009097174	0.0016293882	0.0007199582	0.0009138116	0.0016337698	0.0007201161	0.0009174380	0.0016375541
1127	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	-	0.0003564096	0.0003564096	-	0.0003588079	0.0003588079	-	0.0003604197	0.0003604197
1128	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	-	0.0001222200	0.0001222200	-	0.0001226758	0.0001226758	-	0.0001229728	0.0001229728
1129	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	-	0.0004609081	0.0004609081	-	0.0004639225	0.0004639225	-	0.0004660264	0.0004660264
1130	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	-	0.0001008239	0.0001008239	-	0.0001008051	0.0001008051	-	0.0001008699	0.0001008699
1131	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	-	0.0002092839	0.0002092839	-	0.0002068849	0.0002068849	-	0.0002073298	0.0002073298
1132	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	-	0.0002672533	0.0002672533	-	0.0002697659	0.0002697659	-	0.0002711993	0.0002711993
1133	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	-	0.0001751118	0.0001751118	-	0.0001757826	0.0001757826	-	0.0001762921	0.0001762921
1134	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	-	0.0002201532	0.0002201532	-	0.0002215395	0.0002215395	-	0.0002224308	0.0002224308
1135	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	0.0002497705	0.0003630264	0.0006127969	0.0002420540	0.0003267237	0.0005687777	0.0002420356	0.0002970216	0.0005390572
1136	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1137	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1138	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1139	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	-	0.0000986901	0.0000986901	-	0.0000969445	0.0000969445	-	0.0000969296	0.0000969296
1140	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1141	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYA	-	0.0000889192	0.0000889192	-	0.0000887582	0.0000887582	-	0.0000887397	0.0000887397
1142	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	-	0.0002072680	0.0002072680	-	0.0001913302	0.0001913302	-	0.0001916407	0.0001916407
1143	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1144	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	-	0.0001175400	0.0001175400	-	0.0001176181	0.0001176181	-	0.0001177609	0.0001177609
1145	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	0.0004544968	0.0006136441	0.0010681409	0.0004549982	0.0006180947	0.0010730929	0.0004552011	0.0006211199	0.0010763210
1146	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	-	0.0002078988	0.0002078988	-	0.0002086780	0.0002086780	-	0.0002093098	0.0002093098
1147	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	-	0.0001332150	0.0001332150	-	0.0001336517	0.0001336517	-	0.0001339687	0.0001339687
1148	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	-	0.0001551748	0.0001551748	-	0.0001562411	0.0001562411	-	0.0001568503	0.0001568503
1149	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	-	0.0001639730	0.0001639730	-	0.0001651209	0.0001651209	-	0.0001657827	0.0001657827
1150	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	-	0.0000877616	0.0000877616	-	0.0000875791	0.0000875791	-	0.0000875497	0.0000875497
1151	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	-	0.0001514947	0.0001514947	-	0.0001523185	0.0001523185	-	0.0001528270	0.0001528270
1152	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1153	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	-	0.0002049701	0.0002049701	-	0.0002067515	0.0002067515	-	0.0002077542	0.0002077542

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1154	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0028137033	0.0031236981	0.0059374014	0.0028182006	0.0031512360	0.0059694366	0.0028199058	0.0031692086	0.0059891143
1155	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	-	0.0018812329	0.0018812329	-	0.0019012444	0.0019012444	-	0.0019132901	0.0019132901
1156	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	-	0.0004971775	0.0004971775	-	0.0005016726	0.0005016726	-	0.0005044252	0.0005044252
1157	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	-	0.0008586596	0.0008586596	-	0.0008695988	0.0008695988	-	0.0008756809	0.0008756809
1158	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	-	0.0018321205	0.0018321205	-	0.0018496740	0.0018496740	-	0.0018606704	0.0018606704
1159	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	-	0.0006229660	0.0006229660	-	0.0006294330	0.0006294330	-	0.0006332422	0.0006332422
1160	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	-	0.0004734200	0.0004734200	-	0.0004779367	0.0004779367	-	0.0004806384	0.0004806384
1161	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	-	0.0002500595	0.0002500595	-	0.0002528835	0.0002528835	-	0.0002543916	0.0002543916
1162	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	-	0.0003788453	0.0003788453	-	0.0003837425	0.0003837425	-	0.0003863528	0.0003863528
1163	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	-	0.0002986586	0.0002986586	-	0.0003023828	0.0003023828	-	0.0003043513	0.0003043513
1164	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	-	0.0007152528	0.0007152528	-	0.0007222821	0.0007222821	-	0.0007265327	0.0007265327
1165	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	0.0007113005	0.0001836376	0.0008949381	0.0007128091	0.0001852037	0.0008980128	0.0007133600	0.0001860722	0.0008994322
1166	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	-	0.0003860973	0.0003860973	-	0.0003901644	0.0003901644	-	0.0003924795	0.0003924795
1167	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	-	0.0002409231	0.0002409231	-	0.0002429831	0.0002429831	-	0.0002441803	0.0002441803
1168	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	-	0.0001206124	0.0001206124	-	0.0001210385	0.0001210385	-	0.0001213203	0.0001213203
1169	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	-	0.0005304995	0.0005304995	-	0.0005364469	0.0005364469	-	0.0005398302	0.0005398302
1170	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	-	0.0002753086	0.0002753086	-	0.0002783222	0.0002783222	-	0.0002799645	0.0002799645
1171	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	-	0.0003923047	0.0003923047	-	0.0003961128	0.0003961128	-	0.0003983457	0.0003983457
1172	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	-	0.0006415731	0.0006415731	-	0.0006484558	0.0006484558	-	0.0006524679	0.0006524679
1173	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0002272536	0.0002597728	0.0004870264	0.0002276958	0.0002620584	0.0004897542	0.0002278590	0.0002633875	0.0004912465
1174	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	-	0.0002096188	0.0002096188	-	0.0002115752	0.0002115752	-	0.0002126555	0.0002126555
1175	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	-	0.0001264754	0.0001264754	-	0.0001270101	0.0001270101	-	0.0001273474	0.0001273474
1176	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	-	0.0001062223	0.0001062223	-	0.0001063818	0.0001063818	-	0.0001065272	0.0001065272
1177	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	-	0.0001417953	0.0001417953	-	0.0001426138	0.0001426138	-	0.0001430962	0.0001430962
1178	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1179	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	0.0005459298	0.0010060188	0.0015519486	0.0005472131	0.0010171414	0.0015643545	0.0005476764	0.0010236588	0.0015713352
1180	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	-	0.0006595151	0.0006595151	-	0.0006680601	0.0006680601	-	0.0006727440	0.0006727440
1181	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	-	0.0004524490	0.0004524490	-	0.0004579598	0.0004579598	-	0.0004609845	0.0004609845
1182	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	0.0004518131	0.0005993266	0.0010511396	0.0004529607	0.0006060469	0.0010590077	0.0004533718	0.0006098929	0.0010632647

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1183	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	-	0.0003400486	0.0003400486	-	0.0003438303	0.0003438303	-	0.0003459232	0.0003459232
1184	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	-	0.0003729039	0.0003729039	-	0.0003772579	0.0003772579	-	0.0003796484	0.0003796484
1185	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	-	0.0004428066	0.0004428066	-	0.0004486318	0.0004486318	-	0.0004517511	0.0004517511
1186	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	0.0010229214	0.0009635247	0.0019864461	0.0010254869	0.0009753885	0.0020008754	0.0010264069	0.0009820799	0.0020084868
1187	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	-	0.0004683052	0.0004683052	-	0.0004738498	0.0004738498	-	0.0004769266	0.0004769266
1188	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	-	0.0001422677	0.0001422677	-	0.0001430949	0.0001430949	-	0.0001435818	0.0001435818
1189	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	-	0.0002459129	0.0002459129	-	0.0002485280	0.0002485280	-	0.0002499470	0.0002499470
1190	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000731326	0.0000731326
1191	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	-	0.0001644062	0.0001644062	-	0.0001656435	0.0001656435	-	0.0001663401	0.0001663401
1192	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1193	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	-	0.0002939366	0.0002939366	-	0.0002970080	0.0002970080	-	0.0002987185	0.0002987185
1194	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	-	0.0003913295	0.0003913295	-	0.0003960244	0.0003960244	-	0.0003985894	0.0003985894
1195	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	-	0.0011690258	0.0011690258	-	0.0011835980	0.0011835980	-	0.0011918219	0.0011918219
1196	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0006691968	0.0004811599	0.0011503567	0.0006705319	0.0004863665	0.0011568984	0.0006710230	0.0004893477	0.0011603707
1197	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	-	0.0010264661	0.0010264661	-	0.0010378479	0.0010378479	-	0.0010445138	0.0010445138
1198	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	-	0.0001502795	0.0001502795	-	0.0001512552	0.0001512552	-	0.0001518180	0.0001518180
1199	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	-	0.0005993862	0.0005993862	-	0.0006053520	0.0006053520	-	0.0006089134	0.0006089134
1200	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	-	0.0003451905	0.0003451905	-	0.0003486934	0.0003486934	-	0.0003506940	0.0003506940
1201	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	0.0011225157	0.0006736396	0.0017961553	0.0011250011	0.0006803948	0.0018053958	0.0011259042	0.0006844386	0.0018103428
1202	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	-	0.0002025862	0.0002025862	-	0.0002040052	0.0002040052	-	0.0002048652	0.0002048652
1203	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	-	0.0006630200	0.0006630200	-	0.0006702459	0.0006702459	-	0.0006744408	0.0006744408
1204	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	-	0.0003361154	0.0003361154	-	0.0003389527	0.0003389527	-	0.0003406796	0.0003406796
1205	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	-	0.0001894626	0.0001894626	-	0.0001911641	0.0001911641	-	0.0001920981	0.0001920981
1206	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	-	0.0002502348	0.0002502348	-	0.0002528459	0.0002528459	-	0.0002542741	0.0002542741
1207	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	-	0.0001917224	0.0001917224	-	0.0001934657	0.0001934657	-	0.0001944211	0.0001944211
1208	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	-	0.0008683915	0.0008683915	-	0.0008796685	0.0008796685	-	0.0008859021	0.0008859021
1209	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	-	0.0004402073	0.0004402073	-	0.0004458097	0.0004458097	-	0.0004488384	0.0004488384
1210	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	-	0.0001106216	0.0001106216	-	0.0001108626	0.0001108626	-	0.0001110497	0.0001110497
1211	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	-	0.0001354530	0.0001354530	-	0.0001361540	0.0001361540	-	0.0001365763	0.0001365763

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1212	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	-	0.0001546201	0.0001546201	-	0.0001556762	0.0001556762	-	0.0001562801	0.0001562801
1213	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	-	0.0001573948	0.0001573948	-	0.0001583206	0.0001583206	-	0.0001588822	0.0001588822
1214	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0021577417	0.0025716438	0.0047293855	0.0021626281	0.0026039481	0.0047665762	0.0021643993	0.0026223472	0.0047867465
1215	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	-	0.0011125065	0.0011125065	-	0.0011248581	0.0011248581	-	0.0011321038	0.0011321038
1216	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	-	0.0006214499	0.0006214499	-	0.0006284807	0.0006284807	-	0.0006324988	0.0006324988
1217	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	-	0.0005261609	0.0005261609	-	0.0005320489	0.0005320489	-	0.0005353990	0.0005353990
1218	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	-	0.0010194309	0.0010194309	-	0.0010322756	0.0010322756	-	0.0010394760	0.0010394760
1219	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	-	0.0009400532	0.0009400532	-	0.0009513952	0.0009513952	-	0.0009578315	0.0009578315
1220	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	-	0.0006839800	0.0006839800	-	0.0006921825	0.0006921825	-	0.0006967980	0.0006967980
1221	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	-	0.0008899938	0.0008899938	-	0.0009002063	0.0009002063	-	0.0009060920	0.0009060920
1222	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0007629013	0.0009417383	0.0017046396	0.0007648702	0.0009529440	0.0017178142	0.0007655743	0.0009593330	0.0017249073
1223	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	-	0.0003399601	0.0003399601	-	0.0003442424	0.0003442424	-	0.0003465241	0.0003465241
1224	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	-	0.0003765652	0.0003765652	-	0.0003812381	0.0003812381	-	0.0003837581	0.0003837581
1225	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	-	0.0001258390	0.0001258390	-	0.0001263619	0.0001263619	-	0.0001266931	0.0001266931
1226	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	-	0.0001775810	0.0001775810	-	0.0001790624	0.0001790624	-	0.0001798838	0.0001798838
1227	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	-	0.0006126239	0.0006126239	-	0.0006202223	0.0006202223	-	0.0006244326	0.0006244326
1228	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	-	0.0001944025	0.0001944025	-	0.0001961955	0.0001961955	-	0.0001971763	0.0001971763
1229	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	-	0.0001987499	0.0001987499	-	0.0002006234	0.0002006234	-	0.0002016454	0.0002016454
1230	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0003854745	0.0006111355	0.0009966100	0.0003866234	0.0006190585	0.0010056819	0.0003870289	0.0006233875	0.0010104164
1231	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	-	0.0003540154	0.0003540154	-	0.0003587644	0.0003587644	-	0.0003612570	0.0003612570
1232	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	-	0.0001378322	0.0001378322	-	0.0001385772	0.0001385772	-	0.0001390221	0.0001390221
1233	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	-	0.0003946542	0.0003946542	-	0.0003997041	0.0003997041	-	0.0004024112	0.0004024112
1234	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	0.0009872056	0.0020665846	0.0030537902	0.0009909190	0.0020998711	0.0030907901	0.0009922059	0.0021173857	0.0031095917
1235	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	-	0.0013474029	0.0013474029	-	0.0013697386	0.0013697386	-	0.0013813347	0.0013813347
1236	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	-	0.0003959335	0.0003959335	-	0.0004014597	0.0004014597	-	0.0004043498	0.0004043498
1237	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	0.0032829615	0.0035516937	0.0068346552	0.0032862230	0.0035789019	0.0068651249	0.0032875722	0.0035978135	0.0068853857
1238	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	-	0.0004722971	0.0004722971	-	0.0004768835	0.0004768835	-	0.0004796087	0.0004796087
1239	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	-	0.0002062676	0.0002062676	-	0.0002076521	0.0002076521	-	0.0002085083	0.0002085083
1240	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	-	0.0000907064	0.0000907064	-	0.0000905784	0.0000905784	-	0.0000905769	0.0000905769

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1241	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	-	0.0023807782	0.0023807782	-	0.0024008706	0.0024008706	-	0.0024141882	0.0024141882
1242	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	-	0.0012032308	0.0012032308	-	0.0012128015	0.0012128015	-	0.0012192235	0.0012192235
1243	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	-	0.0003093447	0.0003093447	-	0.0003126933	0.0003126933	-	0.0003145466	0.0003145466
1244	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	-	0.0005587931	0.0005587931	-	0.0005625313	0.0005625313	-	0.0005651514	0.0005651514
1245	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	-	0.0001383414	0.0001383414	-	0.0001390959	0.0001390959	-	0.0001395456	0.0001395456
1246	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	-	0.0003224466	0.0003224466	-	0.0003253257	0.0003253257	-	0.0003270345	0.0003270345
1247	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	-	0.0002048302	0.0002048302	-	0.0002064788	0.0002064788	-	0.0002074310	0.0002074310
1248	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	-	0.0006848480	0.0006848480	-	0.0006917489	0.0006917489	-	0.0006958754	0.0006958754
1249	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	-	0.0002951175	0.0002951175	-	0.0002974915	0.0002974915	-	0.0002989418	0.0002989418
1250	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	-	0.0002179298	0.0002179298	-	0.0002195892	0.0002195892	-	0.0002205781	0.0002205781
1251	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	-	0.0003011797	0.0003011797	-	0.0003038334	0.0003038334	-	0.0003054043	0.0003054043
1252	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	-	0.0003200337	0.0003200337	-	0.0003220526	0.0003220526	-	0.0003234308	0.0003234308
1253	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	-	0.0004086396	0.0004086396	-	0.0004118696	0.0004118696	-	0.0004139250	0.0004139250
1254	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	-	0.0004191253	0.0004191253	-	0.0004222728	0.0004222728	-	0.0004243230	0.0004243230
1255	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	-	0.0002262413	0.0002262413	-	0.0002277659	0.0002277659	-	0.0002287246	0.0002287246
1256	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	-	0.0004823980	0.0004823980	-	0.0004858587	0.0004858587	-	0.0004881843	0.0004881843
1257	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	0.0009770214	0.0008225320	0.0017995534	0.0009783399	0.0008295074	0.0018078473	0.0009788536	0.0008340042	0.0018128578
1258	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	-	0.0006813090	0.0006813090	-	0.0006874647	0.0006874647	-	0.0006913014	0.0006913014
1259	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	-	0.0007345616	0.0007345616	-	0.0007408770	0.0007408770	-	0.0007449063	0.0007449063
1260	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	-	0.0002281682	0.0002281682	-	0.0002300792	0.0002300792	-	0.0002311884	0.0002311884
1261	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	-	0.0009652596	0.0009652596	-	0.0009752287	0.0009752287	-	0.0009812096	0.0009812096
1262	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	-	0.0003711862	0.0003711862	-	0.0003742436	0.0003742436	-	0.0003761407	0.0003761407
1263	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0.0029877214	0.0022263487	0.0052140701	0.0029940927	0.0022531449	0.0052472375	0.0029964179	0.0022686079	0.0052650258
1264	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	-	0.0001380360	0.0001380360	-	0.0001387848	0.0001387848	-	0.0001392316	0.0001392316
1265	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	-	0.0004113675	0.0004113675	-	0.0004155813	0.0004155813	-	0.0004180145	0.0004180145
1266	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	-	0.0007356716	0.0007356716	-	0.0007446967	0.0007446967	-	0.0007497509	0.0007497509
1267	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	-	0.0007768906	0.0007768906	-	0.0007848510	0.0007848510	-	0.0007896060	0.0007896060
1268	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	-	0.0019590325	0.0019590325	-	0.0019821552	0.0019821552	-	0.0019955681	0.0019955681
1269	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	-	0.0009738708	0.0009738708	-	0.0009846358	0.0009846358	-	0.0009909383	0.0009909383

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1270	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	-	0.0019911868	0.0019911868	-	0.0020157109	0.0020157109	-	0.0020297324	0.0020297324
1271	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	-	0.0003391998	0.0003391998	-	0.0003428535	0.0003428535	-	0.0003448961	0.0003448961
1272	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	-	0.0006551715	0.0006551715	-	0.0006620804	0.0006620804	-	0.0006661363	0.0006661363
1273	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	-	0.0004802218	0.0004802218	-	0.0004859357	0.0004859357	-	0.0004891060	0.0004891060
1274	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	-	0.0009036620	0.0009036620	-	0.0009134475	0.0009134475	-	0.0009192061	0.0009192061
1275	150101	LIMA	LIMA	LIMA	0.0240498127	0.0017885711	0.0258383838	0.0240855220	0.0016097140	0.0256952360	0.0240992161	0.0014633763	0.0255625925
1276	150102	LIMA	LIMA	ANCON	-	0.0012860461	0.0012860461	-	0.0013045371	0.0013045371	-	0.0013145303	0.0013145303
1277	150103	LIMA	LIMA	ATE	-	0.0087349645	0.0087349645	-	0.0088294102	0.0088294102	-	0.0088865686	0.0088865686
1278	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	-	0.0002540492	0.0002540492	-	0.0002558808	0.0002558808	-	0.0002570244	0.0002570244
1279	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	-	0.0004043874	0.0004043874	-	0.0003639486	0.0003639486	-	0.0003343310	0.0003343310
1280	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	-	0.0063588573	0.0063588573	-	0.0064411796	0.0064411796	-	0.0064878599	0.0064878599
1281	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	-	0.0005154358	0.0005154358	-	0.0005207785	0.0005207785	-	0.0005238963	0.0005238963
1282	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	-	0.0029772200	0.0029772200	-	0.0030001714	0.0030001714	-	0.0030160496	0.0030160496
1283	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	-	0.0019489670	0.0019489670	-	0.0019797618	0.0019797618	-	0.0019960441	0.0019960441
1284	150110	LIMA	LIMA	COMAS	-	0.0033328753	0.0033328753	-	0.0033501251	0.0033501251	-	0.0033647359	0.0033647359
1285	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	-	0.0010647432	0.0010647432	-	0.0009582688	0.0009582688	-	0.0009342210	0.0009342210
1286	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	-	0.0013718653	0.0013718653	-	0.0013785117	0.0013785117	-	0.0013842494	0.0013842494
1287	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	-	0.0003401537	0.0003401537	-	0.0003431351	0.0003431351	-	0.0003449265	0.0003449265
1288	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	-	0.0006861319	0.0006861319	-	0.0006933777	0.0006933777	-	0.0006976377	0.0006976377
1289	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	-	0.0013665314	0.0013665314	-	0.0012298783	0.0012298783	-	0.0011180712	0.0011180712
1290	150116	LIMA	LIMA	LINCE	-	0.0002762325	0.0002762325	-	0.0002777004	0.0002777004	-	0.0002787619	0.0002787619
1291	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	-	0.0019361044	0.0019361044	-	0.0017424939	0.0017424939	-	0.0015840854	0.0015840854
1292	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	-	0.0056272435	0.0056272435	-	0.0057155702	0.0057155702	-	0.0057626980	0.0057626980
1293	150119	LIMA	LIMA	LURIN	-	0.0022931845	0.0022931845	-	0.0023228656	0.0023228656	-	0.0023395832	0.0023395832
1294	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	-	0.0002654031	0.0002654031	-	0.0002677355	0.0002677355	-	0.0002690962	0.0002690962
1295	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	-	0.0003279630	0.0003279630	-	0.0003307673	0.0003307673	-	0.0003324615	0.0003324615
1296	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	-	0.0003872437	0.0003872437	-	0.0003914411	0.0003914411	-	0.0003938082	0.0003938082
1297	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	-	0.0053539135	0.0053539135	-	0.0054331170	0.0054331170	-	0.0054761236	0.0054761236
1298	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	-	0.0007319464	0.0007319464	-	0.0007425106	0.0007425106	-	0.0007481363	0.0007481363

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1299	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	-	0.0097692633	0.0097692633	-	0.0099014588	0.0099014588	-	0.0099754295	0.0099754295
1300	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	-	0.0007163685	0.0007163685	-	0.0007277918	0.0007277918	-	0.0007337030	0.0007337030
1301	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	-	0.0007570877	0.0007570877	-	0.0007690608	0.0007690608	-	0.0007752806	0.0007752806
1302	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	-	0.0010880075	0.0010880075	-	0.0010113937	0.0010113937	-	0.0010148495	0.0010148495
1303	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	-	0.0005186868	0.0005186868	-	0.0005261746	0.0005261746	-	0.0005301097	0.0005301097
1304	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	-	0.0004166343	0.0004166343	-	0.0004215834	0.0004215834	-	0.0004243072	0.0004243072
1305	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	-	0.0003309067	0.0003309067	-	0.0003348701	0.0003348701	-	0.0003370090	0.0003370090
1306	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	-	0.0109617481	0.0109617481	-	0.0110592905	0.0110592905	-	0.0111231503	0.0111231503
1307	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	-	0.0026491580	0.0026491580	-	0.0026642393	0.0026642393	-	0.0026763331	0.0026763331
1308	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	-	0.0003109233	0.0003109233	-	0.0003127309	0.0003127309	-	0.0003140067	0.0003140067
1309	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	-	0.0049804039	0.0049804039	-	0.0050199967	0.0050199967	-	0.0050471309	0.0050471309
1310	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	-	0.0004801071	0.0004801071	-	0.0004835388	0.0004835388	-	0.0004858478	0.0004858478
1311	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	-	0.0012838370	0.0012838370	-	0.0011554533	0.0011554533	-	0.0010504121	0.0010504121
1312	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	-	0.0002708955	0.0002708955	-	0.0002741055	0.0002741055	-	0.0002758110	0.0002758110
1313	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	-	0.0006198917	0.0006198917	-	0.0006276395	0.0006276395	-	0.0006319243	0.0006319243
1314	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	-	0.0010183858	0.0010183858	-	0.0010275848	0.0010275848	-	0.0010334071	0.0010334071
1315	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	-	0.0004134597	0.0004134597	-	0.0004152211	0.0004152211	-	0.0004167343	0.0004167343
1316	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	-	0.0045589571	0.0045589571	-	0.0045981113	0.0045981113	-	0.0046240328	0.0046240328
1317	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	-	0.0054368345	0.0054368345	-	0.0054858881	0.0054858881	-	0.0055177258	0.0055177258
1318	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	0.0006032658	0.0009946163	0.0015978822	0.0006043121	0.0010049597	0.0016092718	0.0006047042	0.0010111547	0.0016158589
1319	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	-	0.0003706962	0.0003706962	-	0.0003738426	0.0003738426	-	0.0003757721	0.0003757721
1320	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	-	0.0003650749	0.0003650749	-	0.0003685074	0.0003685074	-	0.0003705308	0.0003705308
1321	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	-	0.0004301759	0.0004301759	-	0.0004344156	0.0004344156	-	0.0004369054	0.0004369054
1322	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	-	0.0001876631	0.0001876631	-	0.0001892887	0.0001892887	-	0.0001901895	0.0001901895
1323	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0000670926	0.0001064798	0.0001735724	0.0000671738	0.0000958318	0.0001630056	0.0000672061	0.0000871198	0.0001543259
1324	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1325	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	-	0.0001055941	0.0001055941	-	0.0001057420	0.0001057420	-	0.0001058814	0.0001058814
1326	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1327	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1328	150401	LIMA	CANTA	CANTA	0.0001328729	0.0000961469	0.0002290198	0.0001332766	0.0000865323	0.0002198089	0.0001334188	0.0000786657	0.0002120845
1329	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1330	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1331	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1332	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1333	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1334	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	-	0.0002967859	0.0002967859	-	0.0003004289	0.0003004289	-	0.0003023620	0.0003023620
1335	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0015030162	0.0012829558	0.0027859720	0.0015068823	0.0012991579	0.0028060402	0.0015082652	0.0013082798	0.0028165450
1336	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	-	0.0003072283	0.0003072283	-	0.0003111023	0.0003111023	-	0.0003131486	0.0003131486
1337	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	-	0.0001454155	0.0001454155	-	0.0001463010	0.0001463010	-	0.0001468177	0.0001468177
1338	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	-	0.0002208599	0.0002208599	-	0.0002231429	0.0002231429	-	0.0002243744	0.0002243744
1339	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	-	0.0003619411	0.0003619411	-	0.0003660096	0.0003660096	-	0.0003682652	0.0003682652
1340	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	-	0.0001070303	0.0001070303	-	0.0001072048	0.0001072048	-	0.0001073579	0.0001073579
1341	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	-	0.0008117488	0.0008117488	-	0.0008210421	0.0008210421	-	0.0008263865	0.0008263865
1342	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	-	0.0001689788	0.0001689788	-	0.0001703008	0.0001703008	-	0.0001710408	0.0001710408
1343	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	-	0.0007223620	0.0007223620	-	0.0007315175	0.0007315175	-	0.0007365880	0.0007365880
1344	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	-	0.0005741794	0.0005741794	-	0.0005810223	0.0005810223	-	0.0005848520	0.0005848520
1345	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	-	0.0001058429	0.0001058429	-	0.0001059954	0.0001059954	-	0.0001061372	0.0001061372
1346	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	-	0.0003933244	0.0003933244	-	0.0003978278	0.0003978278	-	0.0004003255	0.0004003255
1347	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	-	0.0001291402	0.0001291402	-	0.0001297243	0.0001297243	-	0.0001300868	0.0001300868
1348	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	-	0.0002955031	0.0002955031	-	0.0002986121	0.0002986121	-	0.0003003406	0.0003003406
1349	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	-	0.0001156317	0.0001156317	-	0.0001159655	0.0001159655	-	0.0001162000	0.0001162000
1350	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	-	0.0001092462	0.0001092462	-	0.0001094617	0.0001094617	-	0.0001096358	0.0001096358
1351	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	0.0011168485	0.0019102773	0.0030271257	0.0011197846	0.0019341926	0.0030539773	0.0011208326	0.0019477834	0.0030686160
1352	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1353	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1354	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	-	0.0006041061	0.0006041061	-	0.0006116612	0.0006116612	-	0.0006158340	0.0006158340
1355	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	-	0.0011766720	0.0011766720	-	0.0011918985	0.0011918985	-	0.0012003882	0.0012003882
1356	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	-	0.0001396236	0.0001396236	-	0.0001404018	0.0001404018	-	0.0001408637	0.0001408637

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1357	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1358	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000716570	0.0000716570
1359	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1360	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000710163	0.0000710163
1361	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000704564	0.0000704564
1362	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1363	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0007144110	0.0001126414	0.0008270523	0.0007162121	0.0001128259	0.0008290380	0.0007168577	0.0001129967	0.0008298543
1364	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1365	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	-	0.0001208750	0.0001208750	-	0.0001213060	0.0001213060	-	0.0001215902	0.0001215902
1366	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1367	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	-	0.0002452427	0.0002452427	-	0.0002477092	0.0002477092	-	0.0002490704	0.0002490704
1368	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1369	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000788748	0.0000788748	-	0.0000787643	0.0000787643
1370	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	-	0.0000891405	0.0000891405	-	0.0000889836	0.0000889836	-	0.0000889672	0.0000889672
1371	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1372	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1373	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1374	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1375	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1376	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	-	0.0001653765	0.0001653765	-	0.0001664376	0.0001664376	-	0.0001670702	0.0001670702
1377	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1378	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	-	0.0002296177	0.0002296177	-	0.0002320630	0.0002320630	-	0.0002333775	0.0002333775
1379	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000781961	0.0000781961	-	0.0000780794	0.0000780794
1380	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1381	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1382	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1383	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1384	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	-	0.0001531822	0.0001531822	-	0.0001542116	0.0001542116	-	0.0001548020	0.0001548020
1385	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000799950	0.0000799950	-	0.0000798949	0.0000798949

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1386	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1387	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1388	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1389	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000782693	0.0000782693	-	0.0000781532	0.0000781532
1390	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	-	0.0002989423	0.0002989423	-	0.0003017502	0.0003017502	-	0.0003033737	0.0003033737
1391	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1392	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1393	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLERO	-	0.0002287290	0.0002287290	-	0.0002311578	0.0002311578	-	0.0002324638	0.0002324638
1394	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000740704	0.0000740704
1395	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	0.0011310272	0.0009698645	0.0021008917	0.0011333497	0.0009799810	0.0021133307	0.0011342011	0.0009860289	0.0021202301
1396	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	-	0.0001559278	0.0001559278	-	0.0001570081	0.0001570081	-	0.0001576244	0.0001576244
1397	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	-	0.0001387551	0.0001387551	-	0.0001395173	0.0001395173	-	0.0001399709	0.0001399709
1398	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000774906	0.0000774906	-	0.0000773673	0.0000773673
1399	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	-	0.0004694651	0.0004694651	-	0.0004741174	0.0004741174	-	0.0004768605	0.0004768605
1400	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	-	0.0006671095	0.0006671095	-	0.0006741551	0.0006741551	-	0.0006782922	0.0006782922
1401	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	-	0.0001091858	0.0001091858	-	0.0001094002	0.0001094002	-	0.0001095737	0.0001095737
1402	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	-	0.0000992985	0.0000992985	-	0.0000993297	0.0000993297	-	0.0000994096	0.0000994096
1403	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000803943	0.0000803943	-	0.0000802980	0.0000802980
1404	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	-	0.0005909512	0.0005909512	-	0.0005973978	0.0005973978	-	0.0006011196	0.0006011196
1405	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	-	0.0005916835	0.0005916835	-	0.0005982392	0.0005982392	-	0.0006020040	0.0006020040
1406	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	-	0.0004594055	0.0004594055	-	0.0004642682	0.0004642682	-	0.0004670657	0.0004670657
1407	150901	LIMA	OYON	OYON	0.0001653439	0.0003581937	0.0005235377	0.0001653549	0.0003598336	0.0005251884	0.0001653734	0.0003611636	0.0005265369
1408	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1409	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1410	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1411	150905	LIMA	OYON	NAVAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1412	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	-	0.0001023737	0.0001023737	-	0.0000940649	0.0000940649	-	0.0000940045	0.0000940045
1413	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	0.0002965799	0.0000870151	0.0003835950	0.0002968972	0.0000868188	0.0003837160	0.0002970264	0.0000867823	0.0003838087
1414	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1415	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	-	0.0001027525	0.0001027525	-	0.0001028477	0.0001028477	-	0.0001029603	0.0001029603
1416	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1417	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1418	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1419	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1420	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1421	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1422	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1423	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1424	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1425	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1426	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1427	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1428	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1429	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1430	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1431	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1432	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1433	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1434	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1435	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1436	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1437	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1438	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1439	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1440	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1441	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1442	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1443	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1444	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	-	0.0000855203	0.0000855203	-	0.0000852964	0.0000852964	-	0.0000852457	0.0000852457
1445	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1446	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	0.0042930470	0.0034298468	0.0077228938	0.0042990816	0.0034558466	0.0077549281	0.0043014165	0.0034739995	0.0077754160
1447	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	-	0.0004485404	0.0004485404	-	0.0004541653	0.0004541653	-	0.0004572233	0.0004572233
1448	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	-	0.0009732290	0.0009732290	-	0.0009820987	0.0009820987	-	0.0009876846	0.0009876846
1449	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	-	0.0005920534	0.0005920534	-	0.0005969455	0.0005969455	-	0.0006000836	0.0006000836
1450	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	-	0.0006052085	0.0006052085	-	0.0006106784	0.0006106784	-	0.0006140672	0.0006140672
1451	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	-	0.0007683858	0.0007683858	-	0.0007764072	0.0007764072	-	0.0007811641	0.0007811641
1452	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	-	0.0010381163	0.0010381163	-	0.0010502795	0.0010502795	-	0.0010572692	0.0010572692
1453	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	-	0.0023265474	0.0023265474	-	0.0023492018	0.0023492018	-	0.0023633512	0.0023633512
1454	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	-	0.0004504484	0.0004504484	-	0.0004558176	0.0004558176	-	0.0004587839	0.0004587839
1455	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	-	0.0020575324	0.0020575324	-	0.0020766737	0.0020766737	-	0.0020888292	0.0020888292
1456	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	-	0.0039818285	0.0039818285	-	0.0040298453	0.0040298453	-	0.0040576764	0.0040576764
1457	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0.0013361698	0.0024228012	0.0037589710	0.0013384311	0.0024463838	0.0037848148	0.0013392813	0.0024611225	0.0038004038
1458	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	-	0.0010318651	0.0010318651	-	0.0010435913	0.0010435913	-	0.0010504006	0.0010504006
1459	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	-	0.0003388479	0.0003388479	-	0.0003428518	0.0003428518	-	0.0003450257	0.0003450257
1460	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	-	0.0006639887	0.0006639887	-	0.0006707406	0.0006707406	-	0.0006747592	0.0006747592
1461	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	-	0.0003336426	0.0003336426	-	0.0003369504	0.0003369504	-	0.0003388488	0.0003388488
1462	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	-	0.0003999183	0.0003999183	-	0.0004038828	0.0004038828	-	0.0004061935	0.0004061935
1463	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	0.0009424007	0.0012890868	0.0022314875	0.0009442826	0.0013019278	0.0022462104	0.0009449748	0.0013097969	0.0022547717
1464	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	-	0.0004547847	0.0004547847	-	0.0004593968	0.0004593968	-	0.0004620882	0.0004620882
1465	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	-	0.0005233261	0.0005233261	-	0.0005292380	0.0005292380	-	0.0005325901	0.0005325901
1466	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	-	0.0005580500	0.0005580500	-	0.0005649369	0.0005649369	-	0.0005687432	0.0005687432
1467	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	-	0.0008344559	0.0008344559	-	0.0008442292	0.0008442292	-	0.0008498113	0.0008498113
1468	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0.0010397533	0.0012055949	0.0022453482	0.0010427274	0.0012221429	0.0022648703	0.0010437807	0.0012312031	0.0022749838
1469	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	-	0.0009579428	0.0009579428	-	0.0009709703	0.0009709703	-	0.0009780869	0.0009780869
1470	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	-	0.0009435253	0.0009435253	-	0.0009570583	0.0009570583	-	0.0009643299	0.0009643299
1471	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	-	0.0009170596	0.0009170596	-	0.0009286219	0.0009286219	-	0.0009350841	0.0009350841
1472	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0.0008935183	0.0010195698	0.0019130881	0.0008946041	0.0010279674	0.0019225715	0.0008950352	0.0010334903	0.0019285255

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1473	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	-	0.0001619671	0.0001619671	-	0.0001625520	0.0001625520	-	0.0001629964	0.0001629964
1474	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	-	0.0002247780	0.0002247780	-	0.0002264546	0.0002264546	-	0.0002274670	0.0002274670
1475	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	-	0.0003958192	0.0003958192	-	0.0003985883	0.0003985883	-	0.0004004379	0.0004004379
1476	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	-	0.0004302974	0.0004302974	-	0.0004331947	0.0004331947	-	0.0004351783	0.0004351783
1477	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	-	0.0003438967	0.0003438967	-	0.0003464464	0.0003464464	-	0.0003480842	0.0003480842
1478	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	-	0.0002830771	0.0002830771	-	0.0002852393	0.0002852393	-	0.0002865798	0.0002865798
1479	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000841677	0.0000841677	-	0.0000841065	0.0000841065
1480	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	-	0.0000877997	0.0000877997	-	0.0000876179	0.0000876179	-	0.0000875888	0.0000875888
1481	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	-	0.0002452977	0.0002452977	-	0.0002470629	0.0002470629	-	0.0002481598	0.0002481598
1482	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	-	0.0002175871	0.0002175871	-	0.0002195948	0.0002195948	-	0.0002207143	0.0002207143
1483	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0.0009070282	0.0011569593	0.0020639875	0.0009088608	0.0011693466	0.0020782074	0.0009095339	0.0011767162	0.0020862501
1484	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	-	0.0001614752	0.0001614752	-	0.0001626582	0.0001626582	-	0.0001633271	0.0001633271
1485	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	-	0.0004073582	0.0004073582	-	0.0004114710	0.0004114710	-	0.0004138562	0.0004138562
1486	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	-	0.0005614748	0.0005614748	-	0.0005688582	0.0005688582	-	0.0005728603	0.0005728603
1487	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	-	0.0008360421	0.0008360421	-	0.0008444599	0.0008444599	-	0.0008495345	0.0008495345
1488	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	-	0.0004022257	0.0004022257	-	0.0004061331	0.0004061331	-	0.0004084280	0.0004084280
1489	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	0.0009631551	0.0006562682	0.0016194234	0.0009652725	0.0006630246	0.0016282971	0.0009660425	0.0006670257	0.0016330682
1490	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	-	0.0005249345	0.0005249345	-	0.0005302795	0.0005302795	-	0.0005334218	0.0005334218
1491	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	-	0.0005930727	0.0005930727	-	0.0005998091	0.0005998091	-	0.0006036456	0.0006036456
1492	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	-	0.0007760699	0.0007760699	-	0.0007865635	0.0007865635	-	0.0007922722	0.0007922722
1493	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	-	0.0004296240	0.0004296240	-	0.0004319779	0.0004319779	-	0.0004337548	0.0004337548
1494	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	-	0.0007630832	0.0007630832	-	0.0007719373	0.0007719373	-	0.0007769951	0.0007769951
1495	160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	0.0001724065	0.0001840878	0.0003564942	0.0001731648	0.0001843458	0.0003575107	0.0001734250	0.0001847219	0.0003581470
1496	160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1497	160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	-	0.0003434795	0.0003434795	-	0.0003473041	0.0003473041	-	0.0003494218	0.0003494218
1498	160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	-	0.0000972588	0.0000972588	-	0.0000972523	0.0000972523	-	0.0000973128	0.0000973128
1499	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	0.0008108511	0.0021119929	0.0029228441	0.0008127820	0.0021383206	0.0029511027	0.0008134781	0.0021533227	0.0029668009
1500	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	-	0.0004669336	0.0004669336	-	0.0004729633	0.0004729633	-	0.0004762197	0.0004762197
1501	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	-	0.0003105283	0.0003105283	-	0.0003135049	0.0003135049	-	0.0003152208	0.0003152208

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1502	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	-	0.0002555025	0.0002555025	-	0.0002578870	0.0002578870	-	0.0002592428	0.0002592428
1503	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	0.0003107033	0.0001822127	0.0004929159	0.0003113688	0.0001828685	0.0004942373	0.0003116116	0.0001833900	0.0004950016
1504	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	-	0.0001200332	0.0001200332	-	0.0001201518	0.0001201518	-	0.0001203161	0.0001203161
1505	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	-	0.0006584549	0.0006584549	-	0.0006665574	0.0006665574	-	0.0006710718	0.0006710718
1506	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	-	0.0002542303	0.0002542303	-	0.0002551563	0.0002551563	-	0.0002559587	0.0002559587
1507	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	0.0001563330	0.0001714246	0.0003277576	0.0001566368	0.0001542821	0.0003109189	0.0001567489	0.0001402565	0.0002970054
1508	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	-	0.0003279436	0.0003279436	-	0.0003321926	0.0003321926	-	0.0003344319	0.0003344319
1509	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	-	0.0001808769	0.0001808769	-	0.0001824193	0.0001824193	-	0.0001832720	0.0001832720
1510	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	0.0004265585	0.0009937880	0.0014203465	0.0004273656	0.0010038340	0.0014311996	0.0004276645	0.0010099148	0.0014375793
1511	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	-	0.0001760870	0.0001760870	-	0.0001775407	0.0001775407	-	0.0001783480	0.0001783480
1512	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000722226	0.0000722226
1513	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	-	0.0001383357	0.0001383357	-	0.0001390327	0.0001390327	-	0.0001394607	0.0001394607
1514	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	-	0.0001109830	0.0001109830	-	0.0001112307	0.0001112307	-	0.0001114213	0.0001114213
1515	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	-	0.0001764527	0.0001764527	-	0.0001774708	0.0001774708	-	0.0001781147	0.0001781147
1516	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0003513138	0.0001994351	0.0005507488	0.0003521353	0.0002011568	0.0005532921	0.0003524320	0.0002021232	0.0005545553
1517	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	-	0.0001279826	0.0001279826	-	0.0001285453	0.0001285453	-	0.0001288968	0.0001288968
1518	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1519	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	-	0.0002421108	0.0002421108	-	0.0002446213	0.0002446213	-	0.0002459913	0.0002459913
1520	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	-	0.0001351657	0.0001351657	-	0.0001358613	0.0001358613	-	0.0001362810	0.0001362810
1521	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	-	0.0000880836	0.0000880836	-	0.0000879071	0.0000879071	-	0.0000878807	0.0000878807
1522	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000737971	0.0000737971
1523	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	-	0.0001160985	0.0001160985	-	0.0001164410	0.0001164410	-	0.0001166800	0.0001166800
1524	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000719072	0.0000719072
1525	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	-	0.0001726381	0.0001726381	-	0.0001737473	0.0001737473	-	0.0001744160	0.0001744160
1526	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	-	0.0000942979	0.0000942979	-	0.0000942366	0.0000942366	-	0.0000942690	0.0000942690
1527	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	0.0001988430	0.0006714132	0.0008702562	0.0001789587	0.0006042719	0.0007832306	0.0001626898	0.0005493381	0.0007120278
1528	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1529	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1530	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	0.0013169075	0.0006116442	0.0019285517	0.0013184032	0.0006146892	0.0019330924	0.0013190049	0.0006171791	0.0019361840

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1531	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	-	0.0002334846	0.0002334846	-	0.0002352924	0.0002352924	-	0.0002363759	0.0002363759
1532	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	-	0.0002470773	0.0002470773	-	0.0002485937	0.0002485937	-	0.0002496010	0.0002496010
1533	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	-	0.0004192769	0.0004192769	-	0.0004230445	0.0004230445	-	0.0004253291	0.0004253291
1534	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	-	0.0001708324	0.0001708324	-	0.0001715176	0.0001715176	-	0.0001720219	0.0001720219
1535	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	-	0.0002149873	0.0002149873	-	0.0002170592	0.0002170592	-	0.0002181965	0.0002181965
1536	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	-	0.0008421992	0.0008421992	-	0.0008505916	0.0008505916	-	0.0008556718	0.0008556718
1537	190108	PASCO	PASCO	SAN FCO.DE ASIS DE YARUSYAC	-	0.0003954999	0.0003954999	-	0.0003974832	0.0003974832	-	0.0003990355	0.0003990355
1538	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-	0.0003565034	0.0003565034	-	0.0003583744	0.0003583744	-	0.0003597874	0.0003597874
1539	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	-	0.0005625414	0.0005625414	-	0.0005703377	0.0005703377	-	0.0005744982	0.0005744982
1540	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	-	0.0001852283	0.0001852283	-	0.0001863742	0.0001863742	-	0.0001870881	0.0001870881
1541	190112	PASCO	PASCO	VICCO	-	0.0001143206	0.0001143206	-	0.0001146301	0.0001146301	-	0.0001148523	0.0001148523
1542	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	-	0.0007861876	0.0007861876	-	0.0007917216	0.0007917216	-	0.0007955843	0.0007955843
1543	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	0.0006473863	0.0006028240	0.0012502103	0.0006486420	0.0006072863	0.0012559283	0.0006491056	0.0006102890	0.0012593946
1544	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	-	0.0001901806	0.0001901806	-	0.0001918953	0.0001918953	-	0.0001928362	0.0001928362
1545	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	-	0.0001555740	0.0001555740	-	0.0001566477	0.0001566477	-	0.0001572607	0.0001572607
1546	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	-	0.0000947585	0.0000947585	-	0.0000947057	0.0000947057	-	0.0000947425	0.0000947425
1547	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	-	0.0001092761	0.0001092761	-	0.0001094922	0.0001094922	-	0.0001096666	0.0001096666
1548	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	-	0.0011056280	0.0011056280	-	0.0011188846	0.0011188846	-	0.0011264546	0.0011264546
1549	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	-	0.0001698279	0.0001698279	-	0.0001711657	0.0001711657	-	0.0001719137	0.0001719137
1550	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	-	0.0000993925	0.0000993925	-	0.0000994255	0.0000994255	-	0.0000995063	0.0000995063
1551	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	0.0012088516	0.0005635032	0.0017723548	0.0012127030	0.0005708682	0.0017835712	0.0012140545	0.0005748683	0.0017889228
1552	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	-	0.0002116262	0.0002116262	-	0.0002137383	0.0002137383	-	0.0002148823	0.0002148823
1553	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	-	0.0004027184	0.0004027184	-	0.0004078984	0.0004078984	-	0.0004106747	0.0004106747
1554	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	-	0.0005944981	0.0005944981	-	0.0006027489	0.0006027489	-	0.0006071602	0.0006071602
1555	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	-	0.0005195516	0.0005195516	-	0.0005266408	0.0005266408	-	0.0005304277	0.0005304277
1556	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	-	0.0009567534	0.0009567534	-	0.0009693603	0.0009693603	-	0.0009763153	0.0009763153
1557	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	-	0.0007948016	0.0007948016	-	0.0008059373	0.0008059373	-	0.0008119348	0.0008119348
1558	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	-	0.0006404277	0.0006404277	-	0.0006504830	0.0006504830	-	0.0006556893	0.0006556893
1559	200101	PIURA	PIURA	PIURA	0.0048679672	0.0031547821	0.0080227493	0.0048715038	0.0031789170	0.0080504208	0.0048730852	0.0031956829	0.0080687682

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1560	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	-	0.0029608007	0.0029608007	-	0.0029833071	0.0029833071	-	0.0029989767	0.0029989767
1561	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	-	0.0019188622	0.0019188622	-	0.0019363731	0.0019363731	-	0.0019475689	0.0019475689
1562	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	-	0.0005877960	0.0005877960	-	0.0005931340	0.0005931340	-	0.0005964298	0.0005964298
1563	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	-	0.0002894219	0.0002894219	-	0.0002924982	0.0002924982	-	0.0002941993	0.0002941993
1564	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	-	0.0009613808	0.0009613808	-	0.0009687664	0.0009687664	-	0.0009737630	0.0009737630
1565	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	-	0.0010059374	0.0010059374	-	0.0010145792	0.0010145792	-	0.0010201604	0.0010201604
1566	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	-	0.0010704517	0.0010704517	-	0.0010783237	0.0010783237	-	0.0010837748	0.0010837748
1567	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	-	0.0040167293	0.0040167293	-	0.0040514735	0.0040514735	-	0.0040743838	0.0040743838
1568	200115	PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	-	0.0029224495	0.0029224495	-	0.0029747776	0.0029747776	-	0.0030016030	0.0030016030
1569	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	0.0020075293	0.0019485823	0.0039561116	0.0020117922	0.0019709374	0.0039827296	0.0020133488	0.0019840346	0.0039973834
1570	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	-	0.0012643048	0.0012643048	-	0.0012789241	0.0012789241	-	0.0012874025	0.0012874025
1571	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	-	0.0002174302	0.0002174302	-	0.0002196497	0.0002196497	-	0.0002208487	0.0002208487
1572	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	-	0.0004362017	0.0004362017	-	0.0004412910	0.0004412910	-	0.0004441163	0.0004441163
1573	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	-	0.0003858004	0.0003858004	-	0.0003895860	0.0003895860	-	0.0003917941	0.0003917941
1574	200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	-	0.0013573307	0.0013573307	-	0.0013724030	0.0013724030	-	0.0013812835	0.0013812835
1575	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	-	0.0005776881	0.0005776881	-	0.0005843760	0.0005843760	-	0.0005881560	0.0005881560
1576	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	-	0.0006951080	0.0006951080	-	0.0007033157	0.0007033157	-	0.0007079608	0.0007079608
1577	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	-	0.0001609999	0.0001609999	-	0.0001621742	0.0001621742	-	0.0001628385	0.0001628385
1578	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	-	0.0007488077	0.0007488077	-	0.0007576553	0.0007576553	-	0.0007626753	0.0007626753
1579	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0017861602	0.0014380156	0.0032241759	0.0017894456	0.0014530876	0.0032425331	0.0017906668	0.0014621684	0.0032528352
1580	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	-	0.0004923195	0.0004923195	-	0.0004971924	0.0004971924	-	0.0005000755	0.0005000755
1581	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	-	0.0008159285	0.0008159285	-	0.0008251276	0.0008251276	-	0.0008304469	0.0008304469
1582	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	-	0.0022233114	0.0022233114	-	0.0022481660	0.0022481660	-	0.0022628889	0.0022628889
1583	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	-	0.0003080288	0.0003080288	-	0.0003109076	0.0003109076	-	0.0003125805	0.0003125805
1584	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	-	0.0005288732	0.0005288732	-	0.0005342039	0.0005342039	-	0.0005373505	0.0005373505
1585	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	-	0.0005116068	0.0005116068	-	0.0005170288	0.0005170288	-	0.0005201670	0.0005201670
1586	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	-	0.0006182425	0.0006182425	-	0.0006246198	0.0006246198	-	0.0006283834	0.0006283834
1587	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	0.0013805540	0.0021178929	0.0034984469	0.0013813390	0.0021323837	0.0035137227	0.0013817172	0.0021429346	0.0035246518
1588	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	-	0.0002997862	0.0002997862	-	0.0003014942	0.0003014942	-	0.0003027048	0.0003027048

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1589	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	-	0.0004162937	0.0004162937	-	0.0004187410	0.0004187410	-	0.0004205200	0.0004205200
1590	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	-	0.0004929266	0.0004929266	-	0.0004968638	0.0004968638	-	0.0004993953	0.0004993953
1591	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	-	0.0004551407	0.0004551407	-	0.0004580398	0.0004580398	-	0.0004600858	0.0004600858
1592	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	-	0.0003458690	0.0003458690	-	0.0003486751	0.0003486751	-	0.0003504145	0.0003504145
1593	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	-	0.0002799594	0.0002799594	-	0.0002817855	0.0002817855	-	0.0002829914	0.0002829914
1594	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	-	0.0001980453	0.0001980453	-	0.0001991476	0.0001991476	-	0.0001998769	0.0001998769
1595	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	-	0.0003502189	0.0003502189	-	0.0003523447	0.0003523447	-	0.0003538383	0.0003538383
1596	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	-	0.0004332919	0.0004332919	-	0.0004361602	0.0004361602	-	0.0004381404	0.0004381404
1597	200501	PIURA	PAITA	PAITA	0.0008514940	0.0020599577	0.0029114516	0.0008525474	0.0020793327	0.0029318801	0.0008529643	0.0020915824	0.0029445467
1598	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	-	0.0001096669	0.0001096669	-	0.0001098902	0.0001098902	-	0.0001100683	0.0001100683
1599	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000752727	0.0000752727
1600	200504	PIURA	PAITA	COLAN	-	0.0003425240	0.0003425240	-	0.0003446832	0.0003446832	-	0.0003461703	0.0003461703
1601	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	-	0.0003969587	0.0003969587	-	0.0004003367	0.0004003367	-	0.0004024188	0.0004024188
1602	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	-	0.0001521527	0.0001521527	-	0.0001530913	0.0001530913	-	0.0001536447	0.0001536447
1603	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	-	0.0001839873	0.0001839873	-	0.0001850152	0.0001850152	-	0.0001856814	0.0001856814
1604	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	0.0017556778	0.0032619867	0.0050176645	0.0017577495	0.0032904040	0.0050481534	0.0017585766	0.0033090519	0.0050676285
1605	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	-	0.0007215407	0.0007215407	-	0.0007271406	0.0007271406	-	0.0007308675	0.0007308675
1606	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	-	0.0004369003	0.0004369003	-	0.0004408186	0.0004408186	-	0.0004432038	0.0004432038
1607	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	-	0.0006723677	0.0006723677	-	0.0006789848	0.0006789848	-	0.0006829733	0.0006829733
1608	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	-	0.0007001014	0.0007001014	-	0.0007070483	0.0007070483	-	0.0007112301	0.0007112301
1609	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	-	0.0002590871	0.0002590871	-	0.0002617078	0.0002617078	-	0.0002631616	0.0002631616
1610	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	-	0.0005664008	0.0005664008	-	0.0005709282	0.0005709282	-	0.0005738650	0.0005738650
1611	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	-	0.0002130091	0.0002130091	-	0.0002149783	0.0002149783	-	0.0002160718	0.0002160718
1612	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	0.0004621038	0.0010916569	0.0015537607	0.0004623233	0.0010978175	0.0015601408	0.0004624359	0.0011026756	0.0015651116
1613	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	-	0.0001240459	0.0001240459	-	0.0001245356	0.0001245356	-	0.0001248498	0.0001248498
1614	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	-	0.0001911520	0.0001911520	-	0.0001920628	0.0001920628	-	0.0001927028	0.0001927028
1615	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1616	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	-	0.0001582889	0.0001582889	-	0.0001589273	0.0001589273	-	0.0001593829	0.0001593829
1617	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	-	0.0001842301	0.0001842301	-	0.0001855762	0.0001855762	-	0.0001863632	0.0001863632

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1618	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	0.0005423884	0.0011126051	0.0016549935	0.0005428714	0.0011220793	0.0016649507	0.0005430763	0.0011282397	0.0016713160
1619	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	-	0.0001543410	0.0001543410	-	0.0001550091	0.0001550091	-	0.0001554660	0.0001554660
1620	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	-	0.0002209246	0.0002209246	-	0.0002221751	0.0002221751	-	0.0002230171	0.0002230171
1621	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	-	0.0001617398	0.0001617398	-	0.0001626494	0.0001626494	-	0.0001632158	0.0001632158
1622	200805	PIURA	SECHURA	VICE	-	0.0003654571	0.0003654571	-	0.0003675173	0.0003675173	-	0.0003690240	0.0003690240
1623	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	-	0.0001049127	0.0001049127	-	0.0001050479	0.0001050479	-	0.0001051809	0.0001051809
1624	210101	PUNO	PUNO	PUNO	0.0020615146	0.0030228843	0.0050843989	0.0020625565	0.0030429602	0.0051055167	0.0020630792	0.0030578670	0.0051209462
1625	210102	PUNO	PUNO	ACORA	-	0.0012084570	0.0012084570	-	0.0012150955	0.0012150955	-	0.0012204241	0.0012204241
1626	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	-	0.0002362660	0.0002362660	-	0.0002377202	0.0002377202	-	0.0002386772	0.0002386772
1627	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	-	0.0002740584	0.0002740584	-	0.0002763061	0.0002763061	-	0.0002776564	0.0002776564
1628	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	-	0.0004930361	0.0004930361	-	0.0004959912	0.0004959912	-	0.0004981525	0.0004981525
1629	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	-	0.0003590189	0.0003590189	-	0.0003231170	0.0003231170	-	0.0003108256	0.0003108256
1630	210107	PUNO	PUNO	COATA	-	0.0003430179	0.0003430179	-	0.0003453107	0.0003453107	-	0.0003468494	0.0003468494
1631	210108	PUNO	PUNO	HUATA	-	0.0004488436	0.0004488436	-	0.0004546909	0.0004546909	-	0.0004578336	0.0004578336
1632	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	-	0.0002288061	0.0002288061	-	0.0002299221	0.0002299221	-	0.0002307330	0.0002307330
1633	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	-	0.0002581868	0.0002581868	-	0.0002599569	0.0002599569	-	0.0002610876	0.0002610876
1634	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	-	0.0003215409	0.0003215409	-	0.0003239442	0.0003239442	-	0.0003254711	0.0003254711
1635	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	-	0.0003628555	0.0003628555	-	0.0003641883	0.0003641883	-	0.0003654141	0.0003654141
1636	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	-	0.0002147456	0.0002147456	-	0.0002169154	0.0002169154	-	0.0002180889	0.0002180889
1637	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	-	0.0001469743	0.0001469743	-	0.0001478887	0.0001478887	-	0.0001484202	0.0001484202
1638	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	-	0.0001798950	0.0001798950	-	0.0001810832	0.0001810832	-	0.0001817998	0.0001817998
1639	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	0.0018072077	0.0011241504	0.0029313581	0.0018093363	0.0011326890	0.0029420253	0.0018101864	0.0011385251	0.0029487115
1640	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	-	0.0002753015	0.0002753015	-	0.0002777349	0.0002777349	-	0.0002791583	0.0002791583
1641	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	-	0.0004287693	0.0004287693	-	0.0004310015	0.0004310015	-	0.0004327304	0.0004327304
1642	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	-	0.0008768109	0.0008768109	-	0.0008834864	0.0008834864	-	0.0008880049	0.0008880049
1643	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	-	0.0002294428	0.0002294428	-	0.0002310396	0.0002310396	-	0.0002320335	0.0002320335
1644	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	-	0.0006781161	0.0006781161	-	0.0006836680	0.0006836680	-	0.0006872689	0.0006872689
1645	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	-	0.0002378849	0.0002378849	-	0.0002398076	0.0002398076	-	0.0002409454	0.0002409454
1646	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	-	0.0004465153	0.0004465153	-	0.0004507262	0.0004507262	-	0.0004532457	0.0004532457

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1647	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	-	0.0003579182	0.0003579182	-	0.0003608500	0.0003608500	-	0.0003626668	0.0003626668
1648	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	-	0.0007725822	0.0007725822	-	0.0007795012	0.0007795012	-	0.0007838527	0.0007838527
1649	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	-	0.0004984149	0.0004984149	-	0.0005037940	0.0005037940	-	0.0005068831	0.0005068831
1650	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	-	0.0003187780	0.0003187780	-	0.0003209515	0.0003209515	-	0.0003223849	0.0003223849
1651	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	-	0.0002748884	0.0002748884	-	0.0002772987	0.0002772987	-	0.0002787124	0.0002787124
1652	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	-	0.0003319180	0.0003319180	-	0.0003339454	0.0003339454	-	0.0003353563	0.0003353563
1653	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	-	0.0001968168	0.0001968168	-	0.0001983201	0.0001983201	-	0.0001991976	0.0001991976
1654	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	0.0012253176	0.0005013620	0.0017266796	0.0012268207	0.0005043466	0.0017311673	0.0012274164	0.0005065398	0.0017339562
1655	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	-	0.0001298391	0.0001298391	-	0.0001303586	0.0001303586	-	0.0001306985	0.0001306985
1656	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	-	0.0006223235	0.0006223235	-	0.0006287139	0.0006287139	-	0.0006324926	0.0006324926
1657	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	-	0.0007582770	0.0007582770	-	0.0007661015	0.0007661015	-	0.0007707590	0.0007707590
1658	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	-	0.0002562163	0.0002562163	-	0.0002578037	0.0002578037	-	0.0002588606	0.0002588606
1659	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	-	0.0004320936	0.0004320936	-	0.0004341766	0.0004341766	-	0.0004358574	0.0004358574
1660	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	-	0.0003876824	0.0003876824	-	0.0003895376	0.0003895376	-	0.0003910222	0.0003910222
1661	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	-	0.0003033394	0.0003033394	-	0.0003049678	0.0003049678	-	0.0003061573	0.0003061573
1662	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	-	0.0002688328	0.0002688328	-	0.0002701347	0.0002701347	-	0.0002711152	0.0002711152
1663	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	-	0.0011163305	0.0011163305	-	0.0011300920	0.0011300920	-	0.0011378791	0.0011378791
1664	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	0.0018521070	0.0010264883	0.0028785953	0.0018562894	0.0010352256	0.0028915150	0.0018578059	0.0010408939	0.0028986998
1665	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	-	0.0010929156	0.0010929156	-	0.0011090164	0.0011090164	-	0.0011176279	0.0011176279
1666	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	-	0.0011472393	0.0011472393	-	0.0011633520	0.0011633520	-	0.0011721030	0.0011721030
1667	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	-	0.0012752736	0.0012752736	-	0.0012927395	0.0012927395	-	0.0013023191	0.0013023191
1668	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	-	0.0007484680	0.0007484680	-	0.0007572950	0.0007572950	-	0.0007623063	0.0007623063
1669	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	-	0.0008742249	0.0008742249	-	0.0008825911	0.0008825911	-	0.0008877410	0.0008877410
1670	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	-	0.0010161018	0.0010161018	-	0.0010262793	0.0010262793	-	0.0010324652	0.0010324652
1671	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	0.0009673942	0.0021657822	0.0031331764	0.0009681850	0.0021820974	0.0031502824	0.0009685277	0.0021934556	0.0031619833
1672	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	-	0.0001951414	0.0001951414	-	0.0001969481	0.0001969481	-	0.0001979359	0.0001979359
1673	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	-	0.0006549374	0.0006549374	-	0.0006355878	0.0006355878	-	0.0006377521	0.0006377521
1674	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	-	0.0004653909	0.0004653909	-	0.0004711118	0.0004711118	-	0.0004742478	0.0004742478
1675	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	-	0.0003101793	0.0003101793	-	0.0003132723	0.0003132723	-	0.0003150313	0.0003150313

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1676	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	0.0008251642	0.0007675647	0.0015927289	0.0008261365	0.0007727588	0.0015988953	0.0008265248	0.0007764470	0.0016029718
1677	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	-	0.0002690644	0.0002690644	-	0.0002715159	0.0002715159	-	0.0002729306	0.0002729306
1678	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	-	0.0002407914	0.0002407914	-	0.0002434437	0.0002434437	-	0.0002448640	0.0002448640
1679	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	-	0.0002070789	0.0002070789	-	0.0002086178	0.0002086178	-	0.0002095342	0.0002095342
1680	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	-	0.0003262508	0.0003262508	-	0.0003287814	0.0003287814	-	0.0003303682	0.0003303682
1681	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	-	0.0002868945	0.0002868945	-	0.0002890119	0.0002890119	-	0.0002903449	0.0002903449
1682	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	-	0.0006785937	0.0006785937	-	0.0006839206	0.0006839206	-	0.0006874378	0.0006874378
1683	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	-	0.0004438156	0.0004438156	-	0.0004473644	0.0004473644	-	0.0004496274	0.0004496274
1684	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	0.0006376111	0.0004466147	0.0010842257	0.0006381013	0.0004486378	0.0010867391	0.0006383171	0.0004503322	0.0010886493
1685	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	-	0.0002845304	0.0002845304	-	0.0002805786	0.0002805786	-	0.0002813259	0.0002813259
1686	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	-	0.0000972467	0.0000972467	-	0.0000970932	0.0000970932	-	0.0000970983	0.0000970983
1687	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	-	0.0001505529	0.0001505529	-	0.0001510302	0.0001510302	-	0.0001514056	0.0001514056
1688	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	-	0.0001774967	0.0001774967	-	0.0001788511	0.0001788511	-	0.0001796244	0.0001796244
1689	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	-	0.0001591342	0.0001591342	-	0.0001600459	0.0001600459	-	0.0001606065	0.0001606065
1690	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	-	0.0004184992	0.0004184992	-	0.0004229585	0.0004229585	-	0.0004255021	0.0004255021
1691	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	-	0.0002595250	0.0002595250	-	0.0002601099	0.0002601099	-	0.0002607967	0.0002607967
1692	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	-	0.0003147346	0.0003147346	-	0.0003162296	0.0003162296	-	0.0003173969	0.0003173969
1693	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	-	0.0001965673	0.0001965673	-	0.0001984004	0.0001984004	-	0.0001994018	0.0001994018
1694	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	0.0009071659	0.0007321415	0.0016393074	0.0009072510	0.0007354296	0.0016426806	0.0009073606	0.0007383106	0.0016456713
1695	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	-	0.0002611712	0.0002611712	-	0.0002350541	0.0002350541	-	0.0002318811	0.0002318811
1696	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	-	0.0002104930	0.0002104930	-	0.0002121543	0.0002121543	-	0.0002131254	0.0002131254
1697	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	-	0.0002289176	0.0002289176	-	0.0002305609	0.0002305609	-	0.0002315710	0.0002315710
1698	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	-	0.0004266230	0.0004266230	-	0.0004289522	0.0004289522	-	0.0004307124	0.0004307124
1699	210806	PUNO	MELGAR	NUÑOA	-	0.0005307044	0.0005307044	-	0.0005330746	0.0005330746	-	0.0005351088	0.0005351088
1700	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	-	0.0005727768	0.0005727768	-	0.0005757066	0.0005757066	-	0.0005780564	0.0005780564
1701	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	-	0.0003648881	0.0003648881	-	0.0003671158	0.0003671158	-	0.0003686843	0.0003686843
1702	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	-	0.0002533300	0.0002533300	-	0.0002545606	0.0002545606	-	0.0002554757	0.0002554757
1703	210901	PUNO	MOHO	MOHO	0.0002923824	0.0006591041	0.0009514864	0.0002922898	0.0006615732	0.0009538630	0.0002922864	0.0006639639	0.0009562503
1704	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	-	0.0001605431	0.0001605431	-	0.0001480440	0.0001480440	-	0.0001481896	0.0001481896

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1705	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	-	0.0002043520	0.0002043520	-	0.0002055084	0.0002055084	-	0.0002062738	0.0002062738
1706	210904	PUNO	MOHO	TILALI	-	0.0001547781	0.0001547781	-	0.0001393003	0.0001393003	-	0.0001372562	0.0001372562
1707	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	0.0009532871	0.0013348011	0.0022880882	0.0009557680	0.0013522933	0.0023080613	0.0009566544	0.0013620308	0.0023186852
1708	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	-	0.0014322872	0.0014322872	-	0.0014513919	0.0014513919	-	0.0014619800	0.0014619800
1709	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	-	0.0002944515	0.0002944515	-	0.0002978423	0.0002978423	-	0.0002996745	0.0002996745
1710	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	-	0.0004369312	0.0004369312	-	0.0004414220	0.0004414220	-	0.0004440232	0.0004440232
1711	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	-	0.0001971839	0.0001971839	-	0.0001990284	0.0001990284	-	0.0002000355	0.0002000355
1712	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	0.0018984715	0.0060319031	0.0079303747	0.0019004478	0.0060832757	0.0079837235	0.0019012571	0.0061174670	0.0080187240
1713	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	-	0.0003865147	0.0003865147	-	0.0003907779	0.0003907779	-	0.0003931680	0.0003931680
1714	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	-	0.0005336840	0.0005336840	-	0.0005405423	0.0005405423	-	0.0005442772	0.0005442772
1715	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	-	0.0004281578	0.0004281578	-	0.0004316221	0.0004316221	-	0.0004338143	0.0004338143
1716	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	0.0009310631	0.0005585093	0.0014895724	0.0009319347	0.0005617472	0.0014936819	0.0009323001	0.0005641780	0.0014964780
1717	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	-	0.0003135381	0.0003135381	-	0.0002821843	0.0002821843	-	0.0002618479	0.0002618479
1718	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	-	0.0002423022	0.0002423022	-	0.0002440860	0.0002440860	-	0.0002451823	0.0002451823
1719	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	-	0.0002295927	0.0002295927	-	0.0002303819	0.0002303819	-	0.0002310715	0.0002310715
1720	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	-	0.0002522024	0.0002522024	-	0.0002528021	0.0002528021	-	0.0002534764	0.0002534764
1721	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	-	0.0001472309	0.0001472309	-	0.0001479097	0.0001479097	-	0.0001483530	0.0001483530
1722	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	-	0.0005739933	0.0005739933	-	0.0005808640	0.0005808640	-	0.0005847038	0.0005847038
1723	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	-	0.0001281243	0.0001281243	-	0.0001258385	0.0001258385	-	0.0001259426	0.0001259426
1724	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	-	0.0004927969	0.0004927969	-	0.0004962432	0.0004962432	-	0.0004985892	0.0004985892
1725	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	-	0.0007541573	0.0007541573	-	0.0007623690	0.0007623690	-	0.0007671623	0.0007671623
1726	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	0.0004510702	0.0009081479	0.0013592181	0.0004511834	0.0009120361	0.0013632195	0.0004512608	0.0009155809	0.0013668417
1727	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	-	0.0001123701	0.0001123701	-	0.0001126435	0.0001126435	-	0.0001128472	0.0001128472
1728	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	-	0.0002325743	0.0002325743	-	0.0002332465	0.0002332465	-	0.0002338992	0.0002338992
1729	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1730	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	-	0.0002345958	0.0002345958	-	0.0002364409	0.0002364409	-	0.0002375413	0.0002375413
1731	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1732	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	-	0.0001491532	0.0001491532	-	0.0001499540	0.0001499540	-	0.0001504480	0.0001504480
1733	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	0.0013985531	0.0027728857	0.0041714389	0.0014024200	0.0028103694	0.0042127894	0.0014037937	0.0028312226	0.0042350163

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1734	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	-	0.0002280278	0.0002280278	-	0.0002304436	0.0002304436	-	0.0002317430	0.0002317430
1735	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	-	0.0001504227	0.0001504227	-	0.0001514010	0.0001514010	-	0.0001519652	0.0001519652
1736	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	-	0.0008891093	0.0008891093	-	0.0009001287	0.0009001287	-	0.0009063167	0.0009063167
1737	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	-	0.0011793950	0.0011793950	-	0.0011959404	0.0011959404	-	0.0012049345	0.0012049345
1738	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	-	0.0001982175	0.0001982175	-	0.0002000812	0.0002000812	-	0.0002010981	0.0002010981
1739	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	0.0007134360	0.0004601938	0.0011736298	0.0007151885	0.0004636079	0.0011787964	0.0007158183	0.0004658607	0.0011816790
1740	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	-	0.0004500754	0.0004500754	-	0.0004555717	0.0004555717	-	0.0004585850	0.0004585850
1741	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	-	0.0010056633	0.0010056633	-	0.0010197539	0.0010197539	-	0.0010273902	0.0010273902
1742	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	-	0.0001818109	0.0001818109	-	0.0001832680	0.0001832680	-	0.0001840908	0.0001840908
1743	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	-	0.0003723419	0.0003723419	-	0.0003747748	0.0003747748	-	0.0003764392	0.0003764392
1744	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	-	0.0003052798	0.0003052798	-	0.0003083471	0.0003083471	-	0.0003100842	0.0003100842
1745	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	0.0004981265	0.0004601894	0.0009583159	0.0004991660	0.0004626767	0.0009618426	0.0004995463	0.0004645799	0.0009641262
1746	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	-	0.0001395649	0.0001395649	-	0.0001403420	0.0001403420	-	0.0001408033	0.0001408033
1747	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	-	0.0006441343	0.0006441343	-	0.0006513120	0.0006513120	-	0.0006554419	0.0006554419
1748	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	-	0.0005361368	0.0005361368	-	0.0005423231	0.0005423231	-	0.0005458105	0.0005458105
1749	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	-	0.0001626384	0.0001626384	-	0.0001638345	0.0001638345	-	0.0001645111	0.0001645111
1750	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	0.0002664119	0.0004111022	0.0006775141	0.0002670607	0.0004153248	0.0006823854	0.0002672940	0.0004177607	0.0006850547
1751	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	-	0.0001618558	0.0001618558	-	0.0001630459	0.0001630459	-	0.0001637183	0.0001637183
1752	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	-	0.0001587685	0.0001587685	-	0.0001599014	0.0001599014	-	0.0001605446	0.0001605446
1753	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	-	0.0001581228	0.0001581228	-	0.0001592438	0.0001592438	-	0.0001598809	0.0001598809
1754	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	-	0.0001170674	0.0001170674	-	0.0001174278	0.0001174278	-	0.0001176760	0.0001176760
1755	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1756	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	0.0010433494	0.0004235124	0.0014668618	0.0010461182	0.0004277373	0.0014738555	0.0010471056	0.0004302050	0.0014773105
1757	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	-	0.0008554328	0.0008554328	-	0.0008672042	0.0008672042	-	0.0008735922	0.0008735922
1758	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	-	0.0003045811	0.0003045811	-	0.0003077716	0.0003077716	-	0.0003095534	0.0003095534
1759	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	-	0.0004214065	0.0004214065	-	0.0004267092	0.0004267092	-	0.0004295782	0.0004295782
1760	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	-	0.0002586134	0.0002586134	-	0.0002615722	0.0002615722	-	0.0002631524	0.0002631524
1761	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	-	0.0005662537	0.0005662537	-	0.0005733786	0.0005733786	-	0.0005772950	0.0005772950
1762	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	-	0.0001455159	0.0001455159	-	0.0001464033	0.0001464033	-	0.0001469209	0.0001469209

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1763	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	-	0.0001167885	0.0001167885	-	0.0001171437	0.0001171437	-	0.0001173893	0.0001173893
1764	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	-	0.0001909421	0.0001909421	-	0.0001926710	0.0001926710	-	0.0001936190	0.0001936190
1765	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	-	0.0005003603	0.0005003603	-	0.0005061553	0.0005061553	-	0.0005094063	0.0005094063
1766	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	-	0.0002747368	0.0002747368	-	0.0002775417	0.0002775417	-	0.0002791039	0.0002791039
1767	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	0.0004976653	0.0007286020	0.0012262673	0.0004986990	0.0007350273	0.0012337263	0.0004990774	0.0007390832	0.0012381607
1768	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	-	0.0003616047	0.0003616047	-	0.0003647991	0.0003647991	-	0.0003667240	0.0003667240
1769	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	-	0.0003407313	0.0003407313	-	0.0003446497	0.0003446497	-	0.0003467960	0.0003467960
1770	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	-	0.0002079124	0.0002079124	-	0.0002097697	0.0002097697	-	0.0002108084	0.0002108084
1771	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	-	0.0003008159	0.0003008159	-	0.0003039029	0.0003039029	-	0.0003056364	0.0003056364
1772	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	0.0004635031	0.0002598077	0.0007233108	0.0004643697	0.0002616055	0.0007259752	0.0004646911	0.0002627507	0.0007274419
1773	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	-	0.0001593991	0.0001593991	-	0.0001601587	0.0001601587	-	0.0001606627	0.0001606627
1774	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	-	0.0000853793	0.0000853793	-	0.0000851527	0.0000851527	-	0.0000851007	0.0000851007
1775	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1776	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	-	0.0001071749	0.0001071749	-	0.0001073520	0.0001073520	-	0.0001075065	0.0001075065
1777	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1778	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	-	0.0001922451	0.0001922451	-	0.0001936868	0.0001936868	-	0.0001945297	0.0001945297
1779	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	-	0.0004967912	0.0004967912	-	0.0005029694	0.0005029694	-	0.0005063561	0.0005063561
1780	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	-	0.0001929466	0.0001929466	-	0.0001942815	0.0001942815	-	0.0001950859	0.0001950859
1781	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	-	0.0002195227	0.0002195227	-	0.0002216692	0.0002216692	-	0.0002228458	0.0002228458
1782	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	0.0014488621	0.0008236249	0.0022724870	0.0014534962	0.0008346297	0.0022881260	0.0014551219	0.0008406495	0.0022957714
1783	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	-	0.0006824594	0.0006824594	-	0.0006930936	0.0006930936	-	0.0006986228	0.0006986228
1784	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	-	0.0005933233	0.0005933233	-	0.0006018874	0.0006018874	-	0.0006064141	0.0006064141
1785	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	-	0.0016433811	0.0016433811	-	0.0016673983	0.0016673983	-	0.0016803643	0.0016803643
1786	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	-	0.0011262262	0.0011262262	-	0.0011427271	0.0011427271	-	0.0011515723	0.0011515723
1787	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	-	0.0001305448	0.0001305448	-	0.0001311549	0.0001311549	-	0.0001315307	0.0001315307
1788	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	-	0.0002075699	0.0002075699	-	0.0002096068	0.0002096068	-	0.0002107124	0.0002107124
1789	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	-	0.0002127569	0.0002127569	-	0.0002148899	0.0002148899	-	0.0002160446	0.0002160446
1790	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	-	0.0001921572	0.0001921572	-	0.0001939086	0.0001939086	-	0.0001948682	0.0001948682
1791	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	0.0011074620	0.0013501364	0.0024575983	0.0011095505	0.0013627502	0.0024723007	0.0011103243	0.0013706852	0.0024810096

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1792	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1793	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	-	0.0001045730	0.0001045730	-	0.0001047020	0.0001047020	-	0.0001048318	0.0001048318
1794	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	-	0.0002664076	0.0002664076	-	0.0002681936	0.0002681936	-	0.0002693507	0.0002693507
1795	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	-	0.0000926480	0.0000926480	-	0.0000925561	0.0000925561	-	0.0000925729	0.0000925729
1796	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	-	0.0001259533	0.0001259533	-	0.0001264784	0.0001264784	-	0.0001268107	0.0001268107
1797	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	-	0.0001845020	0.0001845020	-	0.0001855443	0.0001855443	-	0.0001862173	0.0001862173
1798	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	-	0.0000971317	0.0000971317	-	0.0000971229	0.0000971229	-	0.0000971822	0.0000971822
1799	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	-	0.0008521554	0.0008521554	-	0.0008620614	0.0008620614	-	0.0008677375	0.0008677375
1800	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	-	0.0005767905	0.0005767905	-	0.0005826498	0.0005826498	-	0.0005861150	0.0005861150
1801	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	-	0.0001157113	0.0001157113	-	0.0001160466	0.0001160466	-	0.0001162819	0.0001162819
1802	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1803	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	-	0.0003777599	0.0003777599	-	0.0003828659	0.0003828659	-	0.0003855522	0.0003855522
1804	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1805	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	0.0008147322	0.0009251951	0.0017399273	0.0008169503	0.0009361663	0.0017531165	0.0008177394	0.0009424257	0.0017601651
1806	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	-	0.0005945218	0.0005945218	-	0.0006024128	0.0006024128	-	0.0006066885	0.0006066885
1807	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	-	0.0007042217	0.0007042217	-	0.0007143378	0.0007143378	-	0.0007197256	0.0007197256
1808	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	-	0.0001252078	0.0001252078	-	0.0001257190	0.0001257190	-	0.0001260443	0.0001260443
1809	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	-	0.0008131036	0.0008131036	-	0.0008218120	0.0008218120	-	0.0008269393	0.0008269393
1810	230101	TACNA	TACNA	TACNA	0.0010513384	0.0011373578	0.0021886962	0.0010520412	0.0010236220	0.0020756632	0.0010523631	0.0009305655	0.0019829285
1811	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	-	0.0004579542	0.0004579542	-	0.0004604250	0.0004604250	-	0.0004623164	0.0004623164
1812	230103	TACNA	TACNA	CALANA	-	0.0001045452	0.0001045452	-	0.0001046736	0.0001046736	-	0.0001048032	0.0001048032
1813	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	-	0.0004315060	0.0004315060	-	0.0004333206	0.0004333206	-	0.0004348988	0.0004348988
1814	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	-	0.0002149583	0.0002149583	-	0.0002171321	0.0002171321	-	0.0002183076	0.0002183076
1815	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	-	0.0000963722	0.0000963722	-	0.0000963493	0.0000963493	-	0.0000964014	0.0000964014
1816	230107	TACNA	TACNA	PALCA	-	0.0001048149	0.0001048149	-	0.0001049483	0.0001049483	-	0.0001050804	0.0001050804
1817	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	-	0.0002767297	0.0002767297	-	0.0002785702	0.0002785702	-	0.0002797735	0.0002797735

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1818	230109	TACNA	TACNA	SAMA	-	0.0001068200	0.0001068200	-	0.0001069906	0.0001069906	-	0.0001071417	0.0001071417
1819	230110	TACNA	TACNA	CRNEL.GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	-	0.0012530737	0.0012530737	-	0.0012663994	0.0012663994	-	0.0012743619	0.0012743619
1820	230111	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	-	0.0001493032	0.0001493032	-	0.0001502608	0.0001502608	-	0.0001508143	0.0001508143
1821	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	0.0000758734	0.0001103343	0.0001862077	0.0000759360	0.0001104604	0.0001863964	0.0000759630	0.0001106035	0.0001865665
1822	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1823	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1824	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1825	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1826	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1827	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	0.0000528783	0.0000903278	0.0001432061	0.0000529311	0.0000812950	0.0001342261	0.0000529529	0.0000739046	0.0001268575
1828	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	-	0.0000994088	0.0000994088	-	0.0000894679	0.0000894679	-	0.0000813345	0.0000813345
1829	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000829942	0.0000829942	-	0.0000829221	0.0000829221
1830	230401	TACNA	TARATA	TARATA	0.0000549784	0.0000923096	0.0001472880	0.0000549776	0.0000830786	0.0001380562	0.0000549823	0.0000823063	0.0001372885
1831	230402	TACNA	TARATA	HÉROES ALBARRACÍN	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1832	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1833	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1834	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1835	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1836	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1837	230408	TACNA	TARATA	TICACO	-	0.0000844426	0.0000844426	-	0.0000759983	0.0000759983	-	0.0000690894	0.0000690894
1838	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0.0008544285	0.0018658233	0.0027202519	0.0008550107	0.0018790262	0.0027340369	0.0008552758	0.0018884649	0.0027437407
1839	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	-	0.0004739672	0.0004739672	-	0.0004767212	0.0004767212	-	0.0004787593	0.0004787593
1840	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	-	0.0002179817	0.0002179817	-	0.0002194212	0.0002194212	-	0.0002203272	0.0002203272
1841	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	-	0.0003011936	0.0003011936	-	0.0003038698	0.0003038698	-	0.0003054491	0.0003054491
1842	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	-	0.0003164945	0.0003164945	-	0.0003189250	0.0003189250	-	0.0003204497	0.0003204497
1843	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	-	0.0001585013	0.0001585013	-	0.0001595832	0.0001595832	-	0.0001602066	0.0001602066

N°	UBIGEO	DEPARTA-MENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
1844	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0.0001858896	0.0003777762	0.0005636658	0.0001863585	0.0003816384	0.0005679969	0.0001865266	0.0003838556	0.0005703821
1845	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	-	0.0001398836	0.0001398836	-	0.0001406666	0.0001406666	-	0.0001411310	0.0001411310
1846	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	-	0.0002087892	0.0002087892	-	0.0002108487	0.0002108487	-	0.0002119658	0.0002119658
1847	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0.0003531229	0.0004930548	0.0008461778	0.0003537903	0.0004974308	0.0008512211	0.0003540374	0.0005001283	0.0008541657
1848	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	-	0.0005525929	0.0005525929	-	0.0005585878	0.0005585878	-	0.0005620440	0.0005620440
1849	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	-	0.0001566957	0.0001566957	-	0.0001577902	0.0001577902	-	0.0001584138	0.0001584138
1850	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	-	0.0001747475	0.0001747475	-	0.0001759299	0.0001759299	-	0.0001766315	0.0001766315
1851	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0.0035997293	0.0048795976	0.0084793269	0.0036075203	0.0049293620	0.0085368823	0.0036103589	0.0049600832	0.0085704421
1852	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	-	0.0009469456	0.0009469456	-	0.0009584155	0.0009584155	-	0.0009649171	0.0009649171
1853	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	-	0.0009522701	0.0009522701	-	0.0009637280	0.0009637280	-	0.0009702383	0.0009702383
1854	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	-	0.0011207799	0.0011207799	-	0.0011354850	0.0011354850	-	0.0011436391	0.0011436391
1855	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	-	0.0031242174	0.0031242174	-	0.0031579647	0.0031579647	-	0.0031782812	0.0031782812
1856	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	-	0.0004810275	0.0004810275	-	0.0004868980	0.0004868980	-	0.0004901294	0.0004901294
1857	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	-	0.0024646665	0.0024646665	-	0.0024920044	0.0024920044	-	0.0025082640	0.0025082640
1858	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	0.0007304807	0.0016256891	0.0023561698	0.0007321349	0.0016441849	0.0023763198	0.0007327345	0.0016550238	0.0023877583
1859	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	-	0.0004843867	0.0004843867	-	0.0004899439	0.0004899439	-	0.0004930655	0.0004930655
1860	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	-	0.0004960135	0.0004960135	-	0.0005020226	0.0005020226	-	0.0005053434	0.0005053434
1861	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	-	0.0002298470	0.0002298470	-	0.0002320892	0.0002320892	-	0.0002333276	0.0002333276
1862	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0.0007632770	0.0011727606	0.0019360376	0.0007655080	0.0011876081	0.0019531161	0.0007662966	0.0011959452	0.0019622418
1863	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	-	0.0005480164	0.0005480164	-	0.0005527572	0.0005527572	-	0.0005557289	0.0005557289
1864	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	-	0.0005023466	0.0005023466	-	0.0005094135	0.0005094135	-	0.0005131492	0.0005131492
1865	250304	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	-	0.0004140093	0.0004140093	-	0.0004198704	0.0004198704	-	0.0004229317	0.0004229317
1866	250305	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	-	0.0003250755	0.0003250755	-	0.0003292891	0.0003292891	-	0.0003315079	0.0003315079
1867	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	0.0000681075	0.0002673594	0.0003354669	0.0000681252	0.0002684800	0.0003366052	0.0000681371	0.0002693884	0.0003375255

1351416-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

EDUCACION

Aprueban padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del D. Leg. N° 1057

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 114-2016-MINEDU

Lima, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación para que, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 2 920 187 717,00 a efectos de cumplir, entre otros, con lo establecido en su literal j) referido, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; la implementación de las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; al funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); la implementación de Secundaria Tutorial, Hogares Interculturales (internados) y Nivelación del Rezago; al fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación; el desempeño de funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, para la ejecución de: la Jornada Escolar Completa; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto en las normas a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, en adelante la Norma Técnica, la cual tiene por finalidad establecer los procedimientos, los criterios y las responsabilidades derivadas de las transferencias de recursos que se efectúen durante el año fiscal 2016, del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del numeral 21.1 y numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley;

Que, el último párrafo del numeral 5.2 de la Norma Técnica establece que los recursos transferidos solo podrán ser usados para financiar las intervenciones pedagógicas durante el año 2016 conforme a lo establecido en los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas y en las metas de contratación (PEAS) aprobados por el Ministerio de Educación;

Que, mediante los Oficios N°s 02-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, 023-2016-MINEDU/DIGEIBIRA-DISER, 026-2016-MINEDU/DIGEIBIRA-DISER, 017-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, 018-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, 119-2016-MINEDU/DIGEBR, 022-2016-MINEDU/VMGI-DIGC, 187-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR y 210-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR, e Informes N°s 043-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC, 02-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP y 04-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEP-SP, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Educación Física y Deporte, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección General de Educación Básica Regular, remiten a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica los padrones nominales de las instituciones educativas focalizadas; así como, las metas de contratación (PEAS) de las intervenciones pedagógicas: Jornada Escolar Completa; enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; implementación de las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 048-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que las metas de contratación (PEAS) remitidas por la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Educación Física y Deporte, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección General de Educación Básica Regular, guardan correspondencia con el presupuesto institucional asignado a las intervenciones pedagógicas a las que se refieren cada una de ellas; asimismo, manifiesta que las propuestas de padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas han sido revisadas y consolidadas, concluyéndose que las mismas guardan concordancia con los padrones que sirvieron de sustento para la formulación presupuestal del Año fiscal 2016; por lo expuesto, concluye que

resulta necesario aprobar los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas y las metas de contratación (PEAS), con la finalidad de financiar las Intervenciones Pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas detalladas en los Anexos que se citan a continuación, los mismos que forman parte de la presente resolución:

Anexo 1 Padrón de instituciones educativas públicas atendidas en el marco de la Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas.

Anexo 2 Padrón de instituciones educativas públicas atendidas a través de las acciones de Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

Anexo 3 Padrón de instituciones educativas públicas atendidas a través de las acciones de Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas Multigrado.

Anexo 4 Padrón de instituciones educativas públicas atendidas a través de las acciones de Acompañamiento Pedagógico en el marco del Soporte Pedagógico Primaria.

Anexo 5 Padrón de instituciones educativas públicas atendidas por la intervención pedagógica Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).

Anexo 6 Padrón de instituciones educativas públicas atendidas por el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular.

Artículo 2.- Aprobar metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones pedagógicas detalladas en los Anexos que se citan a continuación, los mismo que forman parte de la presente resolución:

Anexo 7 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para la intervención pedagógica Jornada Escolar Completa y la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas.

Anexo 8 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones de Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

Anexo 9 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones de Acompañamiento Pedagógico en instituciones educativas Multigrado.

Anexo 10 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las acciones de Acompañamiento Pedagógico en el marco del Soporte Pedagógico Primaria.

Anexo 11 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 atendidas por la intervención pedagógica Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).

Anexo 12 Metas físicas de contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 atendidas por el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.

Anexo 13 Metas físicas de contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Anexo 14 Metas físicas de contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) para las Acciones Comunes del Programa Presupuestal 090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular.

Artículo 3.- Los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación que se transfieran a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales en el marco de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y conforme a lo dispuesto la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, solo podrán ser usados para financiar las intervenciones pedagógicas durante el año 2016, conforme a lo establecido en los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas y a las metas de contratación (PEAS) aprobados mediante los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1351464-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

ENERGIA Y MINAS

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D.Leg.N° 973, a Hidroeléctrica Marañón S.R.L. por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Marañón"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 088-2016-MEM/DM

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Marañón", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2692-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2523882 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 243-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Marañón", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 11 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L. asciende a la suma de US$ 62 517 042,00 (Sesenta y Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Cuarenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, ocho (08) meses y quince (15) días, contado a partir del 31 de marzo de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 31 de marzo de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las listas de bienes, servicios y contratos de construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrán ser modificadas a solicitud de HIDROELÉCTRICA MARAÑÓN S.R.L. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
1	532	7207 11 00 00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
2	532	7207 12 00 00	- - Los demás, de sección transversal rectangular
3	532	7207 19 00 00	- - Los demás
4	532	7207 20 00 00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
5	532	7208 40 10 00	- - De espesor superior a 10 mm
6	532	7208 40 20 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
7	532	7208 40 30 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
8	532	7208 40 40 00	- - De espesor inferior a 3 mm
9	532	7208 51 10 00	- - - De espesor superior a 12,5 mm
10	532	7208 51 20 00	- - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm
11	532	7208 53 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
12	532	7208 54 00 00	- - De espesor inferior a 3 mm
13	532	7208 90 00 00	- Los demás
14	532	7209 25 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm
15	532	7209 26 00 00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
16	532	7209 27 00 00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
17	532	7209 28 00 00	- - De espesor inferior a 0,5 mm
18	532	7209 90 00 00	- Los demás
19	532	7210 11 00 00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
20	532	7210 12 00 00	- - De espesor inferior a 0,5 mm
21	532	7210 20 00 00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
22	532	7210 30 00 00	- Cincados electrolíticamente
23	532	7210 41 00 00	- - Ondulados
24	532	7210 49 00 00	- - Los demás
25	532	7210 50 00 00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
26	532	7210 61 00 00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
27	532	7210 69 00 00	- - Los demás
28	532	7210 70 10 00	- - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc
29	532	7210 70 90 00	- - Los demás
30	532	7210 90 00 00	- Los demás
31	532	7211 13 00 00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
32	532	7211 14 00 00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
33	532	7211 19 10 00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
34	532	7211 19 90 00	- - - Los demás
35	532	7211 23 00 00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
36	532	7211 29 00 00	- - Los demás
37	532	7211 90 00 00	- Los demás
38	532	7212 10 00 00	- Estañados
39	532	7212 20 00 00	- Cincados electrolíticamente
40	532	7212 30 00 00	- Cincados de otro modo
41	532	7212 40 00 00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico
42	532	7212 50 00 00	- Revestidos de otro modo
43	532	7212 60 00 00	- Chapados
44	532	7217 10 00 00	- Sin revestir, incluso pulido
45	532	7217 20 00 00	- Cincado
46	532	7217 30 00 00	- Revestido de otro metal común
47	532	7217 90 00 00	- Los demás
48	532	7218 10 00 00	- Lingotes o demás formas primarias
49	532	7218 91 00 00	- - De sección transversal rectangular
50	532	7218 99 00 00	- - Los demás
51	532	7219 21 00 00	- - De espesor superior a 10 mm
52	532	7219 22 00 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
53	532	7219 23 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
54	532	7219 24 00 00	- - De espesor inferior a 3 mm
55	532	7219 31 00 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm
56	532	7219 32 00 00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
57	532	7219 33 00 00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
58	532	7219 34 00 00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
59	532	7219 35 00 00	- - De espesor inferior a 0,5 mm
60	532	7219 90 00 00	- Los demás
61	532	7220 11 00 00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm
62	532	7220 12 00 00	- - De espesor inferior a 4,75 mm
63	532	7220 20 00 00	- Simplemente laminados en frío
64	532	7220 90 00 00	- Los demás
65	532	7221 00 00 00	Alambrón de acero inoxidable.
66	532	7223 00 00 00	Alambre de acero inoxidable.
67	532	7224 10 00 00	- Lingotes o demás formas primarias
68	532	7224 90 00 00	- Los demás
69	532	7225 11 00 00	- - De grano orientado
70	532	7225 19 00 00	- - Los demás
71	532	7225 30 00 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
72	532	7225 40 00 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
73	532	7225 50 00 00	- Los demás, simplemente laminados en frío
74	532	7225 91 00 00	- - Cincados electrolíticamente
75	532	7225 92 00 00	- - Cincados de otro modo
76	532	7225 99 00 00	- - Los demás
77	532	7226 11 00 00	- - De grano orientado
78	532	7226 19 00 00	- - Los demás
79	532	7226 20 00 00	- De acero rápido
80	532	7226 91 00 00	- - Simplemente laminados en caliente
81	532	7226 92 00 00	- - Simplemente laminados en frío
82	532	7226 99 00 00	- - Los demás
83	532	7227 10 00 00	- De acero rápido
84	532	7227 20 00 00	- De acero silicomanganeso
85	532	7227 90 00 00	- Los demás
86	532	7228 10 00 00	- Barras de acero rápido
87	532	7228 30 00 00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
88	532	7228 80 00 00	- Barras huecas para perforación
89	532	7229 20 00 00	- De acero silicomanganeso
90	532	7229 90 00 00	- Los demás
91	532	7604 10 10 00	- - Barras
92	532	7604 10 20 00	- - Perfiles, incluso huecos
93	532	7604 21 00 00	- - Perfiles huecos
94	532	7604 29 10 00	- - - Barras
95	532	7604 29 20 00	- - - Los demás perfiles
96	532	7608 10 10 00	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
97	532	7608 10 90 00	- - Los demás
98	532	9001 10 00 00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
99	533	2710 19 33 00	- - - - Aceites para aislamiento eléctrico
100	533	7310 21 00 00	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
101	533	7312 10 90 00	- - Los demás
102	533	7312 90 00 00	- Los demás
103	533	7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
104	533	7318 11 00 00	- - Tirafondos
105	533	7318 12 00 00	- - Los demás tornillos para madera
106	533	7318 13 00 00	- - Escarpias y armellas, roscadas
107	533	7318 14 00 00	- - Tornillos taladradores
108	533	7318 15 90 00	- - - Los demás
109	533	7318 16 00 00	- - Tuercas
110	533	7318 19 00 00	- - Los demás
111	533	7318 21 00 00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
112	533	7318 22 00 00	- - Las demás arandelas
113	533	7326 90 10 00	- - Barras de sección variable
114	533	7326 90 90 00	- - Las demás
115	533	7614 10 00 00	- Con alma de acero
116	533	7614 90 00 00	- Los demás
117	533	8471 60 20 00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
118	533	8481 10 00 90	- - Las demás
119	533	8481 20 00 90	- - Las demás
120	533	8481 30 00 90	- - Las demás
121	533	8481 40 00 90	- - Las demás
122	533	8481 80 40 00	- - Válvulas esféricas
123	533	8481 80 51 00	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
124	533	8481 80 59 00	- - - Los demás
125	533	8481 80 60 00	- - Las demás válvulas de compuerta
126	533	8481 80 70 00	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
127	533	8481 80 99 00	- - - Los demás
128	533	8506 10 11 00	- - - Cilíndricas
129	533	8506 10 12 00	- - - De «botón»
130	533	8506 10 19 00	- - - Las demás
131	533	8506 10 91 00	- - - Cilíndricas
132	533	8506 10 92 00	- - - De «botón»
133	533	8506 10 99 00	- - - Las demás
134	533	8506 30 10 00	- - Cilíndricas

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
135	533	8506 30 20 00	- - De «botón»
136	533	8506 30 90 00	- - Las demás
137	533	8506 40 10 00	- - Cilíndricas
138	533	8506 40 20 00	- - De «botón»
139	533	8506 40 90 00	- - Las demás
140	533	8506 50 10 00	- - Cilíndricas
141	533	8506 50 20 00	- - De «botón»
142	533	8506 50 90 00	- - Las demás
143	533	8506 60 10 00	- - Cilíndricas
144	533	8506 60 20 00	- - De «botón»
145	533	8506 60 90 00	- - Las demás
146	533	8506 80 10 00	- - Cilíndricas
147	533	8506 80 20 00	- - De «botón»
148	533	8506 80 90 00	- - Las demás
149	533	8506 90 00 00	- Partes
150	533	8507 10 00 00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
151	533	8507 20 00 00	- Los demás acumuladores de plomo
152	533	8507 30 00 00	- De níquel-cadmio
153	533	8507 40 00 00	- De níquel-hierro
154	533	8507 80 00 00	- Los demás acumuladores
155	533	8507 90 10 00	- - Cajas y tapas
156	533	8507 90 20 00	- - Separadores
157	533	8507 90 30 00	- - Placas
158	533	8507 90 90 00	- - Las demás
159	533	8532 10 00 00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
160	533	8532 21 00 00	- - De tantalio
161	533	8532 22 00 00	- - Electrolíticos de aluminio
162	533	8532 23 00 00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
163	533	8532 24 00 00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas
164	533	8532 25 00 00	- - Con dieléctrico de papel o plástico
165	533	8532 29 00 00	- - Los demás
166	533	8532 30 00 00	- Condensadores variables o ajustables
167	533	8532 90 00 00	- Partes
168	533	8542 31 00 00	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
169	533	8542 32 00 00	- - Memorias
170	533	8542 33 00 00	- - Amplificadores
171	533	8542 39 00 00	- - Los demás
172	533	8542 90 00 00	- Partes
173	533	8544 11 00 00	- - De cobre
174	533	8544 19 00 00	- - Los demás
175	533	8544 20 00 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
176	533	8544 30 00 00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
177	533	8544 42 10 00	- - - De telecomunicación
178	533	8544 42 20 00	- - - Los demás, de cobre
179	533	8544 42 90 00	- - - Los demás
180	533	8544 49 10 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
181	533	8544 49 10 90	- - - - Los demás
182	533	8544 49 90 10	- - - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.
183	533	8544 49 90 90	- - - - Los demás
184	533	8544 60 10 00	- - De cobre
185	533	8544 60 90 00	- - Los demás
186	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
187	533	8546 10 00 00	- De vidrio
188	533	8546 20 00 00	- De cerámica
189	533	8546 90 10 00	- - De silicona
190	533	8546 90 90 00	- - Los demás
191	533	8547 10 10 00	- - Cuerpos de bujías
192	533	8547 10 90 00	- - Las demás
193	533	8547 20 00 00	- Piezas aislantes de plástico
194	533	8547 90 10 00	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
195	533	8547 90 90 00	- - Los demás
196	533	9002 90 00 00	- Los demás
197	533	9028 90 10 00	- - De contadores de electricidad
198	533	9028 90 90 00	- - Los demás
199	533	9104 00 90 00	- Los demás
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
200	612	7214 10 00 00	- Forjadas
201	612	7214 20 00 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
202	612	7216 10 00 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
203	612	7216 21 00 00	- - Perfiles en L
204	612	7216 22 00 00	- - Perfiles en T
205	612	7216 31 00 00	- - Perfiles en U
206	612	7216 32 00 00	- - Perfiles en I
207	612	7216 33 00 00	- - Perfiles en H
208	612	7216 40 00 00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
209	612	7216 50 00 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
210	612	7216 61 00 00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos
211	612	7216 69 00 00	- - Los demás
212	612	7216 91 00 00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
213	612	7216 99 00 00	- - Los demás
214	612	7222 40 00 00	- Perfiles
215	612	7228 70 00 00	- Perfiles
216	612	7301 10 00 00	- Tablestacas
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
217	613	6810 91 00 00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
218	613	6810 99 00 00	- - Las demás
219	613	6811 40 00 10	- - Placas onduladas
220	613	6811 40 00 20	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
221	613	6811 40 00 90	- - Las demás manufacturas
222	613	6811 81 00 00	- - Placas onduladas
223	613	6811 82 00 00	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
224	613	6811 89 00 00	- - Las demás manufacturas
225	613	7301 20 00 00	- Perfiles
226	613	7304 11 00 00	- - De acero inoxidable
227	613	7304 19 00 00	- - Los demás
228	613	7304 22 00 00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable
229	613	7304 23 00 00	- - Los demás tubos de perforación
230	613	7304 24 00 00	- - Los demás, de acero inoxidable
231	613	7304 29 00 00	- - Los demás
232	613	7304 31 00 00	- - Estirados o laminados en frío
233	613	7304 39 00 00	- - Los demás
234	613	7304 41 00 00	- - Estirados o laminados en frío
235	613	7304 49 00 00	- - Los demás
236	613	7304 51 00 00	- - Estirados o laminados en frío
237	613	7304 59 00 00	- - Los demás
238	613	7304 90 00 00	- Los demás
239	613	7305 11 00 00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido
240	613	7305 12 00 00	- - Los demás, soldados longitudinalmente
241	613	7305 31 00 00	- - Soldados longitudinalmente
242	613	7305 39 00 00	- - Los demás
243	613	7305 90 00 00	- Los demás
244	613	7306 11 00 00	- - Soldados, de acero inoxidable
245	613	7306 19 00 00	- - Los demás
246	613	7306 21 00 00	- - Soldados, de acero inoxidable
247	613	7306 29 00 00	- - Los demás
248	613	7306 30 10 00	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
249	613	7306 30 91 00	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
250	613	7306 30 92 00	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
251	613	7306 30 99 00	- - - Los demás
252	613	7306 40 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
253	613	7306 50 00 00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
254	613	7306 90 00 00	- Los demás
255	613	7307 21 00 00	- - Bridas
256	613	7307 22 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
257	613	7307 23 00 00	- - Accesorios para soldar a tope
258	613	7307 29 00 00	- - Los demás
259	613	7307 91 00 00	- - Bridas
260	613	7307 92 00 00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados
261	613	7307 93 00 00	- - Accesorios para soldar a tope
262	613	7307 99 00 00	- - Los demás
263	613	7308 10 00 00	- Puentes y sus partes
264	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
265	613	7308 30 00 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
266	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
267	613	7308 90 20 00	- - Compuertas de esclusas
268	613	7308 90 90 00	- - Los demás
269	613	7318 15 10 00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
270	613	9405 40 90 00	- - Los demás
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
271	810	8423 30 10 00	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
272	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
273	810	8471 41 00 00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
274	810	8471 49 00 00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
275	810	8471 50 00 00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
276	810	8471 60 90 00	- - Las demás
277	810	8471 70 00 00	- Unidades de memoria
278	810	8471 80 00 00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
279	810	8471 90 00 00	- Los demás
280	810	9014 80 00 00	- Los demás instrumentos y aparatos
281	810	9015 80 10 00	- - Eléctricos o electrónicos
282	810	9015 80 90 00	- - Los demás
283	810	9015 90 00 00	- Partes y accesorios
284	810	9017 20 90 00	- - Los demás
285	810	9017 80 10 00	- - Para medida lineal
286	810	9017 80 90 00	- - Los demás
287	810	9017 90 00 00	- Partes y accesorios
288	810	9025 80 30 00	- - Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
289	810	9025 80 49 00	- - - Los demás
290	810	9026 10 12 00	- - - Indicadores de nivel
291	810	9026 10 19 00	- - - Los demás
292	810	9026 10 90 00	- - Los demás
293	810	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
294	810	9026 80 11 00	- - - Contadores de calor de par termoeléctrico
295	810	9026 80 19 00	- - - Los demás
296	810	9026 80 90 00	- - Los demás
297	810	9027 10 10 00	- - Eléctricos o electrónicos
298	810	9027 10 90 00	- - Los demás
299	810	9027 80 30 00	- - Detectores de humo
300	810	9027 90 90 00	- - Partes y accesorios
301	810	9030 10 00 00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
302	810	9030 20 00 00	- Osciloscopios y oscilógrafos
303	810	9030 31 00 00	- - Multímetros, sin dispositivo registrador
304	810	9030 32 00 00	- - Multímetros, con dispositivo registrador
305	810	9030 33 00 00	- - Los demás, sin dispositivo registrador
306	810	9030 39 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
307	810	9030 40 00 00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)
308	810	9030 82 00 00	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
309	810	9030 84 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
310	810	9030 89 00 00	- - Los demás
311	810	9031 10 10 00	- - Electrónicas
312	810	9031 10 90 00	- - Las demás
313	810	9031 20 00 00	- Bancos de pruebas
314	810	9031 41 00 00	- - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores
315	810	9031 49 10 00	- - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
316	810	9031 49 20 00	- - - Proyectores de perfiles
317	810	9031 49 90 00	- - - Los demás
318	810	9031 80 20 00	- - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
319	810	9031 80 30 00	- - Planímetros
320	810	9031 80 90 00	- - Los demás
321	810	9032 10 00 00	- Termostatos
322	810	9032 20 00 00	- Manostatos (presostatos)
323	810	9032 81 00 00	- - Hidráulicos o neumáticos
324	810	9032 89 11 00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
325	810	9032 89 19 00	- - - - Los demás
326	810	9032 89 90 00	- - - Los demás
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
327	830	8413 60 90 00	- - Las demás
328	830	8413 70 11 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
329	830	8413 70 19 00	- - - Las demás
330	830	8413 70 21 00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
331	830	8413 70 29 00	- - - Las demás
332	830	8414 59 00 00	- - Los demás
333	830	8414 80 21 00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
334	830	8414 80 22 00	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
335	830	8414 80 23 00	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
336	830	8414 80 90 00	- - Los demás
337	830	8414 90 90 00	- - Las demás
338	830	9025 90 00 00	- Partes y accesorios
339	830	9026 90 00 00	- Partes y accesorios
340	830	9030 90 10 00	- - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
341	830	9030 90 90 00	- - Los demás
342	830	9031 90 00 00	- Partes y accesorios
343	830	9032 90 10 00	- - De termostatos
344	830	9032 90 20 00	- - De reguladores de voltaje
345	830	9032 90 90 00	- - Los demás
346	830	9033 00 00 00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
347	840	8410 11 00 00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW
348	840	8410 12 00 00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
349	840	8410 13 00 00	- - De potencia superior a 10.000 kW
350	840	8410 90 00 00	- Partes, incluidos los reguladores
351	840	8415 10 10 00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
352	840	8415 10 90 00	- - Los demás
353	840	8415 81 10 00	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
354	840	8415 81 90 00	- - - Los demás
355	840	8415 82 20 00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
356	840	8415 82 30 00	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
357	840	8415 82 40 00	- - - Superior a 240.000 BTU/hora
358	840	8419 50 10 00	- - Pasterizadores
359	840	8419 50 90 00	- - Los demás
360	840	8420 91 00 00	- - Cilindros
361	840	8426 11 00 00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
362	840	8426 12 10 00	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos
363	840	8426 12 20 00	- - - Carretillas puente
364	840	8426 19 00 00	- - Los demás
365	840	8426 20 00 00	- Grúas de torre
366	840	8426 30 00 00	- Grúas de pórtico
367	840	8426 41 10 00	- - - Carretillas grúa
368	840	8426 41 90 00	- - - Las demás
369	840	8426 49 00 00	- - Los demás
370	840	8474 80 30 00	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón
371	840	8501 40 11 00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
372	840	8501 40 19 00	- - - Los demás
373	840	8501 40 21 00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
374	840	8501 40 29 00	- - - Los demás
375	840	8501 40 31 00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
376	840	8501 40 39 00	- - - Los demás
377	840	8501 40 41 00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
378	840	8501 40 49 00	- - - Los demás
379	840	8501 51 10 00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
380	840	8501 51 90 00	- - - Los demás
381	840	8501 52 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW
382	840	8501 52 20 00	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW
383	840	8501 52 30 00	- - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
384	840	8501 52 40 00	- - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
385	840	8501 53 00 00	- - De potencia superior a 75 kW
386	840	8501 61 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
387	840	8501 61 20 00	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
388	840	8501 61 90 00	- - - Los demás
389	840	8501 62 00 00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
390	840	8501 63 00 00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
391	840	8501 64 00 00	- - De potencia superior a 750 kVA
392	840	8502 11 10 00	- - - De corriente alterna
393	840	8502 11 90 00	- - - Los demás
394	840	8502 12 10 00	- - - De corriente alterna
395	840	8502 12 90 00	- - - Los demás
396	840	8502 13 10 00	- - - De corriente alterna
397	840	8502 13 90 00	- - - Los demás
398	840	8502 20 10 00	- - De corriente alterna
399	840	8502 20 90 00	- - Los demás
400	840	8502 39 10 00	- - - De corriente alterna
401	840	8502 39 90 00	- - - Los demás
402	840	8502 40 00 00	- Convertidores rotativos eléctricos
403	840	8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
404	840	8504 22 10 00	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
405	840	8504 22 90 00	- - - Los demás
406	840	8504 23 00 00	- - De potencia superior a 10.000 kVA
407	840	8504 31 10 00	- - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA
408	840	8504 31 90 00	- - - Los demás
409	840	8504 32 10 00	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
410	840	8504 32 90 00	- - - Los demás
411	840	8504 33 00 00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
412	840	8504 34 10 00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
413	840	8504 34 20 00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
414	840	8504 34 30 00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA
415	840	8504 50 90 00	- - Las demás
416	840	8504 90 00 00	- Partes
417	840	8543 10 00 00	- Aceleradores de partículas
418	840	8543 70 30 00	- - Mando a distancia (control remoto)
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
419	850	7309 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
420	850	7311 00 10 00	- Sin soldadura
421	850	7311 00 90 00	- Los demás
422	850	8535 21 00 00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV
423	850	8535 29 00 00	- - Los demás
424	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores
425	850	8535 40 10 00	- - Pararrayos y limitadores de tensión
426	850	8535 40 20 00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
427	850	8536 20 90 00	- - Los demás
428	850	8536 30 90 00	- - Los demás
429	850	8536 49 19 00	- - - - Los demás
430	850	8536 49 90 00	- - - Los demás
431	850	8536 50 90 00	- - Los demás
432	850	8537 10 10 00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
433	850	8537 10 90 00	- - Los demás
434	850	8537 20 00 00	- Para una tensión superior a 1.000 V
435	850	8538 10 00 00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
436	850	8609 00 00 00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
437	850	9028 10 00 00	- Contadores de gas
438	850	9028 20 10 00	- - Contadores de agua
439	850	9028 20 90 00	- - Los demás
440	850	9028 30 10 00	- - Monofásicos
441	850	9028 30 90 00	- - Los demás
	920	EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE	
442	920	8604 00 10 00	- Autopropulsados
443	920	8604 00 90 00	- Los demás
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
444	930	8530 10 00 00	- Aparatos para vías férreas o similares
445	930	8530 80 10 00	- - Semáforos y sus cajas de control
446	930	8530 80 90 00	- - Los demás
447	930	8530 90 00 00	- Partes
448	930	8531 10 00 00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
449	930	8531 20 00 00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
450	930	8531 80 00 00	- Los demás aparatos
451	930	8531 90 00 00	- Partes
452	930	8608 00 00 00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.

ANEXO II

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicios contraincendios

I. LISTA DE SERVICIOS	
2	Servicios de acondicionamiento de vías y puentes
3	Servicios de agenciamiento aduanero, despachos y nacionalización
4	Servicios de almacenaje
5	Servicios de alojamiento, alimentación y energía
6	Servicio de alquiler de bienes
7	Servicios de arquitectura
8	Servicios de asesoría
9	Servicios legales
10	Servicios de validación técnica de expertos
11	Servicios de asistencia social y comunitaria
12	Servicios de asistencia técnica
13	Servicios de geodesia
14	Servicios de investigación geognóstica
15	Servicios de modelamiento hidráulico
16	Servicios geofísicos
17	Servicios geográficos
18	Servicios geológicos
19	Servicios geomáticos
20	Servicios geoquímicos
21	Servicios geotécnicos
22	Servicios de auditorías técnicas
23	Servicios de calibración
24	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial y satelital
25	Servicios de desarrollo e implementación de infraestructura de telecomunicaciones
26	Servicios de fabricación y suministro
27	Servicios de montaje e instalación
28	Servicios de pruebas y puesta en operación de maquinaria, equipo hidromecánicos y electromecánicos
29	Servicios de desarmado de maquinaria y equipo
30	Servicios de dimensionamiento de acero
31	Servicios de diseño de ingeniería
32	Servicios de disposición de residuos sólidos
33	Servicios de estiba y desestiba
34	Servicios de estudios de factibilidad
35	Servicios de estudios técnicos
36	Servicios de ingeniería
37	Servicios de inspección
38	Servicios de laboratorio, incluído ensayo y mecánica de rocas
39	Servicios de levantamiento catastral
40	Servicios de licitación de contratos de obra
41	Servicios de mantenimiento
42	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
43	Servicios de perforación
44	Servicios de reparación
45	Servicios de seguridad industrial
46	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal
47	Servicios de seguros

I. LISTA DE SERVICIOS	
48	Servicios de sistemas e informática
49	Servicios de dirección y supervisión de obra
50	Servicios de topografía
51	Servicios de transporte de bienes
52	Servicios de transporte de personal.
53	Servicios notariales y registrales
54	Servicios para la protección y gestión ambiental
55	Servicios para la protección del patrimonio cultural
56	Servicios de estudios eléctricos
57	Servicios de pruebas no destructivas
58	Servicios de análisis de falla fatal
59	Servicio de obtención de permisos y licencias
60	Servicios financieros
61	Servicio de administración

I. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Construcción de obras civiles de la Central
2	Construcción de casa de máquinas
3	Construcción de patio de llaves y subestaciones
4	Construcción de infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto.

1351100-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina y EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 034-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 134-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOSÉ LUIS GONZÁLES RÍOS, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 18 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS GONZÁLES RÍOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Félix García Arriaga y otros (Expediente Nº 45 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas

por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 134-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, ratificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-RE, del 25 de enero de 2005, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS GONZÁLES RÍOS, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Félix García Arriaga y otros, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-3

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 035-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 001-2016/COE-TC, del 12 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano OSCAR OMAR MANTILLA GAMARRA, formulada por el Trigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano OSCAR OMAR MANTILLA GAMARRA para que cumpla condena por la comisión de los delitos contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Rafael Marcos Quispe Manuelo, y contra la Administración de Justicia - Violencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado (Expediente Nº 142-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 001-2016/COE-TC, del 12 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano OSCAR OMAR MANTILLA GAMARRA, formulada por el Trigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla condena por la comisión de los delitos contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Rafael Marcos Quispe Manuelo, y contra la Administración de Justicia - Violencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-4

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 036-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 186-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana ADELAIDA LUZ HEREDIA SÁNCHEZ, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 11 de agosto de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ADELAIDA LUZ HEREDIA SÁNCHEZ, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos - Actos de Conversión o Transferencia, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 37 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 186-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ADELAIDA LUZ HEREDIA SÁNCHEZ, formulada por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos - Actos de Conversión o Transferencia, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 037-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 074-2011/COE-TC del 31 de mayo de 2011, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, formulada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de abril de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, para ser procesado como cómplice primario del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión desleal; y, como coautor del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 30-2011);

Que, el literal a) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 074-2011/COE-TC del 31 de mayo de 2011, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NICOLÁS ANTONIO MALDONADO FLORES, formulada por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado como cómplice primario del delito contra la Administración Pública – en la modalidad de colusión desleal -, y como coautor del delito contra la Tranquilidad Pública – en la modalidad de asociación ilícita para delinquir - en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-6

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridad de Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 125-2015/COE-TC, del 10 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano VÍCTOR RODOLFO LANGUASCO FRANCO, formulada por las autoridades de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de mayo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano VÍCTOR RODOLFO LANGUASCO FRANCO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Buenos Aires, República Argentina, por la presunta comisión de los delitos: (i) Asociación ilícita en carácter de jefe, en concurso real con (ii) Comercio de estupefacientes, en la modalidad agravada, y (iii) Tenencia ilegítima de documento nacional de identidad falso; y por el Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por la presunta comisión del delito de Tráfico transnacional de estupefacientes, en la modalidad agravada, delitos cometidos en agravio del Estado argentino (Expediente Nº 5-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 125-2015/COE-TC, del 10 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en Lima el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano VÍCTOR RODOLFO LANGUASCO FRANCO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Buenos Aires, República Argentina, por la presunta comisión de los delitos: (i) Asociación ilícita en carácter de jefe, en concurso real con (ii) Comercio de estupefacientes, en la modalidad agravada, y (iii) Tenencia ilegítima de documento nacional de identidad falso; y por el Titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por la presunta comisión del delito de Tráfico transnacional de estupefacientes, en la modalidad agravada, delitos cometidos en agravio del Estado argentino; además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano búlgaro formulada por autoridades de Bulgaria

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 013-2015/COE-TC, del 12 de enero de 2015 y el Informe Complementario del 10 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano búlgaro NIKI STANKOV STANKOV, formulada por las autoridades judiciales del Tribunal Provincial de Varna - República de Bulgaria;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resoluciones Consultivas del 03 de septiembre de 2014, del 10 de octubre de 2014, del 20 de mayo de 2015 y del 26 de octubre de 2015, declararon procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano búlgaro NIKI STANKOV STANKOV, para que cumpla la condena impuesta por la comisión de los delitos previstos y sancionados en el artículo 159 b, párrafo 1, concordante con el artículo 159 a, párrafo 1, artículo 253, párrafo 1, y artículo 321, párrafo 6, del Código Penal búlgaro, en agravio del Estado búlgaro (Expediente Nº 102-2014);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través

del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 013-2015/COE-TC, del 12 de enero de 2015, e Informe Complementario del 10 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957; establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, conforme al artículo 520, numeral 5 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros, correspondiendo al Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados al requerido, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano búlgaro NIKI STANKOV STANKOV, formulada por las autoridades judiciales del Tribunal Provincial de Varna, República de Bulgaria, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso seguido por la comisión de los delitos previstos y sancionados por el artículo 159 b, párrafo 1, concordante con el artículo 159 a, párrafo 1, artículo 253, párrafo 1, y artículo 321, párrafo 6, del Código Penal búlgaro y, disponer que previa entrega del reclamado, la República de Bulgaria deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-8

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimiento penitenciario de España

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2016-JUS

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 212-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JAVIER SÁNCHEZ JIMÉNEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Consultiva del 04 de setiembre de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JAVIER SÁNCHEZ JIMÉNEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, impuesta por el Sétimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, (Expediente Nº 20-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 212-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JAVIER SÁNCHEZ JIMÉNEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por

las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-9

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2016-RE

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 163-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

La Resolución Ministerial N° 0728-2015-RE, que fijó el 16 de setiembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N° BHC/CA/Peru-2002/360, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Bangladesh, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 850, del Despacho Viceministerial, de 24 de febrero de 2016; y el Memorando (PRO) N° PRO0120/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 24 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-10

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Hungría, con residencia en Viena

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2016-RE

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N° 251-2015-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

La Resolución Ministerial N° 0980-2015-RE, que fijó el 1 de diciembre de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, la Nota N° KKM/26091/Adm, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de la República de Hungría, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara Chil, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Hungría, con residencia en Viena;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 848, del Despacho Viceministerial, 24 de febrero de 2016; y el Memorando (PRO) N° PRO0117/2016, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 23 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Raúl Chuquihuara

Chil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Austria, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante República de Hungría, con residencia en Viena.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1351777-11

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0183/RE-2016

Lima, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Estupefacientes (CND, por sus siglas en inglés) ha convocado al 59 Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes, a realizarse en la ciudad de Viena, República de Austria, del 14 al 22 de marzo de 2016;

Que, en esta oportunidad, dicho Período de Sesiones incluye un Segmento Especial de tres días, que tiene como objetivo finalizar los aspectos tanto sustantivos como organizativos del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS);

Que, en el Segmento Especial y en la Sesión Ordinaria participarán altas autoridades de los Países Miembros, con el fin de realizar un debate general sobre la UNGASS 2016; así como debates interactivos sobre los cursos prácticos de alto nivel;

Que, se estima importante la presencia de los funcionarios representantes del Perú en esta reunión a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político adecuado de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 488, del Despacho Viceministerial, de 3 de febrero de 2016; y el Memorando (DGM) N.° DGM0056/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de enero de 2016; y (OPR) N.° OPR0032/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Viena, República de Austria, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución del 14 al 16 de marzo de 2016, autorizándose su salida del 12 al 17 de marzo de 2016:

• Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales;

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total viáticos US$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	2 730,00	540,00	3+2	2 700,00
Augusto Ernesto Salamanca Castro	2 508,00	540,00	3+2	2 700,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350938-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0187/RE-2016

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Ministerial N.° 248-2012-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros, el cual dependerá del Ministerio de la Producción, el que le prestará el apoyo técnico, administrativo y legal que pueda requerir;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 6 de la citada Resolución, el referido Grupo Trabajo Multisectorial tiene como funciones : a) Articular y coordinar información que resulte necesaria para cumplir los objetivos y requerimientos de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando organizado en Productos Agropecuarios y Otros; b) Proponer el desarrollo de temas a tratar en las reuniones de la mencionada Comisión Bilateral; y c) Informar los avances alcanzados, acciones y resultados al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución, señala que el citado Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por un representante titular y alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 1143-2012-RE, se designó, entre otros, al entonces Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, y al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Luis Felipe Isasi Ruiz-Eldredge, funcionario de la Dirección General de América como Representantes Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 0029-RE-2015, se trasladó al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, para que desempeñe funciones de su categoría en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa, a partir del 1 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 0114-RE-2014, se trasladó entre otros, al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Isasi Ruiz-Eldredge, para que desempeñe funciones como Cónsul General Adscrito al Consulado General del Perú en San Pablo, República Federativa de Brasil, a partir del 15 de abril de 2014;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 0324-2015-RE, se designó, entre otros, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Clemente Soto Moreno, como Subdirector de Promoción en los Países Americanos, de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, y al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Miguel Antonio Zegarra Valente, como Jefe de Departamento de Bolivia, de la Subdirección de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, a partir del 10 de diciembre de 2015;

Que, en consecuencia en necesario actualizar la designación del representante titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, los cuales serán designados mediante resolución ministerial del titular del sector;

Teniendo en cuenta la Hoja de Tramite (GAC) N.° 524, del Despacho Viceministerial, de 8 de febrero de 2016; y el Memorando (DPE) N.° DPE0081/2016, de la Dirección General de Promoción Económica, de 4 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y la Resolución Ministerial N.° 248-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 2. Dar término a la designación del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Isasi Ruíz Eldredge, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 3. Designar al Subdirector de Promoción en los Países Americanos, de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando.

Artículo 4. Designar al Jefe del Departamento Bolivia, de la Dirección General de América, como representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando.

Artículo 5. Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que ejerce la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Bolivia de Lucha contra el Contrabando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1350935-1

SALUD

Aprueban los Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372 y el "Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 136-2016/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2016

VISTO, el Expediente N° 16-017647-001 que contiene el Informe Nº 001-GT-RM 035-2016/MINSA del Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 035-2016/MINSA, el Memorándum N° 004-2016-DG-DGGDRH/MINSA de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, el Informe N° 006-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 329-2016-OGRH/MINSA de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 295-2016-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8.1 literal h) de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS;

Que, asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, precisa que el Ministerio de Salud aprueba los lineamientos sobre la composición del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a ser nombrado. Precisa a su vez que hasta el 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación nominal del personal comprendido en la referida disposición;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-MINSA se conformó el grupo de trabajo del Ministerio de Salud encargado de elaborar el proyecto de Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares

asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2016/MINSA se precisaron los alcances del proyecto de lineamientos a elaborar por el grupo de trabajo conformado por la Resolución Ministerial N° 035-2016-MINSA;

Que, resulta necesario establecer estrategias de retención del personal de la salud al servicio del Estado, como el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, considerando como prioridad los puestos ubicados en establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM, zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM y en las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, para la implementación de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención a la población y mejorar las condiciones laborales del personal de la salud que trabaja en los lugares más alejados del país y de menor desarrollo;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente aprobar los lineamientos para el nombramiento correspondiente al año 2016 en el marco de lo establecido por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, a nivel nacional, con la finalidad que se realicen los nombramientos autorizados;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y en el numeral 8.1 literal h) y en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la composición del 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, en el marco del nombramiento dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016" y el "Cronograma de Actividades para el Nombramiento 2016", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sección de Normas Legales del Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1351706-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Conforman la unidad funcional denominada "Centro de Validación de Incapacidad Temporal - CEVIT Central"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 137-PE-ESSALUD-2016

Lima, 29 de febrero de 2016.

VISTOS:

La Carta N° 326-GCPD-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 010-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Carta N° 466-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 99-GAA-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 23-10-ESSALUD-2012, de fecha 31 de mayo de 2012, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2016 de ESSALUD, estableciendo como segundo objetivo estratégico "Brindar atención integral a los asegurados, con los más altos estándares de calidad, en el marco de un fuerte compromiso del Estado con el bienestar de los asegurados; mejorar el trato a los asegurados, cambiar el modelo de atención por uno basado en la atención primaria y actuar sobre los determinantes sociales de la salud, con énfasis en los aspectos preventivo–promocionales, contando para ello con el apoyo técnico de la OPS/OMS";

Que, asimismo, como parte del citado objetivo estratégico, se establece como objetivo específico 2.4 el de "Mejorar el impacto de las Prestaciones Sociales y Económicas en el bienestar de los asegurados", cuya estrategia 2.4.2 considera "Mejorar los niveles de control de pago, optimizar y automatizar los procesos técnico – administrativos de las prestaciones económicas";

Que, además como cuarto objetivo estratégico se ha considerado "Implementar una gestión transparente basada en el mérito y la capacidad, con personal calificado y comprometido", señalándose como objetivo específico 4.2 "Desarrollar una gestión eficiente basada en resultados, incorporando tecnologías modernas de gestión", cuya estrategia 4.2.5 considera "Realizar los cambios o mejoras en los trámites más frecuentes demandados por los usuarios en el marco de un proceso de simplificación administrativa";

Que, con Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva Nº 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", cuyo acápite VII, de los Conceptos de Referencia, define al Centro de Validación de la Incapacidad Temporal – CEVIT como la oficina que permite concentrar y racionalizar recursos en una Red Asistencial, supliendo el déficit de médicos de control y lugares donde se debe realizar el procedimiento de Validación del Certificado Médico por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, así como, atender el requerimiento de los asegurados, empresas o instituciones que necesiten validaciones de certificados

médicos en grupo o individual, lo cual constituye una oferta de servicios adicional a la que se realiza en los establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015, se aprobó el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en cuyo literal h) de su artículo 36° se establece que la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene por función proponer y evaluar los modelos de organización, procesos y procedimientos. Asimismo, en su artículo 47° se dispone que la Sub Gerencia de Organización de dicha Gerencia Central es la unidad orgánica responsable de elaborar lineamientos, normas, metodologías y procedimientos relacionados al análisis de la organización, diseño de modelos organizacionales, y evaluación estructural y funcional que conlleven a modificaciones de la estructura orgánica y de las funciones;

Que, conforme a sus competencias, mediante Carta de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite un Proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que conforma el "Centro de Validación de Incapacidad Temporal - CEVIT Central";

Que, asimismo acompaña el Informe Técnico N° 010-GOP-GCPD-ESSALUD-2016, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos de la referida Gerencia Central en el que se señala que la propuesta del Centro de Validación de Incapacidad Temporal – CEVIT Central se encuentra alineada con los objetivos estratégicos institucionales, la misma que se conformará como una unidad funcional en la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; asimismo, se le asignará un cargo Ejecutivo de nivel E6 para su conducción, a ser financiado con la plaza Nº 1017322Z perteneciente a dicho órgano central, acción que se indica no afecta la estructura orgánica vigente ni incrementa el presupuesto institucional;

Que, con Carta N° 466-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 99-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que la conformación del Centro de Validación de Incapacidad Temporal –CEVIT Central guarda concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2012-2016 de ESSALUD, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo Nº 23-10-ESSALUD-2012; y con los fines de la Entidad descritos en el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del ESSALUD;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. CONFORMAR la unidad funcional denominada "Centro de Validación de Incapacidad Temporal – CEVIT Central" en la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, responsable de atender los requerimientos de los asegurados, empresas o instituciones que necesiten la validación del Certificado Médico de manera individual o en grupo en el ámbito de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, cuyas funciones se encuentran detalladas en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. DISPONER que al CEVIT Central se le asigne un cargo Ejecutivo de nivel E6 para su conducción, a ser financiado con la plaza Nº 1017322Z de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas.

3. DISPONER que las Redes Asistenciales Rebagliati, Almenara y Sabogal procesen las solicitudes de validación del Certificado Médico recibidas hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial el Peruano de la presente Resolución y que el acervo documentario resultante se derive al archivo de cada Red para su conservación y custodia.

4. ENCARGAR a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas la adopción de las acciones necesarias para la operatividad del Centro de Validación de Incapacidad Temporal –CEVIT Central, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y normas vigentes.

5. DISPONER que los Órganos Centrales y Desconcentrados brinden las facilidades y el apoyo necesario al Centro de Validación de Incapacidad Temporal – CEVIT Central conformado por la presente Resolución para el cumplimiento de sus funciones.

6. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como, en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

7. DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

ANEXO A

El Centro de Validación de Incapacidad Temporal – CEVIT Central tiene las siguientes funciones:

a) Implementar las normas, metodologías y procedimientos relacionados con la validación del certificado médico.

b) Ejecutar los procedimientos de validación del certificado médico.

c) Solicitar información a entidades públicas y privadas, en caso se requiera, para la atención de los trámites de validación.

d) Evaluar y resolver los reclamos presentados por los asegurados, empresas o instituciones relacionados con la validación del Certificado Médico.

e) Organizar y ejecutar las actividades relacionadas con la clasificación, custodia, conservación y depuración de archivo de expedientes.

f) Otras funciones que le asigne el Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en el ámbito de su competencia.

1351430-1

Declaran la Alerta Amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 138-PE-ESSALUD-2016

Lima, 29 de febrero de 2016.

VISTOS:

El Informe N° 4-ODN-PE-ESSALUD-2016 de la Oficina de Defensa Nacional y la Carta N° 523-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción,

recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, las prestaciones que conforme a ley otorga ESSALUD a su población asegurada, deben ser brindadas con eficacia, eficiencia y en la oportunidad requerida, considerando que las contingencias que protege cubran la salud de las personas que a su vez se relacionan con la vida del ser humano, que constituye un derecho fundamental conforme lo establece el numeral 1 del articulo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", con el objetivo de establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, el numeral 3 del acápite V de la referida Directiva define la "ALERTA AMARILLA" como la situación que se establece cuando se recibe información sobre la inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio; además, señala que en esta situación se deberán ejecutar las acciones contenidas en el Plan de Contingencias aprobado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2016/MINSA publicada el 27 de febrero de 2016, el Ministerio de Salud declara la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud a nivel nacional, a partir de su publicación y hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, en atención al Informe Técnico N° 007-2016-LRL-COE-DG-DIGERD/MINSA elaborado por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en el cual informan que en el mes de febrero de 2016, los efectos del Fenómeno "El Niño" y las lluvias intensas han dejado como saldo 3133 afectados, 325 damnificados, 13 lesionados, 2 fallecidos y la afectación de 2 establecimientos de salud, con incremento de eventos adversos a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 1179-GG-ESSALUD-2015 se aprobó el Plan de Contingencia: "Fenómeno El Niño 2015 - 2016", el cual tiene por objetivo específico establecer los procedimientos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante los efectos del Fenómeno El Niño en la salud de la población y en la operación de las redes asistenciales, y cuyo procedimiento de Alerta Amarilla se sujeta a lo establecido en la Directiva Nº 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres";

Que, asimismo, mediante el numeral 2 de la precitada Resolución se dispuso que la Oficina de Defensa Nacional en coordinación con la Alta Dirección así como los Órganos Centrales y Desconcentrados, ejecuten las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan aprobado con la citada Resolución;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015 se aprobó el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en cuyo literal b) del artículo 35° se establece que la Oficina de Defensa Nacional tiene por función formular, proponer, implementar y evaluar las estrategias y planes de seguridad, gestión del riesgo de desastres y defensa nacional, inherentes al ámbito de competencia de ESSALUD;

Que, con el Informe de Vistos la Oficina de Defensa Nacional remite un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva para la declaración de una Alerta Amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, la Alerta Amarilla implica que alertada la emergencia se procede a activar los centros asistenciales, preparar adecuadamente los ambientes de Emergencia, Cuidados Críticos y otros, designando y organizando al personal para recibir y atender a los pacientes que requieran atención médica;

Que, en ese sentido, con el fin de garantizar la atención oportuna de los asegurados resulta pertinente se declare la Alerta Amarilla propuesta;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 8º de la Ley Nº 27056, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con las visaciones de la Oficina de Defensa Nacional y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud a nivel nacional del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

2. DISPONER que los Órganos Centrales, Órganos Desconcentrados, Redes Asistenciales y Órganos Prestadores Nacionales, en el ámbito de su competencia, adopten las acciones necesarias y previsiones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme al Plan de Contingencia: "Fenómeno El Niño 2015 - 2016".

3. DISPONER que la Oficina de Defensa Nacional, se encargue de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

1351431-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 110-2016 MTC/01.04

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Memorándum N° 330-2016-MTC/09.05 y N° 453-2016-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 243-2016-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 177-2016-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, y los Memorándum N° 193 y N° 537-2016-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAI "Normas para la formulación y aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las entidades de la administración pública" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 346-2008-AGN/J, en su numeral 5.1, señala que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos es un instrumento de

gestión archivística que orienta las actividades archivísticas a desarrollar en un periodo determinado, en relación a los objetivos y metas previstas de la entidad y los del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos para su formulación, tendrá en consideración los lineamientos de política institucional, debiendo formar parte del Plan Operativo Institucional en cada entidad sectorial y nacional, manteniendo coherencia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Archivos, señalando que dicho documento deberá ser formulado anualmente por el responsable del Órgano de Administración de Archivos, en coordinación con la unidad orgánica de Planificación de la entidad, indicando que el responsable del Órgano de Administración de Archivos de nivel central, coordinará la elaboración de su Plan Anual de Trabajo con los Archivos de Gestión, Periféricos y los de nivel desconcentrado de la entidad;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos deberá ser aprobado por Resolución de la más alta autoridad o cargo equivalente dentro de la respectiva entidad;

Que, mediante los Memorándum N° 330-2016-MTC/09.05 y N° 453-2016-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 177-2016-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización y el Informe N° 243-2016-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, respectivamente, en los cuales se precisa que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2016, mantiene coherencia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Archivos; se encuentra conforme a las instrucciones comprendidas en la Directiva N° 003-2008-AGN/DNDAAI; se encuentra incluido en el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 y que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental tiene dentro de la Unidad Ejecutora 001 Administración General, una previsión presupuestaria ascendente a S/ 3 399 174,00, considerada en la categoría presupuestal Acciones Centrales, Actividad 5 000002 Conducción y Orientación Superior, Finalidad 00006 Mejoramiento de la Gestión Documentaria y Archivística;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en su calidad de administradora del Archivo Central, los archivos periféricos y archivos de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, propone mediante los Memorándum N° 193 y N° 537-2016-MTC/04.02, la aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2016;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – 2016, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el seguimiento y evaluación del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1350913-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación de PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 073-2016-MTC/02

22 de febrero de 2016

VISTO:

La Nota de Elevación N° 058-2016-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL aprobado por la Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 y sus modificatorias, establece en su artículo 37, que la Unidad Gerencial de Conservación está a cargo de un Gerente, que es designado por el Viceministro de Transportes, depende jerárquicamente del Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los órganos del Proyecto;

Que, según el Cuadro de Recursos Humanos de PROVÍAS NACIONAL aprobado por la Resolución Directoral N° 773-2012-MTC/20, el cargo estructural Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación, es un cargo de confianza de libre disposición y remoción por el Viceministro de Transportes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 081-2016-MTC/20 se modifica el Clasificador de Cargos y Perfiles de PROVÍAS NACIONAL, que forma parte del Anexo de la Resolución Directoral N° 356-2013-MTC/20, en lo que respecta a los Requisitos Mínimos así como de las Habilidades Personales de los cargos de Gerente y de Jefe Zonal, consignados en el Numeral VIII Clase de Cargos y Perfiles del mencionado documento;

Que, el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración de PROVÍAS NACIONAL, a través del Informe N° 0035-2016-MTC/20.2.1 de fecha 11 de febrero de 2016, indica que la plaza de Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación se encuentra vacante y que de acuerdo con el Clasificador de Cargos y Perfiles aprobado por Resolución Directoral N° 356-2013-MTC/20 y su modificatoria, se ha verificado que la ingeniera Patricia Elizabeth Cama Meza, cumple con los requisitos exigidos, para acceder al referido cargo de Gerente;

Que, el Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL mediante la Nota de Elevación N° 058-2016-MTC/20, eleva al Despacho Viceministerial de Transportes, la propuesta de designación de la mencionada profesional en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación;

De conformidad con las Leyes N°s 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA, en el cargo público de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Transportes

1350910-1

Autorizan a Micalejo E.I.R.L. el cambio de domicilio de local ubicado en el departamento de Junín, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 733-2016-MTC/15

Lima, 11 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 206622 y 218572 y la Hoja de Ruta Nº E-007658-2016, presentados por la empresa denominada MICALEJO E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3871-2012-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de noviembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada MICALEJO E.I.R.L., con RUC Nº 20536123262 y domicilio en Calle Juana de Dios Valencia Nº 130, Mz. C Lote 08, Urbanización Tungasuca, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario Nº 206622 de fecha 02 de diciembre de 2015, La Escuela solicita cambio de domicilio, al local ubicado en Calle A Nro. 324 (1º, 2º y 3º piso), Urbanización Santa Leonor, distrito y provincia de Satipo y departamento de Junín;

Que, mediante Oficio Nº 8346-2015-MTC/15.03 de fecha 10 de diciembre de 2015 y notificado con fecha 11 de diciembre de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, teniendo en cuenta que el cambio de domicilio implicaría la acreditación de la permanencia de la plana docente, flota vehicular, una nueva propuesta de circuito de manejo y contar con la conformidad de Expediente Técnico en la Región de Junín, toda vez que el local propuesto por La Escuela se encontraría en una región distinta a la que se le autorizó, requiriéndole la subsanación, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº E-007658-2016 de fecha 11 de enero de 2016, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio Nº 8346-2015-MTC/15.03;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por La Escuela, está administración con Oficio Nº 0295-2016-MTC/15.03 de fecha 20 de enero de 2016, programó la fecha de inspección ocular, para el día 29 de enero del año en curso, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe Nº 001-2016-MTC/15.03.lmsr de fecha 03 de febrero de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y del circuito alterno propuesto por La Escuela;

Que, la Ley Nº 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7º de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, en ese sentido los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosensométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores";

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento…";

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: … d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización…";

Que, la autorización de cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentado por la empresa denominada MICALEJO E.I.R.L., implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53º de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral Nº 3871-2012-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad del expediente técnico en la Región de Junín, obtenida con Oficio Nº 4974-2015-MTC/15 de fecha 16 de diciembre de 2015, el cual se encuentra ubicado en UUCC:8-5358785-512721 del fundo San José, Sector Portillo Alto – Valle Ipoki, distrito de Río Negro, provincia de Satipo y Región de Junín; en tal sentido, La Escuela tiene hasta el 31 de mayo de 2016 para la presentación de la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Informe Nº 001-2016-MTC/15.03. lmsr de fecha 03 de febrero de 2016, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local y del circuito alterno propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, el inspector concluye que la empresa denominada MICALEJO E.I.R.L., propone

una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento, así como un circuito alterno conforme a lo establecido en El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 0178-2016-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada MICALEJO E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de domicilio al local ubicado en Calle A Nro. 324 (1º, 2º y 3º piso), Urbanización Santa Leonor, distrito y provincia de Satipo y departamento de Junín.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MICALEJO E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1349871-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Reconforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua - EMC del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 040-2016-VIVIENDA

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS, el Memorándum Nº 482-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 22-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 143-2012-VIVIENDA y Nº 348-2014-VIVIENDA, se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, en adelante el Comité; así como el Equipo de Mejora Continua - EMC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, con Acta Nº 001-2016-VIVIENDA de fecha 17 de febrero de 2016, el Comité, acuerda, entre otros, modificar la conformación del mismo y del EMC, a fin de incorporar como miembros del Comité a los Directores Generales de la Oficina General de Estadística e Informática - OGEI, de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto - OGMEI y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH; así como a las Directoras de la Oficina de Atención al Ciudadano - OAC y de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo - OGDA; y se incorpore al EMC, a especialistas de la OGMEI, OGGRH, OAC y OGDA;

Que, con Memorándum Nº 482-2016-VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe Nº 22-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y conforme a lo acordado por el Comité en el Acta Nº 001-2016-VIVIENDA, propone el proyecto de Resolución Ministerial que reconforma dicho Comité y el EMC, incorporando a nuevos integrantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformado mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 143-2012-VIVIENDA y Nº 348-2014-VIVIENDA, el cual queda integrado de la siguiente manera:

- El (La) Secretario(a) General, quien lo preside.
- El (La) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo o su representante.
- El (La) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento o su representante.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informática.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Comunicaciones.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto.
- El (La) Director(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- El (La) Director(a) de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo.
- El (La) Director(a) de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 2.- Reconformar el Equipo de Mejora Continua - EMC del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformado por las Resoluciones Ministeriales Nº 143-2012-VIVIENDA y Nº 348-2014-VIVIENDA, el cual queda integrado de la siguiente manera:

- El (La) Director(a) de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responsable del Equipo de Mejora Continua.
- Un representante de la Oficina General de Administración, especialista en costos.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica, especialista en asuntos legales.
- Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, facilitador de talleres.

- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, especialista en procesos.
- Un representante de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, especialista en seguimiento y monitoreo.
- Un representante de la Oficina General de Estadística e Informática, especialista en informática y tecnología.
- Un representante de la Oficina General de Comunicaciones, especialista en comunicaciones.
- Un representante de la Oficina de Atención al Ciudadano, especialista en atención a la ciudadanía.
- Un representante de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, especialista en trámite documentario.

Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua - EMC realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso que pueden ser una o más personas de los diferentes órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio; asimismo, todas las dependencias de la entidad deben brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Los responsables de los procedimientos o servicios de las áreas en las que se desarrolla la simplificación administrativa, deben proveer información general y específica sobre el procedimiento administrativo o servicio exclusivo a simplificar; asimismo, participan en todas las etapas del proceso y ejecutan las actividades señaladas por el Equipo de Mejora Continua - EMC.

Artículo 5.- El Equipo de Mejora Continua - EMC debe informar trimestralmente de sus actividades y logros alcanzados al Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 6.- Disponer que los documentos e informes que elabore el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua – EMC, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1350897-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica", exposición de motivos e informes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 039-2016-OS/CD**

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del Artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 134-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 139-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento "Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 134-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 139-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NODOSUR@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1351702-1

Disponen publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables", exposición de motivos e informes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 040-2016-OS/CD**

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables", aprobada por Resolución N° 001-2010-OS/CD, estableciéndose un plazo de 30 días calendario, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 136-2016-GRT y el Informe Legal N° 135-2016-GRT elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 09-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables", aprobada por Resolución N° 001-2010-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 136-2016-GRT e Informe Legal N° 135-2016-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ProcRER@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrá remitir comentarios hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1351702-2

Disponen publicación del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES "Régimen aplicable a las centrales de generación del Nodo Energético en el Sur del Perú", exposición de motivos e informes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 044-2016-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES"), mediante carta COES/D-509-2015, para proponer el nuevo Procedimiento Técnico del COES "Régimen aplicable a las centrales de generación del Nodo Energético en el Sur del Perú" (en adelante "PR-NODO SUR"), y la propuesta considerando la subsanación de observaciones, presentada mediante carta COES/D-024-2016.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del Artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los

proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la propuesta del PR-NODO SUR, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 133-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 140-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES "Régimen aplicable a las centrales de generación del Nodo Energético en el Sur del Perú", conjuntamente con el procedimiento propuesto, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 140-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 133-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1351702-3

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", exposición de motivos e informes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 045-2016-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES"), mediante carta COES/D-408-2015, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", y la propuesta considerando la absolución de observaciones, presentada mediante carta COES/D-040-2016.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del Artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 137-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 141-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación", conjuntamente con el procedimiento propuesto, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 137-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 141-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de

Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1351702-4

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 37 "Programación de Mediano Plazo de la Operación del SEIN" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", exposición de motivos e informes

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 046-2016-OS/CD**

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES"), mediante carta COES/D-400-2015, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 37 "Programación de Mediano Plazo de la Operación del SEIN" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", y la propuesta considerando la absolución de observaciones, presentada mediante carta COES/D-037-2016.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del Artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 37 "Programación de Mediano Plazo de la Operación del SEIN" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 137-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 142-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 37 "Programación de Mediano Plazo de la Operación del SEIN" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", conjuntamente con el procedimiento propuesto, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 137-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 142-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1351702-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 077-2016-INEI**

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-02-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	FEBRERO 2016
30	484.19
34	397,47
39	424,99
47	544,12
49	313,96
53	564,27

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1351402-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del SENACE al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 025-2016-SENACE/J

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 047-2016-SENACE/SG/OA/URH del 1 de marzo de 2016 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 022-2016-SENACE/SG/OA del 1 de marzo de 2016 de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la mencionada Ley establece que la Jefatura ejerce la representación legal del SENACE, así como la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR establece que los organismos públicos y empresas del Estado se encuentran obligados a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, asimismo la citada norma prevé que mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el diario oficial El Peruano, las entidades del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución Jefatural N° 021-2014-SENACE/J del 28 de abril de 2014 se designó a la señora Liccia María Falcone Vargas, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondientes al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

Que, de acuerdo al Informe N° 047-2016-SENACE/SG/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos y al Informe N° 022-2016-SENACE/SG/OA de la Oficina de Administración, la señora Liccia María Falcone Vargas ha laborado en el SENACE hasta el día 29 de febrero de 2016, por lo que se recomienda dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente y designar al nuevo responsable en el SENACE de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora LICCIA MARÍA FALCONE VARGAS como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondientes al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad al término del día 29 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Designar a la señora BEATRIZ MARLENE RODRÍGUEZ ÑIQUE, Jefa (e) de la Unidad de Recursos

Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondientes al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, a partir del 1 de marzo de 2016.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE

1351603-1

Designan Jefa de la Oficina de Administración del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 026-2016-SENACE/J

Lima, 02 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 049-2016/SENACE-SG-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 023-2016-SENACE-SG/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 049-2016-SENACE-SG/OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho púbico interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-2016-SENACE/J del 29 de febrero de 2016 se encarga a la señora María Eulalia Olcese Herrera, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las funciones del Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del cargo, a partir del 1 de marzo de 2016;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura referida en el párrafo precedente y designar a la funcionaria que desempeñará el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del SENACE;

Con el visado de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora MARÍA EULALIA OLCESE HERRERA, como Jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad al término del día 02 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita LUZ MARÍA RAMOS MACAVILCA, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad a partir del 03 de febrero de 2016.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – SENACE

1351604-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Encargan funciones de Gerente de Orientación y Servicios de la Intendencia de Gestión Operativa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 068-2016/SUNAT

Lima, 1 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT se encargó al señor Federico Fernando Guerra Yungbluth en el cargo de confianza de Gerente de Orientación y Servicios de la Intendencia de Gestión Operativa;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente

y proceder a encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Federico Fernando Guerra Yungbluth en el cargo de confianza de Gerente de Orientación y Servicios de la Intendencia de Gestión Operativa, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Encargar a la señora Mariam Leny Elisa Valdivia Ramos en el cargo de confianza de Gerente de Orientación y Servicios de la Intendencia de Gestión Operativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1351717-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 070-2016/SUNAT

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Sustentatorio N° 008-2016-SUNAT/1K2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 03-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas - SNAA, resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica, así como a las competencias y funciones de algunos órganos y unidades orgánicas que dependen de aquella;

Que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Sustentatorio N° 008-2016-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 03-2016-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de artículos y literales del ROF de la SUNAT

Modifíquese el artículo 5°, el artículo 260°, el literal g) del artículo 273°, el artículo 274°, el artículo 276°, el literal a) del artículo 277°, el artículo 283°-A, el artículo 534°, el artículo 535°, el artículo 536°, los literales f), j) y l) del artículo 537°, el artículo 544°, el artículo 545°, el artículo 546°, los literales m) y q) del artículo 547°, el artículo 554°, los literales n) y q) del artículo 555°, el artículo 556°, los literales n) y r) del artículo 557°, el artículo 558°, el artículo 560°, los literales k) y n) del artículo 561°, el artículo 562°, los literales m) y o) del artículo 563°, el artículo 564°, los literales i) y m) del artículo 565°, el artículo 570°, el literal d) del artículo 571°, el artículo 574°, los literales a), b), e) y h) del artículo 575°, el artículo 576°, los literales a), q) y s) del artículo 577°, el artículo 582°, el literal l) del artículo 583°, el artículo 584°, los literales e), j) y l) del artículo 585°, el artículo 592°, los literales d) y g) del artículo 593°, el artículo 594°, los literales a) y m) del artículo 595°, el artículo 596°, el literal a) del artículo 597°, el artículo 598°, el literal a) del artículo 599°, el literal l) del artículo 601°, el literal p) del artículo 603°, el artículo 604°, los literales a), b) y e) del artículo 605°, el artículo 606°, el literal m) del artículo 607°, el artículo 608°, el literal n) del artículo 609°, el artículo 610°, los literales a), m), q) y r) del artículo 611°, el literal l) del artículo 615°, el artículo 616°, el literal k) del artículo 617°, el artículo 618°, los literales i) y m) del artículo 619°, los literales a) y k) del artículo 627°, el artículo 628°, los literales a) y k) del artículo 629° y el literal o) del artículo 631° del ROF de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorporación de artículos y literales en el ROF de la SUNAT

Incorpórese el literal k) al artículo 255°, el literal l) al artículo 261°, el literal e) al artículo 283°-B, el artículo 535°-A, el artículo 535°-B, el artículo 535°-C, el artículo 535°-D, el artículo 535°-E, el artículo 535°-F, el artículo 535°-G, el artículo 535°-H, el artículo 535°-I, el artículo 535°-J, el artículo 535°-K, el artículo 535°-L, el artículo 535°-M, el artículo 535°-N, el artículo 535°-O, el artículo 535°-P, el artículo 535°-Q, el artículo 535°-R, el artículo 535°-S, el artículo 535°-T, el artículo 535°-U, el artículo 535°-V, el artículo 535°-W, el artículo 535°-X, el artículo 535°-Y, el artículo 535°-Z, el artículo 535°-AA, el artículo 535°-AB, el artículo 535°-AC, el artículo 535°-AD, el artículo 535°-AE, el artículo 535°-AF, el artículo 535°-AG, el artículo 535°-AH, el artículo 535°-AI, el artículo 535°-AJ, el artículo 535°-AK, el artículo 535°-AL, el artículo 535°-AM, el artículo 535°-AN, el artículo 535°-AO, el artículo 535°-AP, el artículo 535°-AQ, el artículo 535°-AR, el artículo 535°-AS, el artículo 535°-AT, el artículo 535°-AU, el artículo 535°-AV, el artículo 535°-AW, el artículo 535°-AX, el literal p) al artículo 537°, el literal n) al artículo 559°, el artículo 569°-A, el artículo 569°-B, los literales o), p) y q) al artículo 571°, los literales i), j), k), l), m) y n) al artículo 575°, los literales p), q) y r) al artículo 593°, los literales h), i), j), k), l) y m) al artículo 605° y el literal o) al artículo 629° al ROF de la SUNAT, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Derogación de artículos y literales del ROF de la SUNAT

Deróguese el artículo 246°, el artículo 247°, el artículo 252°, el artículo 253°, el literal f) del artículo 537°, el artículo 538°, el artículo 539°, los literales b) y j) del artículo 571°, el artículo 572°, el artículo 573°, el literal d) del artículo 575°, el literal e) del artículo 585°, el artículo 590°, artículo 591°, el literal e) del artículo 593°, el literal d) del artículo 605°, el artículo 632° y el artículo 633° del ROF de la SUNAT.

Artículo 4°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Vigencia
La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 1 de abril de 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación
La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Segunda.- Mención a órganos, unidades orgánicas y Agencias Aduaneras
Para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas en cualquier norma, documento de gestión, incluyendo el ROF de la SUNAT, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante la presente resolución.
Asimismo, para todo efecto legal, la mención a las Agencias Aduaneras de Desaguadero, La Tina y Arequipa que se efectúe en cualquier norma, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros documentos, deberá entenderse hecha a la Intendencia de Aduana de Puno, Paita y Mollendo, respectivamente.

Tercera.- Tipo y Estructura Orgánica de las Intendencias de Aduanas
Apruébese el Anexo B del ROF de la SUNAT, en el cual se señala el tipo y la estructura orgánica de las Intendencias de Aduanas.

Cuarta.- Asignación del Complejo Aduanero de Carpitas
Asígnese el Complejo Aduanero de Carpitas a la Sección de Acciones Operativas de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tumbes.

Quinta.- Derogación
Deróguese aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1351745-1

Modifican Procedimiento General "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA - PG.07 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 04-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°00118-2014/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4);
Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de actualizar la tasa de restitución, regular el trámite de la rectificación electrónica de la solicitud de restitución, la exclusión de empresa vinculada, el uso de la guía de remisión cuando corresponda, entre otras mejoras del sistema informático a implementar;
En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícación de la sección III, el numeral 1 del literal C de la sección VI, el inciso b) del numeral 3 del literal A, el inciso b) del numeral 1 y el numeral 2 del literal B, el numeral 10 del literal C, el numeral 3 del literal F, los numerales 1, 3 y el inciso a) del numeral 4 del literal G de la sección VII, del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4)
Modifíquense la sección III, el numeral 1 del literal C de la sección VI, el inciso b) del numeral 3 del literal A, el inciso b) del numeral 1 y el numeral 2 del literal B, el numeral 10 del literal C, el numeral 3 del literal F, los numerales 1, 3 y el inciso a) del numeral 4 del literal G de la sección VII, del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°00118-2014/SUNAT/300000, con el texto siguiente:

"**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del **Intendente de Gestión y Control Aduanero**, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del **Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero** y de los intendentes de aduana de la República.

(…)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

(…)
C. Del monto a restituir

1. El monto a restituir es equivalente al **tres** por ciento **(3%)** del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud. Este monto tiene naturaleza tributaria.
(…)

VII. DESCRIPCIÓN

A. **De la Solicitud**
(…)

3. (…)

b) Las empresas vinculadas, considerando el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; **en caso se desvinculen, consignan los datos de la desvinculación en la Solicitud, adjuntando la documentación sustentatoria, según lo señalado en el instructivo contenido en el anexo II**.
(…)

B. **De la revisión documentaria**
1. (…)

b) Fotocopia de la factura emitida por el proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados **y de la guía de remisión, cuando corresponda, emitidas** conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
(…)

2. El funcionario encargado recibe la documentación, ingresa el número de la Solicitud en el Módulo de Drawback Web, imprime la guía **de** entrega de documentos, y entrega el original con los documentos presentados al funcionario asignado **por el sistema** y la copia al beneficiario, **situación que es comunicada a través del Buzón SOL del beneficiario**.

(…)

C. **De los rechazos**
(…)

10. Cuando el beneficiario solicita la subsanación en forma documentaria presenta la documentación en la intendencia de la aduana consignada en la Solicitud.

El funcionario asignado registra en el sistema la información o adjunta la documentación y procede al levante del rechazo asignando a la solicitud el estado de pendiente de evaluación, situación que es **comunicada** a través del Buzón SOL del beneficiario, continuándose con lo establecido en el numeral 5 del literal B de la sección VII del presente Procedimiento, según corresponda.
(…)

F. Del abono y/o emisión de cheque no negociable

(…)

3. Verificada la existencia de deuda con medida cautelar, el funcionario encargado debe ejecutar la medida con la emisión del respectivo cheque no negociable, por el monto embargado con la medida cautelar.
En caso de Solicitudes aprobadas por las intendencias de aduanas de provincia, la emisión de los cheques no negociables se centraliza en la **Intendencia de Aduana Aérea y Postal**.
Si como consecuencia de la ejecución de la medida cautelar resultara un saldo del monto por restituir, el funcionario encargado de la intendencia de aduana donde se aprobó la Solicitud autoriza al Banco de Nación a abonar dicho saldo a la cuenta bancaria del beneficiario.
(…)

G. De la rectificación electrónica de solicitudes abonadas o embargadas

1. El beneficiario puede solicitar la rectificación electrónica de las Solicitudes abonadas o embargadas a través del Portal del Beneficiario del Módulo de Drawback Web, sin restricción del plazo señalado en el inciso b), del numeral 2, del literal D de la sección VI del presente Procedimiento, de la siguiente información:

a) El valor FOB sujeto a restitución y el encargo de producción e insumos correspondientes a las DAM de exportación definitiva, declarados en la sección II de la Solicitud.
b) Las comisiones, gastos deducibles en el resultado final de la operación de exportación, costo del oro y local de producción, declarados en la sección I de la Solicitud.
c) Los archivos adjuntos en la sección III de la Solicitud.
(…)

3. La documentación registrada y digitalizada debe ser presentada a la SUNAT en el plazo de tres (3) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de registro de la solicitud de rectificación, en caso contrario se deja sin efecto. **En tanto la solicitud de rectificación electrónica se encuentre pendiente de evaluación, el sistema no permite registrar una nueva rectificación para la misma solicitud.**

4. El funcionario encargado evalúa la rectificación electrónica:

a) De ser procedente, da la conformidad en el sistema, situación que es notificada a través del Buzón SOL del beneficiario. En el caso de incremento del valor FOB se continúa con el proceso previsto en los literales E y F de la sección VII del presente Procedimiento; siendo aplicable la tasa de restitución que estuvo vigente al momento de la aprobación de la solicitud a rectificar."

Artículo 2.- Modificación del Anexo II de la sección XII, del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4).

Modifíquese el Anexo II de la sección XII, del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°00118-2014/SUNAT/300000, con el texto siguiente:

"ANEXO II

Instrucciones para el llenado del Formulario Electrónico – Solicitud de Restitución – Drawback Web

1. La Solicitud está constituida por tres (3) secciones:

Sección I.- Contiene los datos generales, información del tipo y lugar de la producción de los bienes exportados, empresas vinculadas y condiciones de la transacción (Comisiones, valor del oro y uso de otros beneficios).

Sección II.- Contiene los datos de la transacción relativa a los bienes exportados e insumos y mercancías elaboradas con insumos importados incorporados en dichas mercancías, además de la información del encargo de producción y deducción de insumos de ser el caso.

Sección III.- Contiene los archivos de la documentación que sustenta la información registrada en la Solicitud.

2. Las cantidades de bienes e importes monetarios, cuyas cifras no sean números enteros, se indican con decimales de ser el caso.
3. Los importes monetarios se expresan en dólares de los Estados Unidos de América.
4. Las fechas se consignan de la siguiente manera: día, mes, año, utilizando dos (2) dígitos para el día y el mes y cuatro dígitos para el año (ejemplo: 01 01 2014).

A. <u>Sección I: Datos Generales de la Solicitud</u>

Se precisa la información requerida para declarar el tipo y lugar de la producción del bien exportado, empresas vinculadas y condiciones de la transacción.

1. Aduana de presentación de documentos: Se selecciona de la lista mostrada la Intendencia de Aduana donde se presentará la documentación sustentatoria de la Solicitud, de ser seleccionada a revisión documentaria.
2. El tipo de producción: Se selecciona "Propia" o "Por encargo", las opciones están referidas a si produce el bien exportado el beneficiario (Propia) o encarga la producción a un tercero (Por encargo), en caso de producir una parte y encargar la otra parte, se debe ingresar información en ambas opciones.

2.1 Propia: Se selecciona esta opción cuando el mismo beneficiario hace la producción del bien exportado o realiza una parte de la producción. Se utiliza el botón "Agregar" para que le muestre las opciones "Local Propio" y "Otros Locales/Alquilados", debiendo seleccionar por lo menos una de las opciones para declarar el local donde produce el bien a exportar.

- Local propio: Se selecciona cuando la dirección del local donde produce el bien exportado corresponde al beneficiario. Se muestra una lista de la dirección del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha RUC del beneficiario, de ella se debe seleccionar la(s) dirección(es) donde se produjo el bien exportado. De no figurar la dirección del local propio donde produce el bien debe actualizar sus direcciones de su ficha RUC ante la SUNAT.
- Otros locales/ alquilados: Se selecciona cuando la dirección del local donde se produce el bien exportado corresponde a un tercero (ya sea porque el beneficiario alquiló un local o produjo el bien en un local distinto al suyo por cualquier motivo menos por haber encargado la producción). Se ingresa el RUC asociado a la dirección del

local de producción, se muestra una lista de la dirección del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha del RUC ingresado, de ella se debe seleccionar la dirección donde se produjo el bien exportado. De no figurar la dirección del local donde se produce el bien debe actualizar las direcciones en la ficha RUC ante la SUNAT.

2.2 Por encargo: Se selecciona cuando el beneficiario encarga la producción del bien exportado total o parcialmente. Se utiliza el botón "Agregar" para que le muestre las opciones "Por Encargo" y "Otros Locales/ Alquilados", debiendo seleccionar por lo menos una de las opciones para declarar donde se produce por encargo el bien exportado.

- Por Encargo: Se selecciona la opción cuando la dirección del local donde se produce el bien corresponde a quien recibió el encargo de producir el bien. Una vez seleccionada la opción se ingresa el RUC de quien recibió el encargo de producción, como resultado se le mostrará una lista de las direcciones del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha del RUC ingresado, de dicha lista se debe seleccionar la dirección donde se produjo el bien exportado.
- Otros Locales/Alquilados: Se selecciona la opción cuando la dirección del local donde se produce el bien corresponde a un tercero ajeno a quien recibió el encargo de producir el bien, ya sea porque este alquiló otro local o produjo el bien encargado en un local distinto al suyo (No se acepta que el tercero realice el encargo a un cuarto productor de un encargo de producción recibido). Una vez seleccionada la opción se ingresa el RUC asociado a la dirección del local de producción del bien, como resultado se le mostrará una lista de las direcciones del domicilio fiscal y los locales anexos registrados en la ficha del RUC ingresado, de dicha lista se debe seleccionar la(s) dirección(es) donde se produjo el bien exportado.

3. Total FOB sujeto a restitución de la Solicitud (US$): Es un valor no editable, resultará de la suma automática que realice el sistema de los valores "FOB sujetos a restitución" por serie de DAM de exportación que se ingresen en la Solicitud (Sección II), a su vez la suma de todos los "Totales FOB por DAM de exportación" darán el "Total FOB sujeto a Restitución de la Solicitud (US$)".

4. Empresas Vinculadas: Se dan dos opciones de selección "Agregar" y "Excluir".

4.1 Agregar: Permite declarar a la empresa que exporte la misma Sub Partida Nacional (SPN) y que se consideren como vinculadas en el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Una vez seleccionada la opción se tendrá que ingresar el RUC de la empresa vinculada al beneficiario que se quiere declarar.

4.2 **Excluir**: Permite excluir a la empresa vinculada registrada en la base de datos de la SUNAT como vinculada, para ello se debe seleccionar la empresa a excluir **e ingresar la fecha de desvinculación (fecha de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, de ser el caso)** seleccionando los motivos de exclusión que le muestre el sistema e ingresando el sustento de la exclusión en el campo "Motivo o razón de exclusión" (No más de **500** caracteres alfa numéricos). Cuando el beneficiario solicite la exclusión de empresas vinculadas, en una Solicitud, debe **adjuntar** la documentación que sustente el pedido **en "Documentación Digitalizada"**. La **exclusión** opera a partir **del día siguiente de la fecha de desvinculación ingresada y una vez que la Solicitud haya sido aprobada**. Para registrar una nueva Solicitud **no debe existir otra con pedido de exclusión (desvinculación) pendiente de resultado**.

5. Monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

5.1 Si: Se selecciona esta opción cuando existe deducción por comisión y/o otros gastos deducibles a declarar, se ingresará además el monto a deducir en dólares de los Estados Unidos de América en la casilla "Monto US$".

5.2 No: Se selecciona esta opción cuando no existe un monto a deducir por comisión y/o otros gastos deducibles a declarar.

6. El monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

6.1 Si: Se selecciona esta opción cuando existe deducción por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado a declarar, se ingresará además el monto a deducir en dólares de los Estados Unidos de América en la casilla "Monto US$".

6.2 No: Se selecciona esta opción cuando no existe monto a deducir por concepto de costo del oro.

7. El valor CIF de los insumos importados supera o no el 50% del valor FOB del producto exportado: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

7.1 Si: Se selecciona esta opción cuando el valor CIF de los insumos importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado.

7.2 No: Se selecciona esta opción cuando el valor CIF de los insumos importados no supera el 50% del valor FOB del producto exportado.

8. Si ha hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros: Se dan dos opciones de selección "Si" y "No".

8.1 Si: Se selecciona esta opción cuando al nacionalizar el insumo incorporado se ha hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros; también se selecciona en el caso que no se ha podido determinar con certeza si se usó alguno de los beneficios antes indicados al nacionalizar el insumo incorporado en el producto exportado. Al usar esta opción se debe declarar la deducción del insumo en la opción "Deducción de Insumos" la misma que es aplicable solo para insumos adquiridos en el mercado local (Segunda modalidad).

8.2 No: Se selecciona esta opción cuando se tiene la certeza que no se ha hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros al nacionalizar el insumo incorporado en el producto exportado.

B. Sección II: Datos de la Exportación e Insumos Importados incorporados

El instructivo de la Sección II precisa la información requerida para declarar los bienes exportados e insumos incorporados en dichos bienes, además de la información del encargo de producción y deducción de insumos de ser el caso.

De la exportación

1. La información de la(s) DAM(s) de exportación, para ello ingresará el "Número", "Serie" y el "Valor FOB sujeto a restitución de la serie".

- Número: Se indica el número de DAM de exportación regularizada con que se exportó el bien.
- Serie: Se indica la serie de la DAM de exportación por la que se solicita el beneficio.
- Valor FOB sujeto a restitución de la serie: El sistema muestra por defecto el valor FOB de la serie de la DAM de exportación o el saldo del valor FOB que exista para la "Serie" indicada por el beneficiario, el valor tiene que

ser confirmado o rectificado por un valor menor por el beneficiario (Nunca mayor), el valor debe estar deducido de comisiones, otros gastos y costo del oro de existir. La suma automática que haga el sistema de estos valores constituye el "Total de FOB a Restituir por DAM de exportación" y la suma automática de estos nuevos montos asociados a la "Solicitud de Restitución" da como resultado el "Total FOB sujeto a restitución de la Solicitud".

Del encargo de Producción

2. Encargo de la producción de la serie de la DAM de exportación: Se dan dos opciones de selección "Si" y ""No", se selecciona una de ellas.

2.1 No: Se selecciona esta opción cuando no existe encargo de producción total o parcial.

2.2 Si: Se selecciona esta opción cuando si existe encargo de producción total o parcial, además usando el botón "Agregar" se ingresa la información del comprobante de pago que sustenta el encargo de producción o elaboración, siendo esta información la siguiente:

- Tipo de Documento: Se dan dos opciones de selección "Factura de Servicios" y "Recibo por Honorarios", se selecciona una de ellas según comprobante de pago.
- Número de Documento: Registrar el número del comprobante de pago que sustenta el servicio.
- RUC: Registrar el RUC de quien presta del servicio según comprobante de pago (servicio).
- Fecha de Documento: Registrar la fecha del comprobante de pago (servicio).
- N° Ítem de Documento: Un comprobante de pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten distintos tipos de servicios que se prestan. Corresponde registrar el número de ítem relacionado al servicio prestado detallado en el comprobante de pago y que está relacionado a la serie de la DAM de exportación del bien.
- Descripción de la Mercancía: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la descripción del servicio detallado, según comprobante de pago (servicio).
- Cantidad Total por ítem: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la cantidad total del servicio que corresponda al ítem de comprobante de pago (servicio) registrado.
- Cantidad utilizada en la serie exportada: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la cantidad del servicio que se ha utilizado en la producción del bien contenido en la serie de la DAM de exportación, esta cantidad nunca podrá ser mayor a la cantidad registrada en "Cantidad total por ítem".
- Unidad de Medida Comercial: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe seleccionar una unidad de medida de la lista mostrada, **según lo consignado en el comprobante de pago**.

Una vez que la Solicitud es aprobada el comprobante de pago queda registrado en la base de datos de la SUNAT, por lo que cada vez que se identifique que se está registrando el mismo comprobante de pago (ítem), en una nueva Solicitud sólo se debe ingresar cantidad en "Cantidad utilizada en la serie exportada", la misma que no puede exceder el saldo existente para el ítem del comprobante de pago registrado en la base de datos de la SUNAT, el resto de información se mostrará por defecto siendo no editable.

Del insumo importado:

3. Para sustentar la incorporación del insumo importado o mercancía elaborada con insumos importados en el bien exportado se selecciona por serie de DAM de exportación cuál es la modalidad de incorporación. Las modalidades de incorporación son 3 y una de Deducción de Insumos, así tenemos:

3.1 Primera modalidad (Importados directamente por el beneficiario).
3.2 Segunda modalidad (Importados a través de terceros).
3.3 Tercera modalidad (Mercancías elaboradas con insumos o materias primas importadas adquiridas de proveedores locales).
3.4 Deducción de Insumos (Sólo para la segunda modalidad).

Dependiendo de la modalidad seleccionada se ingresará la siguiente información:

3.1 Primera modalidad (Importados directamente por el beneficiario).

- Número de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal: Ingresar el número de la DAM de importación para el consumo y/o Admisión Temporal, que ampara la nacionalización del insumo.
- Serie de la DAM: Ingresar la serie de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo, **en el caso de la DAM de admisión temporal se debe indicar o seleccionar la liquidación de cobranza asociada a la serie que sustenta la nacionalización del insumo**.

Cantidad de Insumo Utilizado:

- Unidad de Medida: Corresponde a la unidad de medida física de la serie de la DAM ingresada, es mostrada por defecto por el sistema, no siendo editable.
- Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada: Registrar la cantidad neta del insumo importado incorporado o consumido en el bien de la serie de la DAM de exportación.
- Excedente con Valor Comercial (Opcional): No es obligatorio registrar una cantidad como excedente con valor comercial, declarar de existir.
- Excedente sin Valor Comercial (Opcional): No es obligatorio registrar una cantidad como excedente sin valor comercial, declarar de existir.
- Cantidad Total de Insumo Utilizado: Para determinarlo el sistema mostrará la suma de las cantidades declaradas en "Cantidad Neta Usada en la serie exportada", "Excedente con valor Comercial" y "Excedente sin valor Comercial"; es un valor no editable.
- Cantidad de Insumo Disponible: El sistema muestra el saldo de la cantidad de insumo nacionalizado disponible de la serie de la DAM de Importación y /o de Admisión Temporal, que podrá ser utilizado como sustento de insumo incorporado o consumido en el producto exportado, es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información declarada de las DAM de Importación y/o Admisión Temporal queda registrada en la base de datos de la SUNAT para el control de saldos de insumos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando las mismas DAM de Importación y/o Admisión Temporal, en una nueva Solicitud el beneficiario solo debe registrar cantidades en las casillas "Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con Valor Comercial" y "Excedente sin Valor Comercial" cantidades que sumadas no pueden exceder el saldo existente para la serie de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal registrada en la base de datos de la SUNAT.

3.2 Segunda modalidad (Importados a través de terceros).

Información de la Factura de Compra Local:

- RUC del proveedor local: Registrar el RUC del proveedor local del insumo según comprobante de pago que sustenta la adquisición del insumo.
- Número de la Factura de Compra Local: Registrar el número del comprobante de pago que sustenta la adquisición del insumo.

- Fecha de la Factura: Registrar la fecha del comprobante de pago que sustenta la adquisición del insumo; cuando la fecha sea mayor a la fecha de ingreso a zona primaria (exportación normal) o a la fecha de embarque para el caso de embarque directo, **el sistema requerirá** que se ingrese número y fecha de la guía de remisión, que sustente la entrega del insumo antes de la fecha de ingreso a zona primaria (exportación normal) del bien exportado o antes de la fecha de embarque para los casos de embarque directo.

- N° de Ítem de Factura: Un comprobante de pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten la adquisición de distintos insumos. Corresponde registrar el número de ítem relacionado al insumo detallado en el comprobante de pago y que está relacionado a la serie de la DAM de exportación del bien donde fue incorporado.

- Descripción de la mercancía por ítem de Factura: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la descripción del insumo detallado en el comprobante de pago de adquisición de insumo.

Cantidad de Insumo Utilizado:

- Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la cantidad total del insumo adquirido en el mercado local que corresponda al ítem del comprobante de pago registrado.

- Unidad de Medida: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado, se debe registrar la unidad de medida **de la lista mostrada, según lo consignado en el comprobante de pago**.

- Cantidad neta usada en la serie de la mercancía exportada: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la cantidad del insumo que se ha incorporado o consumido en el bien contenido en la serie de la DAM de exportación.

- Excedente con Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado no es obligatorio registrar una cantidad como excedente con valor comercial, declarar de existir.

- Excedente sin Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado no es obligatorio registrar una cantidad como excedente sin valor comercial, declarar de existir.

- Cantidad Total de Insumo utilizado en la serie de la mercancía exportada: Para determinarlo el sistema mostrará la suma de las cantidades declaradas en las casillas "Cantidad Neta Usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con valor Comercial" y "Excedente sin valor Comercial"; es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información del comprobante de pago queda registrada en la base de datos de la SUNAT, para el control de saldos de insumos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando el mismo comprobante de pago (ítem), en una nueva "Solicitud de Restitución" el beneficiario solo debe registrar cantidades en las casillas "Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con Valor Comercial" y "Excedente sin Valor Comercial" cantidades que sumadas no pueden exceder el saldo existente para el ítem del comprobante de pago registrado en la base de datos de la SUNAT.

Para cada ítem de comprobante de pago se debe ingresar como sustento una o más DAM de Importación y/o Admisión Temporal, con la siguiente información:

- Numero de DAM de Importación y/o Admisión Temporal: Ingresar el número de la DAM de importación para el consumo y/o Admisión Temporal, que ampara la nacionalización del insumo.

- Serie de la DAM: Ingresar la serie de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo **en el caso de la DAM de admisión temporal se debe indicar o seleccionar la liquidación de cobranza asociada a la serie que sustenta la nacionalización del insumo**.

3.3 Tercera modalidad (Mercancías elaboradas con insumos o materias primas importadas adquiridas de proveedores locales):

Información de la Factura de Compra Local:

- RUC del proveedor local: Registrar el RUC del proveedor local de la mercancía adquirida a terceros que ha sido elaborada con insumos importados según comprobante de pago que sustenta la adquisición.

- Número de la Factura de Compra Local: Registrar el número del comprobante de pago que sustenta la adquisición de la mercancía.

- Fecha de la Factura: Registrar la fecha del Comprobante de Pago que sustenta la adquisición de la mercancía; cuando la fecha sea mayor a la fecha de ingreso a zona primaria (exportación normal) o a la fecha de embarque para el caso de embarque directo, **el sistema requerirá** que se ingrese número y fecha de Guía de Remisión, que sustente la entrega de la mercancía elaborada con insumo importado antes de la fecha de ingreso de la mercancía exportada a zona primaria (exportación normal) o antes de la fecha de embarque para los casos de embarque directo.

- N° de Ítem de Factura: Un comprobante de pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten la adquisición de distintas mercancías elaboradas con insumos importados. Corresponde registrar el número de ítem relacionado a la mercancía adquirida y detallada en el Comprobante de pago y que está relacionada a la serie de la DAM de exportación del bien donde fue incorporada.

- Descripción de la mercancía por ítem de Factura: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la descripción de las mercancías adquiridas en el mercado local que han sido elaboradas con insumos importados detalladas en el comprobante de pago de adquisición de mercancías.

Cantidad de Insumo (Mercancía elaborada) Utilizado:

- Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la cantidad total de las mercancías adquiridas en el mercado local que han sido elaboradas con insumos importados que correspondan al ítem del comprobante de pago registrado.

- Unidad de Medida: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado, se debe registrar la unidad de medida **de la lista mostrada, según lo consignado en el comprobante de pago**.

- Cantidad neta usada en la serie de la mercancía exportada: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la cantidad de mercancías elaboradas con insumos importados que se ha incorporado o consumido en la mercancía contenida en la serie de la DAM de exportación.

- Excedente con Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado no es obligatorio el registrar una cantidad como excedente con valor comercial, declarar de existir.

- Excedente sin Valor Comercial (Opcional): Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado no es obligatorio el registrar una cantidad como excedente sin valor comercial, declarar de existir.

- Cantidad Total de Insumos utilizados en la serie de la mercancía exportada: Para determinarlo el sistema mostrará la suma de las cantidades declaradas en las casillas "Cantidad Neta Usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con valor Comercial" y "Excedente sin valor Comercial"; es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información del comprobante de pago queda registrada en la base de datos de la SUNAT, para el control de saldos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando el mismo comprobante de pago (ítem), en una nueva Solicitud el beneficiario solo debe registrar cantidades en las casillas "Cantidad Neta usada en la serie de la mercancía exportada", "Excedente con Valor Comercial" y "Excedente

sin Valor Comercial" cantidades que sumadas no pueden exceder el saldo existente para el ítem del comprobante de pago registrado en la base de datos de la SUNAT.

Para cada ítem de comprobante de pago se debe ingresar como sustento una o más DAM de Importación y/o Admisión Temporal, con la siguiente información:

- Número de DAM de Importación y/o Admisión Temporal: Ingresar el número de la DAM de importación para el consumo y/o Admisión Temporal, que ampara la nacionalización del insumo.
- Serie de la DAM: Ingresar la serie de la DAM que sustenta la nacionalización del insumo **en el caso de la DAM de admisión temporal se debe indicar (seleccionar) la liquidación(es) de cobranza asociada(s) a la serie que sustenta(n) la nacionalización del insumo**.

3.4 Deducción de insumo (Sólo para la Segunda modalidad):

La deducción del insumo importado se realiza por serie de la DAM de exportación, declarando datos del comprobante de pago que acredita la adquisición del insumo adquirido localmente (Segunda modalidad) y que será deducido.

Información de la Factura de Compra Local:

- RUC del proveedor local: Registrar RUC del proveedor local del insumo según comprobante de pago que sustenta la adquisición del insumo.
- Número de la Factura de Compra Local: Registrar el número del comprobante de pago que sustenta la adquisición del insumo.
- Fecha de la Factura: Registrar la fecha del comprobante de pago que sustenta la adquisición del insumo.
- N° de Ítem de Factura: Un comprobante de pago puede tener uno o más números de ítems que acrediten la adquisición de distintos insumos. Corresponde registrar el número de ítem relacionado al insumo detallado en el comprobante de pago y que está relacionado a la serie de la DAM de exportación del bien donde fue incorporado.
- Descripción de la mercancía por ítem de Factura: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado se debe ingresar la descripción del insumo detallado en el comprobante de pago de adquisición del insumo.

Cantidad de Insumo:

- Unidad de Medida: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado, se debe registrar la unidad de medida **de la lista mostrada, según lo consignado en el comprobante de pago**.
- Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado, se debe ingresar la cantidad total del insumo adquirido en el mercado local que corresponda al ítem del comprobante de pago.
- Cantidad de Insumos a deducir: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado, se debe ingresar la cantidad del insumo a deducir, cantidad que no podrá ser mayor a la registrada en "Cantidad total por ítem de Factura de Compra Local" o al saldo del insumo a deducir.
- Importe en US$ del insumo a deducir por Ítem: Por cada número de ítem del comprobante de pago registrado, se debe ingresar el monto del insumo que se solicita deducir expresado en dólares de los Estados Unidos de América, si el comprobante de pago que acredita la adquisición del insumo se encuentra expresado en moneda nacional, se aplica el tipo de cambio venta vigente de la fecha de la factura, no se debe incluir el IGV.
- Importe total por serie de DAM del insumo a deducir: Para determinar el monto total por serie de DAM de exportación a deducir el sistema mostrará la suma de los montos registrados en la casilla "Importe en US$ del insumo a deducir por Ítem" vinculados a una serie de DAM de exportación; es un valor no editable.

Una vez que la Solicitud sea aprobada la información del comprobante de pago queda registrada en la base de datos de la SUNAT, para el control de saldos, por lo que cada vez que el sistema identifique que se está declarando el mismo comprobante de pago (ítem), en una nueva solicitud el beneficiario solo debe registrar cantidad en la casilla "Cantidad de Insumo a Deducir" que no pueden exceder el saldo existente para el ítem del comprobante de pago registrado en la base de datos de la SUNAT.

C. Sección III: Documentación Digitalizada.

El instructivo de la Sección III precisa la información requerida para adjuntar la documentación digitalizada que sustenta la información registrada en la Solicitud. Para ello se utilizarán las opciones "Adjuntar Archivos", "Eliminar y "Salir", se pueden adjuntar hasta 1,000 archivos por Solicitud cada uno con un tamaño máximo de 1MB, teniendo en cuenta que el nombre del archivo tendrá un máximo de 8 caracteres.

Se tendrán las siguientes opciones donde adjuntar los archivos digitalizados:

1. Documento de encargo de producción:
Adjuntar los archivos correspondientes a los comprobantes de pago por Servicio que acrediten el encargo de producción total o parcial.

2. Declaración jurada de proveedor local:
Adjuntar los archivos correspondientes a las declaraciones juradas suministradas por los proveedores locales de insumos y/o mercancías elaboradas con insumos importados, que sustentan el beneficio.

3. Factura de compra local (insumo):
Adjuntar los archivos correspondientes a las facturas de compra local de insumos y/o mercancías elaboradas con insumos importados, que sustentan el beneficio.

4. Sustento para exclusión de empresas vinculadas:
Adjuntar los archivos correspondientes al sustento de la exclusión de la empresa vinculada que se solicita.

5. **Guía de remisión (insumo).**
Adjuntar los archivos correspondientes a la guía de remisión que acredita la entrega de insumos y/o mercancías de corresponder, que sustentan el beneficio.

Con la opción "Numerar" procede a solicitar la numeración de la Solicitud."

Artículo 3.- Modificación del Flujograma de la sección VIII, del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4).

Modifíquese el Flujograma de la sección VIII, del procedimiento general "Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios" INTA-PG.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00118-2014/SUNAT/300000, el cual será publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 07 de Marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

VIII. FLUJOGRAMA

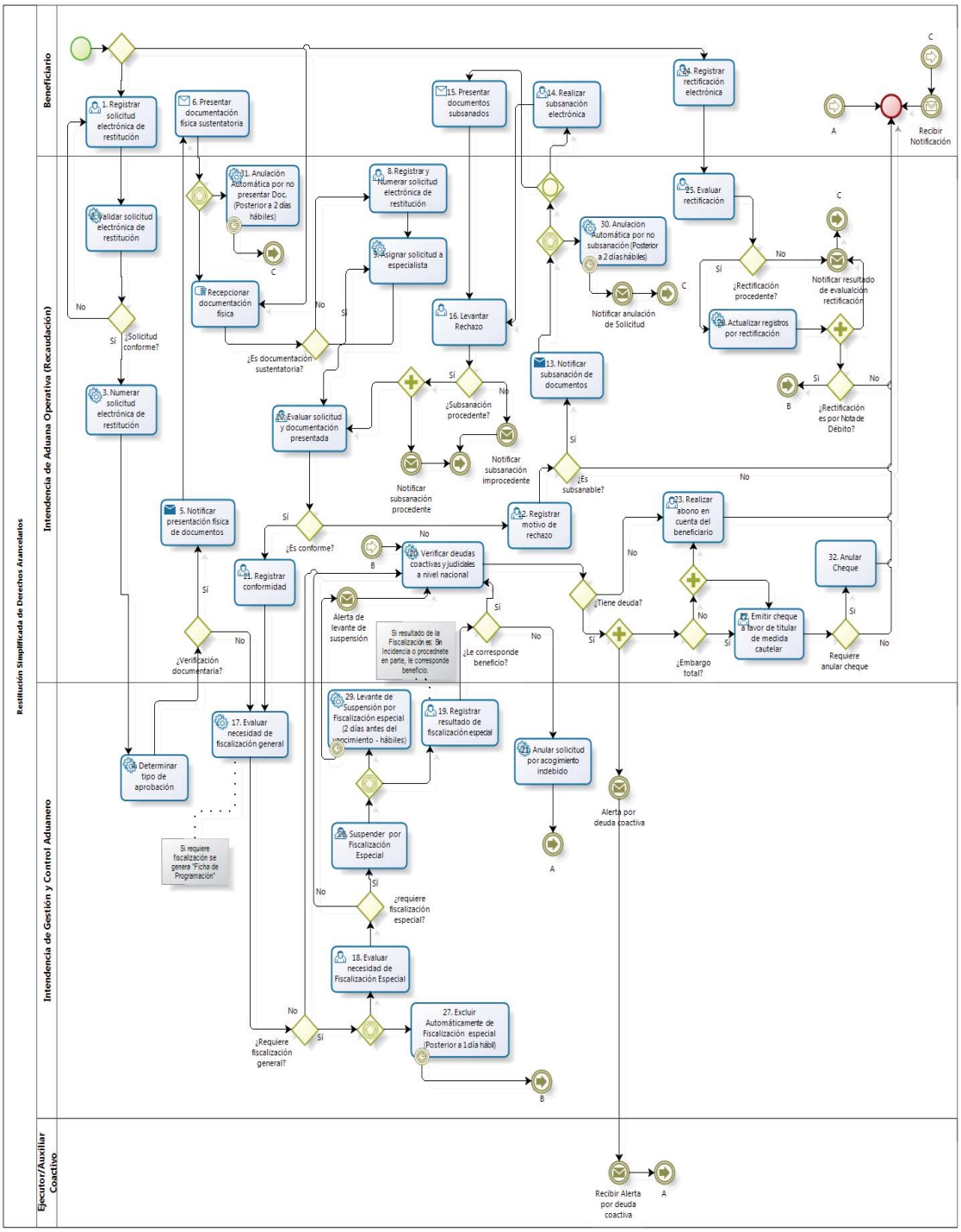

Designan Ejecutores Coactivos en la Intendencia de Lima e Intedencia Regional Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 013-2016-SUNAT/600000

Lima, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 361-2013/SUNAT se designó a la abogada Yda Noemí Ramírez Martel como Ejecutor Coactivo encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que con Resolución de Superintendencia N° 369-2013/SUNAT se designó al abogado Ricardo Mario José García Ordinola como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2014/SUNAT se designó a las abogadas Maryuri Yris León Alvarado y Luz Erika Sarmiento Sotta como Ejecutores Coactivos encargadas de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales La Libertad y Madre de Dios, las mismas que se han estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Lima y la Intendencia Regional Madre de Dios, resulta necesario efectuar la designación de los Ejecutores Coactivos que se encarguen de la gestión de la cobranza coactiva en las mencionadas Intendencias;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se señalan:

Intendencia Regional Junín

- YDA NOEMI RAMIREZ MARTEL

Intendencia Regional La Libertad

- RICARDO MARIO JOSE GARCIA ORDINOLA
- MARYURI YRIS LEON ALVARADO

Intendencia Regional Madre de Dios

- LUZ ERIKA SARMIENTO SOTTA

Artículo 2°.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva, a los abogados que a continuación se señalan:

Intendencia Lima

- CESAR MORALES CHUE

Intendencia Regional Madre de Dios

- JUAN CARLOS AUCCAPURO CUEVA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1351721-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados y reconforman diversas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 093-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 02 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida al doctor Juan Carlos Vidal Morales, Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir de la fecha y hasta el día nueve de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda; asimismo se procederá a realizar algunos cambios en la conformación de algunas Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia de Lima, y se procederá a la designación del Magistrado que se hará cargo del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima al haberse puesto a conocimiento de esta Presidencia que culminó el destaque temporal en esta Corte Superior de Justicia de Lima de la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez Titular del 7° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo retornado a su plaza Titular de origen.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSE RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez

Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 03 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Vidal Morales, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca Presidente
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez (P)
Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas P)

Artículo Segundo: RECONFORMAR las siguientes Salas Penales a partir del día 03 de marzo del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres
Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez Presidente
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet (T)
Dr. Oscar Enrique León Sagastegui (P)

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel
Dra. Berna Julia Morante Soria Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano (T)
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva (P)

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora MARIELLA EDITH ABANTO ROSSI como Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 03 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor León Sagástegui.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1351610-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 079-2016-CG

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTOS; el Oficio Múltiple N° 004-2016-PCM/CAN suscrito por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Carta OEA/2.2/01/16 del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Hoja Informativa N° 00011-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación del Presidente de la CAN, traslada a la Contraloría General de la República del Perú, la invitación efectuada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para formar parte de la delegación peruana que participará en la reunión del Subgrupo de Expertos que analizó la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción para el Estado Peruano, a llevarse a cabo el día 4 de marzo, así como a la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), del 7 al 11 de marzo del 2016, eventos a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, la Convención), de la cual el Perú es Estado Parte, constituye el primer instrumento jurídico internacional en el campo de la lucha contra la corrupción, que reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirla;

Que, el MESICIC es un instrumento de carácter intergubernamental establecido en el marco de la OEA para apoyar a sus Estados Parte en la implementación de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existan vacíos o requieran mayores avances, entre cuyos objetivos se encuentran la promoción de la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus propósitos, el seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y el análisis de la forma en que están siendo implementados, así como también facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte;

Que, el MESICIC consta de dos órganos: La Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos, este último integrado por expertos designados por cada Estado Parte y responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los mismos, reuniéndose anualmente a fin de aprobar los informes anuales de avance de los Estados analizados, así como las actas de las rondas de análisis del Comité de Expertos;

Que, el Subgrupo de Expertos integrado por los expertos de México y Nicaragua que analizó la implementación de la Convención por el Estado Peruano, se reunirán, conjuntamente con la Secretaría Técnica y la delegación peruana, con el objeto de revisar o aclarar aquellas áreas del proyecto de informe preliminar sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción y establecer la metodología para la presentación de la propuesta en la plenaria del Comité de Expertos, en la cual los Expertos Titulares de los países miembros del MESICIC formularán preguntas y precisiones puntuales respecto del contenido del citado informe materia de evaluación, a efectos de su aprobación y formulación de recomendaciones;

Que, la participación de esta Entidad Fiscalizadora Superior en el evento mencionado permitirá sustentar los comentarios planteados en relación a las competencias de la Contraloría General de la República del Perú en el proyecto del informe preliminar y de ser el caso, efectuar sugerencias adicionales, así como cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Perú como Estado Parte de la Convención, contribuyendo a enriquecer las relaciones interinstitucionales y el posicionamiento internacional en la lucha contra la corrupción;

Que, el alcance de la reunión guarda concordancia con el rol del Departamento Legal que, entre otras funciones, formula la estrategia legal institucional y brinda asesoramiento en asuntos jurídicos que se requieran;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor César Ernesto Delgado Contreras, profesional del Departamento Legal, para participar en el evento mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego:

019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor César Ernesto Delgado Contreras, profesional del Departamento de Legal, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 03 al 13 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US $ 1 578.60, viáticos US $ 2 640.00 (06 días) y gastos de instalación US$ 440.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1351620-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran Improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0067-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00360-C01
GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el escrito recibido el 18 de noviembre de 2015, remitido por Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de Víctor Manuel Terrones Carranza en el cargo de regidor de la referida comuna, debido a que incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 111-2015-MDG (fojas 39 a 41), adoptado en sesión extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 2015 (fojas 36 a 37), el Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, declaró por unanimidad la vacancia del regidor Víctor Manuel Terrones Carranza, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Posteriormente, el alcalde solicitó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que convoque al suplente que corresponda (fojas 2 a 5), de conformidad con el artículo 24 de la LOM, a fin de completar el número de integrantes del Concejo Distrital de Guadalupe para el período de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatar si el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

2. En tal sentido, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, asimismo, que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. Así también, en el acto de notificación personal se entenderá con quien deba ser notificado, pero, de no hallarse en ese momento, será con la persona que se encuentre en dicho domicilio y se dejará constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. Además, debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de quien recibió la notificación. Si ésta se niega, ello deberá constar en acta.

4. En el caso concreto, se aprecia que la notificación dirigida a Víctor Manuel Terrones Carranza, del Acuerdo Concejo N° 111-2015-MDG (fojas 38), que declara su vacancia, comprende firma, fecha y hora, mas no se indica el nombre de la persona con quien se ha entendido dicha diligencia, ni la dirección donde fue realizada.

5. En efecto, se incumple lo establecido en el artículo 21 de la LPAG. Por consiguiente, no se notificó válidamente al citado regidor la decisión del Concejo Distrital de Guadalupe de vacarlo en su cargo, por lo que se concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento.

6. Considerando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo 111-2015-MDG, que declara la vacancia de la autoridad cuestionada. Por esta razón, debe requerirse a los integrantes del Concejo Municipal de Guadalupe para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumplan con notificar el referido acuerdo al regidor Víctor Manuel Terrones Carranza, con copia certificada por fedatario, asimismo, a fin de que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 111-2015-

MDG, de fecha 9 de noviembre de 2015, a través del cual el Concejo Municipal de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, declara la vacancia del regidor Víctor Manuel Terrones Carranza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE, por ahora, la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habérseles notificado con el presente pronunciamiento, cumplan con notificar al regidor Víctor Manuel Terrones Carranza las copias certificadas del acta que contiene el Acuerdo de Concejo N° 111-2015-MDG, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los miembros del concejo edil de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-1

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0077-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00072
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, nueve de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N.º 110-2016-MML-SGC, presentado el 8 de febrero de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Rafael Gustavo Yamashiro Ore, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 029, de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal de la Municipalidad de Lima Metropolitana concedió la licencia que el 28 de enero de 2016 solicitó el regidor Rafael Gustavo Yamashiro Ore, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (único considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Alfredo Arcadio Lozada Bonilla, identificado con DNI N° 07885562, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rafael Gustavo Yamashiro Ore, regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Alfredo Arcadio Lozada Bonilla, identificado con DNI N° 07885562, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Metropolitano de Lima, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a Rafael Gustavo Yamashiro Ore, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-2

Declaran Improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 0083-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00410-C01
EL ALGARROBAL - ILO - MOQUEGUA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, nueve de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el escrito recibido el 17 de diciembre de 2015, remitido por Víctor Ángel Ccasa Añamuro, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de Nelson Martín Medina Callo en el cargo de regidor de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA (fojas 32 a 33), adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 002-2015-MDEA, de fecha 15 de octubre de 2015 (fojas 28 a 31), el Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, declaró por unanimidad la vacancia del regidor Nelson Martín Medina Callo, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Posteriormente, el alcalde Víctor Ángel Ccasa Añamuro, mediante Oficio N.º 456-2015-MDEA, solicitó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que convoque al suplente que corresponda (fojas 1 a 2), de conformidad con el artículo 24 de la LOM, a fin de completar el número de integrantes del concejo distrital para el período de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. Al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatarse si en el desarrollo del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

2. En tal sentido, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, asimismo, que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2 y 21.4, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. Así también, se entenderá con quien deba ser notificado, pero, de no hallarse en ese momento, será con la persona que se encuentre en dicho domicilio y se dejará constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

4. En el caso concreto, según consta en el sello consignado al reverso del Acuerdo de Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA (fojas 32 a 33 y 45 a 46), no se aprecia que la notificación de este pronunciamiento se haya realizado en el domicilio del regidor. Adicionalmente, tampoco se ha consignado el documento de identidad de quien la recibió.

5. Siendo esto así, el acto de notificación no cumple con lo establecido en el artículo 21 de la LPAG, y por tanto, el referido acuerdo de concejo no ha sido válidamente notificado al citado regidor, por lo que se concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento.

6. Considerando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA. Por esta razón, debe requerirse a los integrantes del Concejo Municipal de El Algarrobal para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumplan con notificar al regidor Nelson Martin Medina Callo, con copia certificada por fedatario, el referido acuerdo, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Moquegua, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA, de fecha 16 de octubre de 2015, que declara la vacancia de Nelson Martin Medina Callo en el cargo de regidor del Concejo Distrital El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Víctor Ángel Ccasa Añamuro, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Distrital de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habérseles notificado el presente pronunciamiento, notifiquen al regidor Nelson Martin Medina Callo las copias certificadas del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MDEA, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Moquegua, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-3

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0095-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00097
LOS OLIVOS - LIMA - LIMA

Lima, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N.º 120-2016-MDLO/SG, presentado el 16 de febrero de 2016 por Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, secretario general de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Jesús Alfredo Tovar Noroña, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 06-2016-CDLO, de fecha 9 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal concedió la licencia que el 3 de febrero de 2016 solicitó el regidor Jesús Alfredo Tovar Noroña, por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016 (quinto considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Iván Yamil Saturno Chávez, identificado con DNI N° 40083072, candidato no proclamado del partido político Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Municipal Distrital de Los Olivos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jesús Alfredo Tovar Noroña, regidor del Concejo Municipal Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Iván Yamil Saturno Chávez, identificado con DNI N° 40083072, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Municipal Distrital de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a Jesús Alfredo Tovar Noroña, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-4

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0111-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00128
SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio Nº 024-2016-OSG/MPSM, presentado el 22 de febrero de 2016 por Wilson Javier Pérez Guevara, secretario general de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, mediante el cual se comunica la licencia concedida a la regidora Gladys Sofía Rodríguez Aspajo, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal *a,* del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2016-MPSM, de fecha 10 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal Provincial de San Martín concedió la licencia que el 4 de febrero de 2016 solicitó la regidora Gladys Sofía Rodríguez, por el periodo comprendido entre el 9 de febrero y el 10 de abril de 2016 (segundo considerando).

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Jessel Estefany Arévalo Yalta, identificado con DNI N° 71413700, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de San Martín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gladys Sofía Rodríguez Aspajo, regidora del Concejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jessel Estefany Arévalo Yalta, identificada con DNI N° 71413700, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Provincial de San Martín, departamento de San Martín, en tanto esté vigente la licencia concedida a Gladys Sofía Rodríguez Aspajo, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-5

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0112-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00143
VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio Nº 21-2016-SG/MVES, presentado el 23 de febrero de 2016 por Vicente Esteban González Navarro, secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Juan Ramiro Alvarado Gómez, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal *a,* del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 008-2016/MVES, de fecha 2 de febrero de 2016 (fojas 02), el Concejo Municipal concedió la licencia que el 2 de febrero de 2016 solicitó el regidor Juan Ramiro Alvarado Gómez (fojas 03), por el periodo comprendido entre el 11 de febrero y el 11 de abril de 2016 (artículo 1°).

5. Sobre el particular, cabe precisar que de conformidad con el segundo considerando de la presente resolución, la licencia se concede 60 días antes de la elección; consecuentemente, el periodo de la licencia concedida al regidor Juan Ramiro Alvarado Gómez es desde el 10 de febrero hasta el 10 de abril de 2016.

6. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Shirley Marissela Reyna Marcos, identificada con DNI N° 70567636, candidata no proclamada de la organización política local Movimiento Independiente Político Villa Cambia, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Villa El Salvador.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Ramiro Alvarado Gómez, regidor del Concejo Municipal Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida que se precisa en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Shirley Marissela Reyna Marcos, identificada con DNI N° 70567636, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Municipal Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en tanto esté vigente la licencia concedida a Juan Ramiro Alvarado Gómez, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-6

Revocan resolución que declaró Improcedente la solicitud de inscripción de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0121-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00113
UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00019-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Regina Romo Rivero, personera legal titular de la organización política Peruanos Por el Kambio, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en contra de la Resolución Número Dos, del 11 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato para el Congreso de la República con el número 1 por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2016, Regina Romo Rivero, personera legal titular de la organización política Peruanos Por el Kambio, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali (fojas 30).

En ese contexto, mediante Resolución Número Uno, del 7 de febrero de 2016 (fojas 227 a 228), el JEE declaró inadmisible su solicitud dado que *a)* no se adjuntó la correspondiente acta de elecciones internas y *b)* Jorge Wilson Ríos Pezo no adjuntó el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber por ser trabajador permanente del Congreso de la República.

En vista de ello, mediante escrito del 10 de febrero de 2016 (fojas 233 a 234), la personera legal titular subsanó las omisiones advertidas. En ese sentido, mediante la Resolución Número Dos, del 11 de febrero de 2016 (fojas 21 a 24), el JEE admitió la solicitud de inscripción de Juan Chang Templo y Marleny Gabriela Montesinos Chacón; sin embargo, declaró improcedente la de Jorge Wilson Ríos Pezo, debido a que le concedieron licencia desde el 11 de febrero hasta el 10 de abril de 2016, esto es, cincuenta y nueve (59) días antes de la elección, y no sesenta (60), tal como lo exigen las normas electorales.

Ante esta situación, el 17 de febrero de 2016, Regina Romo Rivero presentó recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la Resolución Número Uno. Al respecto, alegó que *i)* el JEE no tuvo en cuenta documentos presentados con la solicitud de inscripción, *ii)* no se consideró la existencia de una primera licencia solicitada por "motivos personales", mediante la cual se concede al candidato una licencia desde el 18 de enero hasta el 10 de febrero de 2016, *iii)* en la segunda licencia otorgada al candidato se indica que va desde el 11 de febrero hasta el 10 de abril de 2016, *iv)* esta fue observada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien emitió una fe de erratas, mediante la cual se aclaró que, en realidad, se otorgó desde el 10 de febrero hasta el 10 de abril de 2016 y *v)* de los documentos señalados, se aprecia que la referida licencia se concedió para el plazo de sesenta (60) días antes de las elecciones, por lo cual se cumplió con lo requerido por ley.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, numeral 34.6, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), entre los documentos que se deben presentar con la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República, figura **"el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE"**.

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que postulen a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de las elecciones.

3. En este caso, el JEE consideró que la licencia de Jorge Wilson Ríos Pezo fue concedida cincuenta y nueve (59) días antes de la elección, y no por el plazo que establece la norma. Asimismo, indicó que las solicitudes de licencia sin goce haber, presentadas con fecha 11 y 12 de enero de 2016 (fojas 218 a 219), obedecieron a "motivos personales", es decir, no se formularon con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se observa la siguiente documentación:

i. Pedidos de licencia sin goce de haber presentados por Jorge Wilson Ríos Pezo ante el Congreso de la República. Las dos primeras, del 11 y 12 de enero de 2016 (fojas 218 y 219), fueron solicitadas por el periodo comprendido desde el 18 de enero hasta el 10 de febrero 2016 (fojas 220), por "motivos de índole estrictamente personales". Por otro lado, la tercera, del 1 de febrero de 2016 (fojas 220), fue solicitada por el lapso comprendido desde el 11 de febrero hasta el 10 de abril de 2016, a fin de participar en el presente proceso electoral.

ii. Resolución N° 052-2016-DRRHH-DGA/CR, del 2 de febrero de 2016 (fojas 253), emitida por el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, mediante la cual se concede licencia sin goce de haber a Jorge Wilson Ríos Pezo desde el 11 de febrero hasta el 10 de abril de 2016.

iii. Resolución N° 026-2016-DRRHH-DGA/CR, del 20 de enero de 2016 (fojas 15), mediante la cual se le concede licencia sin goce de haber desde el 18 de enero hasta 10 de febrero de 2016. Asimismo, obra en los actuados la fe de erratas del 10 de febrero de 2016 (fojas 17), a través de la cual el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República aclara que la licencia concedida al referido candidato se le otorgó desde el 10 de febrero hasta el 10 de abril de 2016, esto es, sesenta (60) días antes de las elecciones.

5. En consecuencia, dado que la licencia sin goce de haber fue concedida al candidato Jorge Wilson Ríos Pezo por el plazo de sesenta (60) días antes de las elecciones, con lo cual se cumple la exigencia de las normas legales, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, disponer que el JEE admita la solicitud de inscripción del citado candidato.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Regina Romo Rivero, personera legal titular de la organización política Peruanos Por el Kambio, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, REVOCAR la Resolución Número Dos, del 11 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jorge Wilson Ríos Pezo, candidato para el Congreso de la República con el número 1 por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y DISPONER que

dicha instancia electoral admita la solicitud de inscripción del citado candidato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-7

Confirman resolución que declaró Improcedente la solicitud de inscripción de candidato por la organización politica Frente Esperanza para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, para participar en las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0125-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00121
TACNA
JEE DE TACNA (EXPEDIENTE N° 00046-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rubert David Acero Saavedra, personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Alberto Chávez Liendo como candidato N° 1 de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de Tacna, presentada por el referido personero, en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 10 de febrero de 2016, Rubert David Acero Saavedra, personero legal titular de la organización política Frente Esperanza presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el departamento de Tacna (fojas 15 a 72), a fin de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

La resolución de inadmisibilidad

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 12 de febrero de 2016 (fojas 85 a 86), en su artículo primero, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de Carlos Alberto Chávez Liendo en la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Tacna por la organización política Frente Esperanza, debido a que no se presentó el original o copia legalizada de la autorización expresa del Partido Popular Cristiano, organización política en la que se encuentra afiliado.

El escrito de subsanación de observaciones

El 14 de febrero de 2016, el personero legal titular presenta escrito de subsanación en el que sostiene que el candidato presentó su renuncia el 22 de junio de 2010, esto es, más de cinco años antes de la fecha de cierre de inscripción de listas. Precisamente, a este documento adjunta la carta de renuncia en la que consta el sello de recepción, la firma, el nombre y DNI del "secretario general" del Partido Popular Cristiano. Así, refiere que se debe tener por subsanada la observación, en aplicación del numeral 31.7 del artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante Reglamento de Inscripción), en concordancia con "el artículo 18 de la Ley N° 28094 - Ley de Partidos Políticos", se debe tener por subsanada la observación.

Posición del Jurado Electoral Especial de Tacna

En este contexto, mediante Resolución N° 002-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 16 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Alberto Chávez Liendo, como candidato N° 1 de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de Tacna por la organización política Frente Esperanza. En tal sentido, considera que no se acredita que el candidato haya seguido el trámite previsto en las normas electorales vigentes para su desafiliación al partido político, toda vez que la renuncia debió ser comunicada al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), a fin de corroborar que se haya efectuado dentro del plazo establecido.

Sobre el recurso de apelación

El 18 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TACNA/JNE en tal sentido, señala que, puesto que el citado candidato presentó su carta de renuncia al Partido Popular Cristiano el 22 de junio de 2010, no corresponde aplicar la "Resolución N° 123-2012-JNE", que aprueba el "Reglamento de Inscripción del Registro de Organizaciones Políticas", la cual contempla que la renuncia debe ser comunicada al ROP, sino la Ley 28094, "Ley de Partidos Políticos", en cuyo artículo 18, tercer párrafo, señala que "la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo, certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas (ROP)", y en el cuarto párrafo indica que "la renuncia surte efectos desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político". En esa línea, argumenta que a la fecha de presentación de la renuncia no se establecía la exigibilidad de tramitarla ante el ROP.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política apelante ha cumplido con subsanar la observación advertida respecto al candidato Carlos Alberto Chávez Liendo, esto es, de no encontrarse impedido para postular como candidato por otra organización política al que pertenece.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la citada Ley N° 28094, modificado por la Ley N° 29387, publicada el 5 de julio de 2009, en el tercer párrafo, establece que la renuncia a una organización política se realizará a través de una carta simple, y por otros medios, "que permita, de manera indubitable y fehaciente, comprobar el acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas". En ese contexto, respecto al fundamento del

recurso de apelación consistente en que, al 22 de junio del 2010 la normativa electoral vigente no exigía la comunicación de la renuncia a las organizaciones políticas al ROP, este se desvirtúa del mismo texto del citado párrafo, vigente en dicha fecha, ya que la mencionada Ley Nº 29387 incorpora que tales renuncias además de ser presentadas a la organización política que corresponda, deben ser comunicadas al ROP.

2. Por su parte, el artículo 31, numeral 31.7, de la Resolución N° 305-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino, en adelante el Reglamento de Inscripción, en concordancia con su única disposición final, establece que, en caso de que una persona participe como candidato por otra organización política, deberá haber renunciado cinco meses antes de la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral correspondiente, además de presentar el cargo de la renuncia ante el ROP; o deberá contar con la autorización de la organización política a la que pertenece, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, siempre que esta no presente candidato en la misma circunscripción. Asimismo, conforme lo establece el artículo 125 del Reglamento del ROP, la renuncia a una organización política y su comunicación al ROP es de carácter personal.

3. Así también, el artículo primero de la Resolución N° 196-B-2015-JNE, que establece las reglas sobre la oportunidad de renuncias de afiliados de partidos políticos que pretendan participar como candidatos en las Elecciones Generales 2016, en el numeral 1, precisa que el ciudadano que se encuentre inscrito en un partido político y pretenda inscribirse como candidato en otro debe renunciar con cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas, esto es, hasta el 11 de agosto de 2015, para el caso de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, y hasta el 10 de setiembre de 2015 para los candidatos a los cargos de congresista de la República y representante ante el Parlamento Andino. En esa línea, el numeral 4 establece que, a efectos de la inscripción de candidatos, es necesario que la renuncia que fuera comunicada al partido político, se remita, en copia, al ROP.

4. En el presente caso, revisada la consulta detallada de afiliación (fojas 73), se observa que el candidato está afiliado al Partido Popular Cristiano desde el 7 de junio de 2005 hasta la fecha, y de la consulta del padrón de afiliados de este partido, efectuada desde el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, cuya fecha de última presentación es el 9 de noviembre de 2015, actualizado al 20 de enero de 2016, se corrobora que el candidato se mantiene inscrito en dicho padrón.

5. Además, se advierte que en la carta de renuncia obrante a fojas 119, consta un sello que consigna lo siguiente: "Partido Popular Cristiano - Tacna", "Secretaría Regional", el nombre de "Ángel Linares Aizcorbe", su número de DNI "00419476", mas no la fecha de recepción. Por consiguiente, no existe certeza de la fecha en que ha sido presentada ante esta agrupación política.

6. Ahora bien, a fojas 8 obra la Carta N° 33-2010-PPC. TAC-, en la que se menciona que el candidato ha sido retirado como militante de los padrones oficiales de Tacna del Partido Popular Cristiano y que se procederá a realizar las acciones pertinentes para su desafiliación ante este Supremo Órgano Electoral, al respecto cabe señalar que dicho documento no tiene fecha fehaciente de emisión ni de recepción.

7. Ciertamente, a consideración de este colegiado, la referida carta de renuncia que obra a fojas 119 se trata de un medio probatorio que, al no estar acompañada de documentos de fecha cierta hasta el 10 de setiembre de 2015, solo puede ser valorada como una afirmación personal de quien la suscribe, no siendo, sin embargo, suficiente para que este Supremo Tribunal Electoral tengan la certeza de que efectivamente la carta de renuncia fue presentada oportunamente al Partido Popular Cristiano.

8. En tal sentido, la carta que obra a fojas 119 no resulta suficiente para acreditar la presentación oportuna de la renuncia del candidato al citado partido político, esto es, cinco meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones, ni su debida comunicación al ROP, siendo responsabilidad de todo ciudadano afiliado a una organización política que pretende postular por otra, verificar su estado de afiliación y estar informado de la normativa electoral vigente respecto de los plazos y condiciones exigidos para la presentación de una candidatura, por lo que se evidencia que el candidato no actuó con la diligencia debida.

9. En ese orden de ideas, se verifica que la organización política apelante no ha logrado desvirtuar el "estado de afiliado" de Carlos Alberto Chávez Liendo al Partido Popular Cristiano. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la organización política Alianza Popular, en la que el Partido Popular Cristiano es miembro, también ha presentado su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, materia de trámite del Expediente Nº 00059-2016-058, ante el JEE.

10. En ese sentido, teniendo en cuenta que el ciudadano Carlos Alberto Chávez Liendo se encuentra con una afiliación vigente en el Partido Popular Cristiano, no se puede disponer su inscripción como candidato por la organización política Frente Esperanza para el presente proceso electoral, motivo por el cual corresponde desestimar la apelación interpuesta y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubert David Acero Saavedra, personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, y, en consecuencia, CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N° 002-2016-JEE-TACNA/JNE, de fecha 16 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Alberto Chávez Liendo como candidato N° 1 de la lista para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, para participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaria General

1351746-8

Declaran nula la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República, por el distrito electoral de Arequipa presentada por el Partido Político Progresando Perú con el objetivo de participar en las elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN N° 0129-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00148
AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE N° 00073-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO en la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal alterna del partido político Progresando Perú, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, presentada por esta organización política a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 47 a 114), Eduardo Pimentel Mauricci presentó ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, del partido político Progresando Perú, a efectos de participar en las Elecciones Generales 2016. La solicitud fue suscrita por dicho ciudadano como personero legal titular de esta organización política.

Seguidamente, el JEE dictó la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 12 de febrero de 2016, por medio de la cual reservó la calificación de la solicitud hasta que Eduardo Pimentel Mauricci sea acreditado como personero legal, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 17 de febrero de 2016, el referido órgano electoral declaró improcedente la solicitud, porque quien la presentó y suscribió no tenía la calidad de personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones o acreditado ante el JEE, por ende, carecía de legitimidad para obrar. En este pronunciamiento, el JEE consideró que la constancia de registro de Eduardo Pimentel Mauricci como personero legal fue generada a través del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (sistema Pecaoe) el 13 de febrero de 2016, vale decir, con posterioridad a la fecha de cierre de presentación de listas.

En contra de la referida resolución, el 19 de febrero de 2016 (fojas 9 a 19), Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal alterna inscrita en el ROP, del referido partido político, interpuso recurso de apelación, con el argumento de que el 9 de febrero de 2016 se designó a Eduardo Pimentel Mauricci como personero legal titular ante el JEE y que se le registró en dicha fecha en el sistema Pecaoe, con Código N° E0923321015.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos por quien no es personero legal de la organización política es una causal para declarar su improcedencia.

CONSIDERANDOS

1. Previamente, cabe recordar que este órgano colegiado, a través de las Resoluciones N° 730-2014-JNE, N° 990-2014-JNE, N° 1086-2014-JNE, N° 1594-2014-JNE, y N° 1845-2014-JNE y N° 0097-2015-JNE, por citar solo algunas, ha establecido que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el Sistema Pecaoe, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada.

2. En tal sentido, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, resulta innecesario que, respecto a los expedientes cuya materia sea la descrita en el considerando anterior se fije fecha para audiencia pública y se convoque a los recurrentes y a sus respectivos abogados, máxime cuando de los medios impugnatorios, además de no merecer mayor análisis o sustento oral por parte de los interesados, claramente se advierte que serán estimados, en tanto la determinación que emita este órgano colegiado se ceñirá estrictamente al criterio establecido en los mencionados pronunciamientos.

3. De la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE) se aprecia que, con fecha 10 de febrero de 2016 (fojas 4), vale decir, de manera simultánea a la presentación de su solicitud de inscripción, el personero legal recurrente generó a través del sistema Pecaoe la constancia de registro de Eduardo Pimentel Mauricci como personero legal titular de su agrupación política para acreditarlo ante el JEE. De igual modo, consta que la respectiva solicitud de acreditación de personeros fue tramitada por el JEE en el Expediente N° 00090-2016-008, en el cual, por medio de la Resolución N° 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 19 de febrero de 2016, se resolvió tenerlo por acreditado.

4. Consecuentemente, en la medida en que el defecto relacionado con la falta de acreditación del personero legal que presentó la solicitud de inscripción a la fecha ya fue subsanado, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, declarar la nulidad de la resolución impugnada y ordenar al órgano electoral de origen que, dentro del plazo de tres días naturales, califique dicha solicitud. Para tal efecto, debe verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a la lista de candidatos como a cada integrante, de acuerdo con el procedimiento establecido el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal alterna del partido político Progresando Perú, en consecuencia, declarar NULA la Resolución N° 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República, por el distrito electoral de Arequipa, presentada por la referida organización política con el objetivo de participar en las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que, dentro de un plazo no mayor de tres días naturales, el Jurado Electoral de Arequipa 1 califique la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, a fin de que verifique integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a la lista de candidatos como a cada uno de sus integrantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-9

Declaran nula la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República, por el distrito electoral de Cusco presentada por el Partido Político Progresando Perú con el objetivo de participar en las elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

RESOLUCIÓN N° 0131-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00156
CUSCO
JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 0080-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Progresando Perú, representado por su personera legal alterna inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEECUSCO/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por dicha organización política, por el distrito electoral de Cusco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 108 y 109), el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) declaró inadmisible la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Progresando Perú. Esta decisión se adoptó debido a que Wehrner Pancorbo Pareja, quien presentó la solicitud, no se encontraba acreditado como personero legal titular ante el JEE, conforme se indicó en la Resolución N° 001-2016-JEECUSCO/JNE, del 10 de febrero de 2016, recaída en el expediente de acreditación de personeros (Expediente N° 0086-2016-018). Asimismo, el JEE le otorgó dos días naturales para que subsane dicha observación.

Por Resolución N° 002-2016-JEECUSCO/JNE, del 18 de febrero de 2016 (fojas 108 y 109) se indicó lo siguiente:

- Respecto al Expediente N° 0086-2016-018, las observaciones recaídas en la solicitud de acreditación como personero legal titular a favor de Wehrner Pancorbo Pareja no fueron subsanadas. En consecuencia, la solicitud de acreditación se rechazó.
- Con relación al Expediente N° 0080-2016-018, dado que está vinculado con el expediente de acreditación de personeros, se declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

El 22 de febrero de 2016, Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal alterna de la organización política inscrita en el ROP, interpuso recurso de apelación y solicitó que se declare la nulidad de la Resolución N° 002-2016-JEECUSCO/JNE, del 18 de febrero de 2016, bajo los siguientes argumentos:

a) El 10 de febrero de 2016, se generó, en el Sistema de Registro de Personeros y Observadores Electorales (Pecaoe), la constancia de acreditación de sus personeros ante el JEE. En ese acto, se registró a Wehrner Pancorbo Pareja, identificado con DNI N° 19097739, conforme figura en la credencial.

b) La credencial observada únicamente omitía una letra en el nombre del personero ("WEHNER" en lugar de "WEHRNER"), sin embargo, sí consignaba el número de su DNI de manera adecuada.

c) La lista cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, en concordancia con lo señalado en el inciso *b* del artículo 23 del Reglamento para la acreditación de personeros en procesos electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE, según el cual la credencial otorgada por el personero legal inscrito en el ROP deberá consignar el DNI del personero de quien se solicita su acreditación.

CONSIDERANDOS

1. Este órgano colegiado, a través de las Resoluciones N° 730-2014-JNE, N° 990-2014-JNE, N° 1594-2014-JNE, y N° 1845-2014-JNE, ha establecido que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema Pecaoe, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada.

2. En tal sentido, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, resulta innecesario que, respecto a los expedientes cuya materia sea la descrita en el considerando anterior, se fije fecha para audiencia pública y se convoque a los recurrentes y a sus respectivos abogados, máxime cuando se advierta claramente que los medios impugnatorios, además de no merecer mayor análisis o sustento oral por parte de los interesados, serán estimados, en tanto la determinación que emita este órgano colegiado se ceñirá estrictamente al criterio establecido en los pronunciamientos mencionados líneas arriba.

3. Así, de la revisión del Expediente N° 0086-2016-018, a través del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se verifica que, el 8 de febrero de 2016, la personera legal alterna recurrente generó en el sistema Pecaoe la constancia de registro de Wehrner Pancoro Pareja como personero legal titular de su agrupación política para acreditarlo ante el JEE. Aunado a ello, obran en el mencionado expediente las solicitudes del 10 y el 13 de febrero de 2016, las cuales nombran a la misma persona como personero legal titular.

4. Si bien se detecta un error material en las credenciales entregadas con la solicitud de acreditación de personeros, en el expediente materia de apelación, se aprecia que la recurrente anexó una credencial con la corrección requerida. Es más, las credenciales y las constancias de registro obrantes en autos señalan el mismo número de DNI, con lo que se confirma la identificación de la persona a quien se acredita. En ese sentido, la intención del partido político de acreditar a Wehrner Pancoro Pareja se encuentra materializada.

5. Consecuentemente, en la medida en que el defecto relacionado con la falta de acreditación del personero legal que presentó la solicitud de inscripción está subsanada, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, declarar la nulidad de la resolución impugnada y ordenar al órgano electoral de origen que, dentro del plazo de tres días naturales, califique dicha solicitud. Para tal efecto, debe verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a la lista de candidatos como a cada integrante, de acuerdo con el procedimiento establecido el Reglamento. Asimismo, en el expediente de acreditación de personeros de la organización política, por los principios de celeridad y economía procesal mencionados en el considerando segundo, de manera excepcional, se deberá anexar copia certificada de la credencial otorgada por la personera inscrita en el ROP a favor de Wehrner Pancoro Pareja.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizzeth Magaly Saldaña Díaz, personera legal alterna del partido político Progresando Perú, en consecuencia, declarar NULA la Resolución N° 002-2016-JEECUSCO/JNE, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República, por el distrito electoral de Cusco, presentada por la referida organización política, con el objetivo de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que, dentro de un plazo no mayor de tres días naturales, el Jurado Electoral Especial de Cusco califique la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, a fin de que verifique integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a la lista de candidatos como a cada uno de sus integrantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1351746-10

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Crean el Sistema Informático de Transporte (SIT) que permita identificar y controlar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 003-2016/MDA

Ate, 12 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe Nº 738-2015-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe Nº 119-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 0096-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley Nº 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, señala que las que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el Artículo 3º, numeral 3.2) de la acotada norma, establece que "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, el numeral 3.2 del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (…)";

Que, la acotada norma, en su artículo 42º establece que, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, de conformidad con el inciso 29) del artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 306-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, señala que: La Municipalidad Distrital de Ate, deberá constituir la apertura de este registro, el cual no autoriza a operar en el sistema de transporte en vehículos menores, en el que se inscribirá (…); asimismo, en el inciso 26) de la citada Ordenanaza señala que: La Municipalidad Distrital de Ate, administrará el Registro de Personas Jurídicas autorizadas, de propietarios, conductores y vehículos menores a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, para su constante actualización de acuerdo a las modificaciones que corresponda para el servicio de transporte público de pasajeros y de carga en vehículos menores. (…);

Que, la Octava Disposición Final de la Ordenanza Nº 306-MDA, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la misma;

Que, mediante Informe Nº 738-2015-MDA-GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad señala que estando en proceso la constatación de características de los vehículos menores pertenecientes a Personas Jurídicas debidamente autorizadas para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, se ha podido verificar y constatar que no existe una base de datos que permita identificar la flota real de las

unidades vehiculares adscritos a las empresas de transporte, relación de conductores habilitados para la prestación de servicios, la relación de sanciones impuestas a los conductores y/o personas jurídicas, conforme al cuadro de infracciones y escala de multas de la Ordenanza Nº 306-MDA, relación de paraderos autorizados a las empresas de transporte, entre otros; pese a que la Ordenanza citada precedentemente, señala expresamente que esta Corporación Municipal deberá contar con el registro respectivo, en ese sentido, resulta necesario crear el Sistema Informático de Transporte (SIT) para un mejor control del transporte en esta jurisdicción;

Que, mediante Informe Nº 119-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente crear el Sistema Informático de Transporte (SIT) y el Registro Municipal de Servicio de Transporte en Vehículos Menores, para cumplir de esta manera con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Nº 306-MDA que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate;

Que, mediante Proveído Nº 0096-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1º.- CREAR; el Sistema Informático de Transporte (SIT) que permita identificar y controlar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Ate, el cual necesariamente contendrá lo siguiente:

- Razón Social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos, RUC.
- Datos del Representante Legal de la Persona Jurídica Autorizada.
- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y número de vehículos autorizados que presten el servicio.
- Resolución de Circulación y/o permiso de operación otorgada por la Municipalidad Distrital de Ate.
- Datos del vehículo, número de tarjeta de propiedad y fotografía del vehículo constatado.
- Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.
- Récord de infracciones y/o sanciones del conductor y de la Persona Jurídica Autorizada.
- Datos del Acta de Internamiento Vehicular.
- Datos de la Orden de Salida y/o libertad vehicular.
- Datos del recibo de pago y/o resolución administrativa.
- Datos de los expedientes y/o documentos que formulan contradicción contra las resoluciones de sanción impuestas.
- Resolución de Sanción Scaneada.
- Relación de Personas Jurídicas Autorizadas y No Autorizadas.
- Gravámenes.

Artículo 2º.- CREAR; el Registro Municipal de Servicio de Transporte en Vehículos Menores, la misma que tendrá como contenido lo señalado en el inciso 29) del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 306-MDA.

Artículo 3º.- OTORGAR; el plazo de Sesenta (60) días naturales a la Gerencia de Tecnologias de la Informacion para que cumpla con crear el sistema señalado precedentemente.

Artículo 4º.- DISPONER; a efectos de computos y plazos establecidos, que estos serán contabilizados desde el día siguiente de su publicacion en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 5º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1351594-2

Aprueban la restitución de la vigencia de los Procedimientos Administrativos N°s 72 y 76, fusionados en un solo Procedimiento Administrativo, bajo el N° 72 en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 004-2016/MDA

Ate, 17 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe Nº 1094-2015 y Memorándum Nº 360-2015-MDA/GDU-SGPUC de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; el Informe Nº 040-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 134-2015 y Nº 009-2016-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Informe Nº 005-2016-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Proveído Nº 0203-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorándum Nº 360-2015-MDA/GDU-SGPUC, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro presenta la propuesta para la fusión de los procedimientos Nº 72 de Certificado de Posesión para prescripción adquisitiva de dominio – fines notariales o judiciales, y procedimiento Nº 76 sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio – fines notariales y judiciales, habiendo reducido, conforme a la recomendación de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, los requisitos para brindar mayores facilidades posibles a los ciudadanos, sustenta su propuesta en que todas las municipalidades del país visan los planos y memoria descriptiva, así como visan los planos para los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio, formación de titulo supletorio, rectificación de áreas y linderos y otros, exigencia legal que se encuentra prevista en la Ley Nº 27157, que señala expresamente que los planos y memoria descriptiva serán visados por la autoridad municipal;

Que, mediante Informe Nº 134-2015-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional señala que con Decreto de Alcaldía Nº 035-2014-MDA, se aprobó el rediseño del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ate, que fue aprobado por Ordenanza Nº 245-MDA y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 311-MML, ambas publicadas el 29.08.2010; el rediseño del TUPA significó, entre otras cosas, la eliminación de los procedimientos administrativos Nº 72 "Certificado de Posesión para prescripción adquisitiva de dominio – fines notariales o judiciales, y Nº 76 "Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines notariales y judiciales"

a cargo de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; sin embargo, dichos procedimientos son requeridos por los administrados basados en el artículo 505º del Código Procesal Civil y el artículo 39º de la Ley Nº 27157. En ese sentido, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro solicita se tramite la restitución de la vigencia del procedimiento administrativo Nº 72, fusionado con el procedimiento Nº 76, disminuyendo requisitos en el marco de la simplificación administrativa, por lo que emite su opinión técnica favorable, remitiendo en formato TUPA la propuesta de fusión de los procedimientos antes descritos;

Que, el Código Civil, sobre el Proceso de Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o Delimitación de Áreas o Linderos, señala en su artículo 505º que "Además de lo dispuesto en los artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales: (…) 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañaran: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien (…)";

Que, el Texto Único Ordenado de Reglamento de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2009-VIVIENDA, establece en su artículo 39º, que para el proceso de Regularización con Saneamiento de Titulación, "El proceso se inicia con una petición escrita del interesado, autorizada por abogado, la cual deberá contener cuanto menos, entre otros requisitos: h) Plano Perimétrico.- Ubicación de coordenadas UTM y Memoria Descriptiva con descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal";

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de gobiernos locales, se deberá realizar por Decreto de Alcaldía, en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1., en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3. (en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional). Asimismo, el numeral 36.3 del artículo 36º de la acotada norma establece que, "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, mediante Informe Nº 040-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose eliminado a través del Decreto de Alcaldía Nº 035-2014-MDA, los procedimiento Nº 72 y Nº 76 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad, y que por los constantes requerimientos de los administrados, es necesario su restitución, la misma que se ajusta a la normatividad antes descritas, por lo que habiendo la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional (hoy Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional), en coordinación con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro efectuado el proyecto de restitución de los procedimientos aludidos, los que no implican la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derecho de tramitación o requisitos, ya que dichos procedimientos han sido fusionados en uno solo, lo que corresponde es que el mismo sea aprobado a través de un Decreto de Alcaldía, cabe señalar que de la revisión efectuada al proyecto presentado se ha verificado que los mismos han sido determinados de conformidad con el ordenamiento jurídico en la medida que han sido formulados en función de los criterios legales antes señalados; opinando, que es procedente la aprobación de la restitución de los Procedimientos Nº 72 y 76 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, los cuales se han fusionado y deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Informe Nº 009-2016-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional remite los actuados respecto a la restitución de la vigencia de los Procedimientos Administrativos Nº 72 y Nº 76, fusionados en un solo Procedimiento Administrativo, bajo el Nº 72 denominado: "Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Visación de Planos y Memoria Descriptiva – Fines Notariales o Judiciales"; la misma que cuenta con los informes técnicos y legales favorables para su respectiva aprobación;

Que, mediante Informe Nº 005-2016-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que estando a los informes precedentes, emite opinión favorable y remite los actuados a la Alta Dirección para su respectiva aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído Nº 0203-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º, y artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; la restitución de la vigencia de los Procedimientos Administrativos Nº 72 y Nº 76, fusionados en un solo Procedimiento Administrativo, bajo el Nº 72 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, denominado: "Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Visación de Planos y Memoria Descriptiva – Fines Notariales o Judiciales"; la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, el íntegro del Anexo glosado en el artículo 1º en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); asimismo, que Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se encargue de su difusión.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1351594-3

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 446-MDB, que establecierón diversos Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-MDB

Barranco, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTA: La Ordenanza Nº 446-2015-MDB, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se establecieron Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016 en el Distrito de Barranco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, mediante Ordenanza Nº 446-2015-MDB, se estableció el otorgamiento de Beneficios Tributarios para las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016 en el Distrito de Barranco; beneficio vigente hasta el 28 de febrero de 2016;

Que, la Primera Disposición Final de la mencionada Ordenanza, dispone de manera expresa: "Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza";

Que, mediante Informe Nº 0151-2016-SGRCEC-GAT-MDB, la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, propone ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 446-2015-MDB, en razón a que el beneficio otorgado a los contribuyentes ha permitido el incremento de la recaudación; crecimiento que se viene haciendo sostenido debido a los mecanismos empleados por la Administración Tributaria;

Que, la Ordenanza Nº 446-2015-MDB, se encuentra sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente, haciendo especial énfasis en la Ley Nº 29332, Ley que crea el Plan de Mejora a la Gestión Municipal, norma que tiene por objeto, entre otros, incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales precisando que, con ese fin, las leyes del presupuesto incorporan normativa relacionada a incentivar a los gobiernos locales para la mejora de la gestión;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 446-MDB.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del 29 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes en cuanto les corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, encargar a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1351527-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2016-A/MDB

Breña, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe Nº 029-2016-GM/MDB del 29.02.2016 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 75-2016-GAJ-MDB del 29.02.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 018-2016-GR/MDB del 29.02.2016 de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de calendario de vencimiento aprobado mediante la Ordenanza Nº 461-2016/MDB- CDB;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que (…) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42º establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 461-2016/MDB-CDB, se aprobó "el calendario de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2016 y actualización de datos con carácter de declaración jurada", la misma que en sus artículos segundo, tercero y quinto, respectivamente, establecen como fecha de vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial 2016, de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2016, del Régimen de incentivos por pronto pago, y la presentación de las hojas de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, el 29 de febrero del 2016;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 461-2016/MDB-CDB, publicada el 30 de enero del

2016, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, con Informe Nº 18-2016-GR-MDB, del 29 de febrero del 2016, la Gerencia de Rentas, propone como estrategia de recaudación, se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga de la fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial 2016, de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2016, del Régimen de incentivos por pronto pago, y para la presentación de las hojas de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada, las mismas que podrían procesarse como declaración Sustitutoria de ser el caso, hasta el 31 de marzo del 2016, considerando la proximidad de la fecha del primer vencimiento (29 de febrero 2016), aunado al corto tiempo para la difusión y aplicación de los incentivos tributarios, la atención a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y sobre todo por los múltiples pedidos de los vecinos. Propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 075-2016-GAJ/MDB de fecha 29 de febrero de 2016;

Que, estando a lo expuesto y con en el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2016, la fecha de vencimiento de:

- El pago al contado del Impuesto Predial 2016
- La Primera Cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del año 2016
- El Régimen de incentivos por pronto pago
- La presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática efectuar la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal web institucional (www.munibrena.gob.pe) dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1351396-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen Beneficio de Regularización Administrativa en favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 00190/MDSA

Santa Anita, 19 de febrero del 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Beneficio de Regularización Administrativa presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando Nº 043-2016-GR/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, pudiendo los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante informe Nº 016-2016-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación informa que mediante Ordenanza Nº 00184/MDSA ,se otorgaron beneficios de naturaleza administrativa; Sin embargo existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas impuestas hasta el ejercicio fiscal 2015, por los órganos competentes de la Corporación Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46º y siguientes de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que propone la dación de una norma que beneficiara a los administrados, quienes efectuaran un menor desembolso económico, como a la Municipalidad que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza no pecuniaria y por ende no incurrirá en gastos derivados de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Que, es objetivo de la actual Administración brindar a los administrados del distrito de Santa Anita las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas subsanables, así como contribuir a la regularización de sus actividades comerciales

Que, mediante informe Nº 102-2016-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que la ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- OBJETIVO:
La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios administrativos en favor de los vecinos y comerciantes en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, que con anterioridad a la publicación de la ordenanza que mantengan pendiente el cumplimiento del pago de Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas.

Artículo Segundo.- ALCANCES:
Para las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, el beneficio establecido en la ordenanza comprende un descuento del 80% para las Multas y/o Resoluciones de Sanción impuestas hasta el 31/12/2015.

Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS:
Los descuentos establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran sobre el monto insoluto de la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa, o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta. No se aplicarán descuentos cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Cuarto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES:
Las deudas administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100º de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican

en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:
La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Mayo del 2016.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES:
Los administrados que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Séptimo.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:
El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.
Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1351397-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Otorgan beneficio e incentivo por el pronto pago de tributos municipales 2016 y establecen cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales

ORDENANZA Nº 211-2016 /MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 030-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 036-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 006-2016-GRAM/MDVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe Nº 028-2015-SGR-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe Nº 14-2016-SGF-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Informe Nº 06-2016-UEC-GR/MVMT del Ejecutor Coactivo, el Dictamen Nº 002-2016-CARPP/MVMT de la Comisión Ordinaria de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado por el D. S. Nº 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo";

Que, mediante la Ordenanza Nº 202-2015/MVMT, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 363 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó la Aplicación del IPC a los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Año 2015 para el Ejercicio Fiscal 2016, determinándose el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 174/MVMT, prorrogada mediante Ordenanza Nº 187/MVMT y reajustada esta última mediante Ordenanza Nº 202-2015/MVMT, estipula que los arbitrios municipales son tributos de periodicidad y determinación mensual y su recaudación se realiza con vencimiento el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo establecido en el literal b), el cual señala que "(…) los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el Cronograma de vencimiento de Pago de Tributos Municipales, el mismo que debe ser trimestral;

Que, el literal a) y b) del artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal estable que el Impuesto podrá cancelarse al contado, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, en este caso la primera cuota, así como el pago al contado, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, siendo necesario prorrogar la fecha de vencimiento al contado y el pago de la primera cuota del impuesto predial, con la finalidad de que las declaraciones mecanizadas (cuponeras) sean notificadas a la totalidad de vecinos del distrito;

Que, el artículo primero de la Ordenanza Nº 202-2015/MVMT, sobre el Régimen de Arbitrios Municipales de Villa María del Triunfo, dispone la aplicación para el Ejercicio 2016 del marco legal establecido mediante Ordenanza Nº 174/MVMT sólo para el año fiscal 2014, no siendo factible su aplicación retroactiva a períodos anteriores, la misma que en el numeral 8.4) del artículo 8º, considera como exonerados a: "Los contribuyentes sean titulares o cónyuges propietarios de un solo predio (destinado a casa habitación) que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica, la misma que deberá establecerse mediante informe favorable de la asistenta social de la Municipalidad de Villa María del Triunfo. En este caso la exoneración será del 50% del total de los Arbitrios Municipales, y tendrá vigencia sólo para el año fiscal 2014, no siendo factible su aplicación retroactiva a períodos anteriores";

Que, la exoneración planteada en la Ordenanza Nº 174/MVMT otorga beneficio a los contribuyentes que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica en el año fiscal 2014, beneficio que debe alcanzar a quienes se encuentren en tal situación en el año 2016, toda vez que la referida Ordenanza fue prorrogada para el año 2015 y reajustada para el presente ejercicio fiscal, máxime cuando se deduce que su verdadero carácter y objeto es aliviar temporalmente el costo de vida a este tipo de contribuyentes;

Que, el anexo Nº 03 del Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, establece las Metas del Programa de Incentivos que deben de cumplir las Municipalidades al 31 de diciembre de 2016, anota la Meta 21: Efectividad corriente del Impuesto Predial, registro de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos municipales", lo cual requiere tomar acciones o estrategias que permitan incrementar los ingreso por concepto de Impuesto Predial de la cartera corriente, esto es del Ejercicio Fiscal 2016;

Que, es política de la presente gestión incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos del año 2016, en tal sentido, es necesario fomentar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, como una estrategia que impulse el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, a través del Informe Nº 036-2016-MVMT-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficio e Incentivo por el Pronto Pago de Tributos Municipales 2016 y Establecen Cronograma de Vencimiento de Pago de Tributos Municipales, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Ejecutor Coactivo, Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen Aprobatorio de la Comisión Ordinaria de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; en uso de sus facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º, y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO E INCENTIVO POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2016 Y ESTABLECE CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- Objetivo y Finalidad

Aprobar beneficios e incentivos de pronto pago de Tributos Municipales del ejercicio 2016, consistente en descuentos sobre el monto insoluto de Arbitrios Municipales del mismo período, a cargo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, así como fijar las fechas de vencimiento para el pago de dichos tributos.

Artículo Segundo.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio

a) Contribuyentes Puntuales.- Son aquellos contribuyentes que a la fecha de pago de los tributos municipales del año 2016, antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, no mantienen deudas, diferencias o saldos tributarios pendientes de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 y anteriores.

b) Contribuyentes No Puntuales.-Son Aquellos contribuyentes que a la fecha de pago de los tributos municipales del año 2016, antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, mantienen deudas, diferencias o saldos tributarios pendientes de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 y anteriores.

Se considera descuento a la condonación porcentual que se efectúa sobre el valor insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2016.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, el beneficio se aplica por anexo o predio según el tributo cancelado.

Artículo Tercero.- Incentivos, alcances y Plazo

Podrán acogerse al beneficio del Pronto Pago, los contribuyentes que hasta la fecha de vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial realicen la cancelación o pago al contado del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, cuyos predios están destinados a uso, casa habitación bajo las siguientes modalidades:

1) Contribuyentes puntuales:

a) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016, a condición que se cancele la totalidad de los Arbitrios del año 2016.

b) 20% de descuento de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016, a condición que se cancele la totalidad de los Arbitrios del año 2016 y la Totalidad del Impuesto Predial de ese mismo período.

2) Contribuyente No puntual:

a) 10% de descuento de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016, a condición que se cancele la totalidad de los Arbitrios del año 2016.

b) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2016, a condición que se cancele la totalidad de los Arbitrios del año 2016 y la Totalidad del Impuesto Predial de ese mismo período.

Los contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a usos diferentes al de Casa Habitación y que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán un descuento del 5% de los Arbitrios Municipales del año 2016, a condición que cancelen la Totalidad de los Arbitrios Municipales y la Totalidad del Impuesto Predial de ese mismo año, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Beneficio Excepcional

Considérese como exonerados a "Los contribuyentes sean titulares o cónyuges propietarios de un solo predio (destinado a casa habitación) que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica, la misma que deberá establecerse mediante informe favorable de la asistenta social de la Municipalidad de Villa María del Triunfo. En este caso la exoneración será del 50% del total de los Arbitrios Municipales del año 2016, vigente en el presente ejercicio fiscal, no siendo factible su aplicación retroactiva a deudas pendientes de pago de periodos anteriores.

Artículo Quinto.- Fechas de vencimiento de pagos

Fíjese el cronograma de las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2016, de acuerdo a lo siguiente:

IMPUESTO PREDIAL

Trimestre a cancelar	Vencimiento de Pago	Monto Insoluto del Impuesto
I Trimestre	El 15 de Marzo de 2016	Un cuarto del Impuesto Total Resultante
II Trimestre	El 31 de Mayo de 2016	Un cuarto del Impuesto Total Resultante
III Trimestre	El 31 de Agosto de 2016	Un cuarto del Impuesto Total Resultante
IV Trimestre	El 30 de Noviembre de 2016	Un cuarto del Impuesto Total Resultante

ARBITRIOS MUNICIPALES

Trimestre a cancelar	Vencimiento de Pago	Meses comprendidos
I Trimestre	El 31 de Marzo de 2016	Enero, Febrero, Marzo
II Trimestre	El 30 de Junio de 2016	Abril, Mayo, Junio
III Trimestre	El 30 de Setiembre de 2016	Julio, Agosto, Setiembre
IV Trimestre	El 30 de Diciembre de 2016	Octubre, Noviembre y Diciembre

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, y Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1351529-1

Aprueban la creación del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 212-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 766-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, los Informes Nº 702-2015-MVMT-GAJ y Nº 523-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nº 254-2015-GDSLCP/MVMT, Nº 206-2015-GDSYLCP/MVMT y Nº 180-2015-GDSLCP-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, el Informe Nº 458-2015/SGSPBS/GDSLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, el Informe Nº 089-2015-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Dictamen Nº 001-2016-CDSYLCP/MVMT de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 17) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente al niño y al adolescente;

Que, el Principio II de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1959, señala que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será el interés superior del niño";

Que, en el artículo 12º de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de fecha 20 de Noviembre de 1989, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (…);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de educación, cultura y recreación tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y Regional, el de promover el desarrollo sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadores;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de educación, cultura, deporte, recreación, programas sociales, defensa, promoción de derechos ciudadanos y seguridad ciudadana;

Que, según el numeral 6.4) del artículo 73º de la precitada ley, es competencia municipal en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337, establece que el niño y el adolescente, tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones; asimismo se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20º de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes, en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 53º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, al estudiante le corresponde organizarse en Municipios Escolares y otras formas de organización estudiantil, afín de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad, así como opina sobre la calidad del servicio educativo que recibe; y en tal virtud se han expedido las Resoluciones Viceministerial Nº 0019-2007-ED y Nº 0045-2011-ED, mediante los cuales se aprobaron las Normas y Orientaciones para la organización e implementación de los Municipios Escolares. Asimismo, mediante Resolución Viceministerial Nº 0067-2011-ED de fecha 25 de Setiembre de 2011, se aprobó las Normas y Orientaciones para la Organización, Implementación y Funcionamiento de los Municipios Escolares;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la educación

se sustenta en los principios de la ética, la equidad, la inclusión, calidad, la democracia, la interculturalidad, la conciencia ambiental, la creatividad y la innovación;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, y por medio de esta norma, constituye la Comisión Multisectorial, la misma que está encargada de su implementación, y se aprueba las acciones, metas emblemáticas, indicadores, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, afín de lograr el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes peruanos;

Que, en ese orden de ideas, es necesario expedir una norma a fin de regular en la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo la creación del CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR del Distrito de Villa María del Triunfo, articulándose con el Plan de Desarrollo Distrital Concertado, y otras instancias como el COMUDENA, a fin de constituir un espacio de participación de los representantes de las niñas, niños y adolescentes escolares del distrito, los mismos que son elegidos democráticamente para que asuman como órganos de coordinación las funciones de proponer, coordinar, facilitar y desarrollar actividades para la formulación de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia;

Que, mediante Informe Nº 254-2015-GDSLCP/MVMT y Informe Nº 180-2015-GDSLCP/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, informa que la Administración viene implementando políticas públicas integrales de atención prioritaria en la formación, promoción y participación de Niños, Niñas y Adolescentes escolares del distrito, debidamente organizados a fin de promover entre los estudiantes, experiencias como el proceso del Presupuesto Participativo, fortalecimiento y desarrollo de actitudes, valores, y propuestas en el diseño curricular de Educación Básica Regular, y mejorar su calidad de vida, brindando las directivas y orientaciones a las Instituciones públicas y de la sociedad civil, de acuerdo a las competencias del gobierno local para contribuir en la formación del educando, por lo que resulta urgente normar mediante Ordenanza, la Creación del Concejo Municipal Escolar, con el objeto de regular la participación de los municipios escolares en beneficio de los estudiantes y la comunidad educativa del distrito de Villa María del Triunfo;

Que, a través del Informe Nº 089-2015-GPP/MVMT la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se ha implementado en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2016, el presupuesto participativo para municipios escolares, por lo que considera factible la aprobación del proyecto de Ordenanza, toda vez que es necesario la regulación de los espacios de participación de los niños, niñas y adolescentes escolares de nuestra jurisdicción;

Que, mediante Informe Nº 702-2015-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Dictamen Favorable de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 9º del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- CREASE el Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, como órgano de coordinación de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, como un espacio de participación de los representantes de las organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes Escolares de la circunscripción distrital, a fin de ejercer sus derechos, deberes y obligaciones, así como participar responsable y organizadamente en los procesos sociales concertados (Presupuesto Participativo y Plan de Desarrollo Concertado), y la permanente tarea de ir forjando nuevos líderes desde las Instituciones Educativas con capacidad de toma de decisiones, emitiendo inclusive opinión sobre la calidad del servicio educativo que reciben.

Artículo Segundo.- El Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, estará conformado por el alcalde, y regidores escolares de los niveles de educación primaria y secundaria de las Instituciones Educativas, para asumir las funciones de proponer, coordinar, facilitar y desarrollar actividades para la formulación de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia, sustentándose en los principios de la ética, equidad, inclusión, democracia, la interculturalidad, la conciencia ambiental, la creatividad y la innovación.

Artículo Tercero.- El Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, asumirá sus funciones por un período de duración de un año, quienes deberán ser reconocidos y registrados en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad a cargo de la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Cuarto.- El ejercicio de las funciones del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo se iniciará con el reconocimiento, registro, juramentación e instalación de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza se encargarán de elaborar el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, la publicación de la presente Ordenanza en la página web (portal) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, la elaboración del Reglamento de Elecciones de los Integrantes del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo dentro de los 15 días hábiles de la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1351531-1

Aprueban el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Villa María del Triunfo - PDLC 2017-2021

ORDENANZA Nº 213-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 046-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 047-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 028-2016-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Dictamen Nº 003-2016-MDVMT-CARPP de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 195º y 199º de la Constitución Política del Estado, establecen que los Gobiernos

Regionales y Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17º numerales 17.1 y 17.2, establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, en los artículos 18º, 19º y 20º, numerales 20.1 y 20.2, de la mencionada ley, se establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IX del Título Preliminar, señala que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y en sus artículos 9º numeral 1), 53º, 97º y la XVI Disposición Complementaria, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, Mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, emitido con fecha 20 de enero de 2016, se aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondiendo a la meta 03 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC";

Que, es política de esta gestión contar con los instrumentos de planificación actualizados que permitan la orientación adecuada y oportuna de la aplicación de la políticas públicas para el bienestar de la ciudadanía; y la promoción de la inversión en nuestro distrito;

Que, mediante Informe Nº 047-2016-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen Aprobatorio de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO – PDLC 2017-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Villa María del Triunfo – PDLC 2017-2021 que en el Anexo, forma parte de la presente Ordenanza; y que deberá publicarse en su integridad en la página web de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el presente texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde Municipal a dar el inicio oportuno del Proceso y designe a los integrantes de la Comisión de Planeamiento Estratégico y a los Integrantes del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente Municipal en coordinación con el Gerente de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1351533-1

Regulan la Alimentación Saludable - Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y declaran de interés distrital la Promoción, Prevención, Control, y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas en el Distrito de Villa María

ORDENANZA Nº 214-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 758-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, los Informes Nº 690-2015-MVMT-GAJ y Nº 505-2015-MDVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nº 273-2015-GDSLCP/MVMT, Nº 171-2015-GDSLCP/MVMT y Nº 070-2015-GDSLCP/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, el Informe Nº 153-2015-GDEyCT-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, el Informe Nº 212-2015-SGFAyCM/GDE/MVMT de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, el Informe Nº 133-2015-SGDC-GDEYCT-MVMT de la Sub Gerencia de Defensa Civil, el Informe Nº 238-2015-SGPEDCAU-GDECT/MDVMT de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, y el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de Gobierno local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina las Políticas Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, en tal sentido es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de Salud;

Que, el artículo 3º de la Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio de poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6º de la norma en comento, señala que los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza; así mismo, el artículo 43º señala que la Salud Pública es una competencia compartida;

Que, el artículo 2º de la Ley 27657 – Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector Salud que conduce regula y promueve la intervención del sistema Nacional coordinado y descentralizado de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del

desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los Derechos Fundamentales de la persona desde su concepción hasta la muerte;

Que, el artículo 80º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen funciones específicas y compartidas y velan por la salud pública de la población;

Que, el artículo 1º de la Ley 30021- Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quiosco, cafetines y comedores saludables en las instituciones educativas de básica regular;

Que, el numeral 1) del artículo 6º de la Ley en comento, las instituciones de educación básica regular, públicas y privadas en todo el territorio nacional, promueven los quioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales;

Que el artículo 20º del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los gobiernos locales, deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la política nacional de inocuidad de alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control;

Que, según el artículo 1º de la Resolución Ministerial 908-2012/MINSA, se aprobó la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las Instituciones Educativas, el cual comprende una propuesta para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de Derecho Humano Integral, promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de las Instituciones Educativas, con participación de la Comunidad Educativa;

Que, el objeto de la Ley General de Salud 26842, es normar las condiciones, requisitos y procedimientos higiénicos, sanitarios a que debe sujetarse la producción, el transporte, fabricación, almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos de Régimen Sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitarias de alimentos y bebidas;

Que, mediante Informe Nº 070-2015-GDSYLCP-MVMT la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, informa que ha realizado una inspección por los interiores y alrededores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del distrito y en los interiores de cada Institución Educativa se constató la existencia de quioscos y cafeterías donde se expenden golosinas y alimentos sin ningún control sanitario, y no encontrándose en el producto la vigencia del mismo, originándose que se expendan alimentos sin control sanitario alguno, por lo que resulta imperativo la aprobación de una norma municipal que permita la fiscalización, control y monitoreo de los referidos establecimientos; toda vez que las medidas que se proponen en la presente Ordenanza están articulados al Plan de Salud Escolar 2013-2016, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-SA;

Que, con Informe Nº 133-2015-SGDC-GDEYCT-MVMT la Sub Gerencia de Defensa Civil, señala que en cumplimiento con sus funciones están facultados para controlar las actividades relacionadas a seguridad y realizar inspecciones inopinadas en los Centros Educativos Estatales y Particulares. Haciendo presente que previamente a la obtención de licencia de funcionamiento, en el caso de Instituciones Educativas Particulares, se realiza una inspección técnica de condiciones de seguridad en los establecimientos de expendio de alimentos ubicados dentro de estas Instituciones Educativas;

Que, con Informe Nº 238-2015-SGPEDCAU-GDECT/MVMT la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, señala que según el artículo 10º del Código de Protección y Defensa al consumidor, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente, en caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes. Asimismo, informar que según el numeral 10.2) del artículo 10º de la norma en mención, corresponde a INDECOPI fiscalizar el cumplimiento del artículo 10º;

Que, a través del Informe 212-2015-SGFAyCM /GDE/MVMT la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, manifiesta que sus acciones de fiscalización están acondicionadas a las restricciones que determine la Sub Gerencia de promoción Empresarial, Defensa del consumidor y Agricultura Urbana, al momento de otorgar las autorizaciones o licencia de funcionamiento a los establecimientos que se encuentren alrededor de las Instituciones Educativas y expresa la sugerencia de tener en consideración la legislación: "Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444" numeral 4) del artículo 230º "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente";

Que, con Informe Nº 690-2015-MVMT-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que regula la Alimentación Saludable – Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y Declarar de Interés Distrital La Promoción, Prevención, Control y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas del Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Favorable de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE - ENTORNOS SALUDABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ALREDEDORES, Y DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ALIMENTOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula la Alimentación Saludable-Entornos Saludables en Instituciones Educativas y Alrededores, y Declarar de Interés Distrital, la Promoción, Prevención, Control, y Vigilancia de los Alimentos Saludables en las Instituciones Educativas en el Distrito de Villa María del Triunfo, que consta de 07 artículos, 08 disposiciones complementarias, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, se encarga a la Secretaria General la publicación de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal y otras áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Se encarga a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web (portal) que tiene la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1351534-1